

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A	
Dependencia	Aprobado		Pág.	
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADEMICO		1(123)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	KARINA RAMIREZ CARRASCAL PIHERINA SANCHEZ DURAN		
FACULTAD	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS		
PLAN DE ESTUDIOS	CONTADURÍA PÚBLICA		
DIRECTOR	BLANCA MERY VELASCO BURGOS		
TÍTULO DE LA TESIS	IMPACTO DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN EL SECTOR COMERCIAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO 2012- 2013		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>LA PRESENTE INVESTIGACIÓN TUVO COMO FINALIDAD REALIZAR UN ANÁLISIS SOBRE LA EVOLUCIÓN Y LOS CAMBIOS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS DESDE SU IMPLEMENTACIÓN HASTA LA FECHA, AL MISMO TIEMPO QUE SE DETERMINARON LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS QUE DICHO IMPUESTO OCASIONA, DE IGUAL FORMA SE REALIZÓ UN ESTUDIO DE CAMPO PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS QUE ESTE GRAVAMEN PRODUCE EN LAS FINANZAS DEL SECTOR COMERCIAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS: 123	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM: 1



**IMPACTO DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN EL
SECTOR COMERCIAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER DURANTE EL
PERIODO 2012- 2013**

**PIHERINA SÁNCHEZ DURAN
KARINA RAMIREZ CARRASCAL**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
PLAN DE ESTUDIOS CONTADURÍA PÚBLICA
OCAÑA
2015**

**IMPACTO DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN EL
SECTOR COMERCIAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER DURANTE EL
PERIODO 2012- 2013**

**PIHERINA SÁNCHEZ DURAN
KARINA RAMIREZ CARRASCAL**

Trabajo de grado presentado para optar al título de Contador Público.

**Directora
BLANCA MERY VELASCO BURGOS
Contador Público, Magíster en Gerencia de Empresas**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
PLAN DE ESTUDIOS CONTADURÍA PÚBLICA
OCAÑA
2015**

TABLA DE CONTENIDO

Pag.

INTRODUCCION	13
1. IMPACTO DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN EL SECTOR COMERCIAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO 2012- 2013.....	14
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.3 OBJETIVOS.....	15
1.3.1 Objetivo General.....	15
1.3.2 Objetivos Especificos	15
1.4 JUSTIFICACIÓN	15
1.5 DELIMITACIONES.....	16
1.5.1 Delimitación Geográfica.....	16
1.5.2 Delimitación Operativa.....	16
1.5.3 Delimitación Temporal.....	16
1.5.4 Delimitación Conceptual.....	17
2. MARCO REFERENCIAL	18
2.1 MARCO HISTORICO	18
2.1.1. A nivel mundial.....	18
2.1.2 A nivel nacional	19
2.1.3 A nivel local.....	22
2.2 MARCO TEÓRICO.....	22
2.3 MARCO CONCEPTUAL	32
2.4 MARCO CONTEXTUAL.....	35
2.5 MARCO LEGAL	36
3. DISEÑO METODOLÓGICO.....	63
3.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	63
3.2 POBLACIÓN	64
3.3 MUESTRA.....	64
3.4 TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS.....	65
3.4.1 Fuentes Primarias..	65
3.4.2 Fuentes Secundarias..	65
3.5 TECNICAS DE ANALISIS DE LA INFORMACION	65
3.5.1 Análisis Documental..	65
3.5.2 Análisis Opinático..	65
3.5.3 Análisis Estadístico..	65

4. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	66
4.1 EVOLUCION Y CAMBIOS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS DESDE SU IMPLEMENTACION HASTA LA FECHA.	66
4.2 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.....	89
4.2.1 Ventajas de la aplicación del GMF	89
4.2.2. Desventajas de la aplicación del GMF	91
4.3 CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN EL SECTOR COMERCIAL DE OCAÑA....	98
CONCLUSIONES.....	111
RECOMENDACIONES.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	115
REFERENCIAS ELECTRÓNICAS	119
ANEXOS	122

LISTA DE FIGURAS

	Pag.
Figura 1. Línea del Tiempo: evolución del GMF	66
Figura 2. Recaudo histórico del GMF	88

LISTA DE TABLAS

	Pag.
Tabla 1. Hechos Generadores GMF	69
Tabla 2. Reforma Tributaria Ley 1430/2010	70
Tabla 3. Modificación Numeral 5 del Artículo 879 del E.T.	71
Tabla 4. Comparación del Artículo 879 del E.T. antes y después de la reforma Ley 1607/2012	76
Tabla 5. Antes y después de la Reforma tributaria 1739/2014	82
Tabla 6. Comparación del GMF antes y después de la reforma tributaria 1739/2014	83

LISTA DE CUADROS

	Pag.
Cuadro 1. Régimen al que pertenece	98
Cuadro 2. Cuenta bancaria en una entidad financiera	99
Cuadro 3. Razones por las que no posee Cuenta Bancaria	100
Cuadro 4. Cuentas bancarias en otro tipo de entidad	101
Cuadro 5. Conocedor de la existencia del GMF (4*1000)	102
Cuadro 6. Conocimiento de si el banco le descuenta el cuatro por mil (4*1000)	103
Cuadro 7. Valor pagado de impuesto por GMF en el periodo (2012-2013) por los encuestados	104
Cuadro 8. Entidades a quienes los comerciantes les paga el cuatro por mil	105
Cuadro 9. Entidad recaudadora del GMF	106
Cuadro 10. Conocimiento de la inversión realizada con los recursos 4x1000	107
Cuadro 11. Como ha afectado sus finanzas dicho impuesto	108

LISTA DE GRÁFICOS

	Pag.
Gráfico 1. Régimen al que pertenece	99
Gráfico 2. Cuenta bancaria en una entidad financiera	100
Gráfico 3. Razones por las que no posee Cuenta Bancaria	101
Gráfico 4. Cuentas bancarias en otro tipo de entidad	102
Gráfico 5. Conocedor de la existencia del GMF (4*1000)	103
Gráfico 6. Conocimiento de si el banco le descuenta el cuatro por mil (4*1000)	104
Gráfico 7. Valor pagado de impuesto por GMF en el periodo (2012-2013) por los encuestados	105
Gráfico 8. Entidades a quienes los comerciantes les paga el cuatro por mil	106
Gráfico 9. Entidad recaudadora del GMF	107
Gráfico 10. Conocimiento de la inversión realizada con los recursos 4x1000	108
Gráfico 11. Como ha afectado sus finanzas dicho impuesto	109

RESUMEN.

La presente investigación tuvo como finalidad realizar un análisis sobre el impacto del gravamen a los movimientos financieros en el sector comercial de Ocaña, determinado sobre su aplicación.

El cuerpo del proyecto se enfoca principalmente en tres puntos, el primero conocer la evolución y los cambios del GMF desde sus inicios hasta la fecha, enfocando aspectos positivos y negativos del mismo.

El segundo punto, determinar las ventajas y desventajas que el impuesto ha ocasionado en el sector comercial de Ocaña, forjado por una serie de resultados que demuestran el impacto en las finanzas personales y empresariales.

Por último, el establecimiento de las consecuencias económicas que ha generado el Gravamen al Movimiento Financiero se implicó en un estudio exhaustivo determinado por el comportamiento de los dueños de los establecimientos de comercio de los pro y contra del impuesto.

Finalmente, la investigación es crucial para determinar aspectos significativos del GMF en el sector comercial, apoyándose en su concepción, marco normativo, participación en las finanzas públicas y análisis de los impuestos tributarios nacionales.

INTRODUCCION

El impuesto, se fundamenta en la soberanía de la nación, justificado por la necesidad de atender requerimientos de interés social y es, sin duda, el más importante de los tributos que percibe el Estado para el desarrollo de sus fines; ya que es uno de los impuestos con más fácil recaudo, del mismo modo es deber del Estado promulgar tributos que no afecten la situación de los particulares y se haga de una manera justa que garantice el recaudo del ingreso fiscal sin ir en contra de los principios constitucionales de los impuestos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la investigación se desarrolló en el ámbito nacional, ya que el GMF es un impuesto que recae sobre los usuarios de los servicios financieros ubicados en todo el territorio colombiano; por consiguiente su ejecución tuvo como origen de estudio la región de Ocaña Norte de Santander, teniendo como referente los establecimientos comerciales de la localidad para lo cual se aplicó una fórmula estadística para determinar la muestra, arrojando como resultado 261 encuestas para ser aplicadas a los mismos.

Mediante la realización del proyecto se buscó hallar resultados que permitieran indagar en la población objeto de estudio las razones fundamentales por las cuales el impuesto ha perjudicado o beneficiado sus labores, las cuales se fundamentan en el desarrollo del proyecto.

Para la ejecución del estudio, fue necesario indagar en fuentes primarias y secundarias, identificando los factores que han incidido en la evolución del Gravamen al Movimiento Financiero y el correspondiente dictamen general del mismo.

1. IMPACTO DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN EL SECTOR COMERCIAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO 2012- 2013

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde la antigüedad en el mundo los impuestos fueron creados como el principal mecanismo de búsqueda de ingresos, implementados por el Estado para financiar sus gastos de funcionamiento y las necesidades de los ciudadanos, siendo estos los sujetos pasivos directa o indirectamente quienes pagan obligatoriamente sin una contraprestación directa¹. A mediados de la década de los setenta el economista norteamericano James Tobin, premio Nobel de Economía, propuso la creación de un impuesto a las transacciones financieras internacionales como remedio a los efectos nocivos que produce la entrada y salida de los flujos de capital especulativos de corto plazo en las economías nacionales.

Algunos países de Latinoamérica han venido estableciendo el impuesto a las transacciones financieras, no como fue propuesto originalmente por Tobin, sino como un gravamen a las transacciones financieras internas. Países como Argentina, Brasil, Ecuador, Perú, Venezuela y Colombia instituyeron este impuesto de manera muy similar².

Por consiguiente en Colombia el Gravamen a los movimientos financieros, inicio como una contribución temporal para apoyar la emergencia económica desatada por la inestabilidad del sector financiero en el país, posteriormente fue implantado como tributo con base en la recuperación del eje cafetero. No obstante el Gobierno al ver que este tributo aumentaba significativamente sus ingresos tributarios lo dejó como un impuesto permanente por lo cual desde su creación generó polémica y diversas opiniones de diferentes sectores de la economía nacional, del área académica y de los profesionales en tributación a nivel nacional e inclusive internacional sobre la legalidad del gravamen y sobre su afectación en Colombia, ya que el incremento en las tarifas del Gravamen a los movimientos financieros hace que finalmente el costo de dicho tributo se traslade al consumidor final viéndose afectados directamente de manera económica y financiera³.

Por ende, los establecimientos de comercio de la ciudad de Ocaña no son ajenos al flagelo de este impuesto, por lo tanto se plantea la presente propuesta de investigación puesto que

¹ CARRASCAL, Jhonatan A. GARCIA Sanchez, Yeison L. El gravamen a los movimientos financieros. GMF. Un impuesto temporal que llegó para quedarse. [En línea]. Edit. ufps.edu.co. Ocaña, N.S. 2011. [Citado el 18-Julio-2014]. [http://sib.ufps.edu.co/detalle_titulo.php?no_control=22461&tipo_material=2&titulo=EL%20GRAVAMEN%20A%20LOS%20MOVIMIENTOS%20FINANCIEROS%20\(GMF\)%20UN%20IMPUESTO%20EF%BF%BDTEMPORAL%EF%BF%BD%20QUE%20LLEGO%20PARA%20QUEDARSE&tipo=algunos&ini_titulo=EL%20GRAVAMEN](http://sib.ufps.edu.co/detalle_titulo.php?no_control=22461&tipo_material=2&titulo=EL%20GRAVAMEN%20A%20LOS%20MOVIMIENTOS%20FINANCIEROS%20(GMF)%20UN%20IMPUESTO%20EF%BF%BDTEMPORAL%EF%BF%BD%20QUE%20LLEGO%20PARA%20QUEDARSE&tipo=algunos&ini_titulo=EL%20GRAVAMEN)

² SIERRA Reyes, Pastor H. Generalidades del gravamen a los movimientos financieros (GMF) en Colombia. [En línea]. Dian. Bogotá, 2007. [Citado el 18-Julio-2014]. Disponible en internet: http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/GMF_WEB.pdf

³ DÍAZ Romero, William R. Análisis a los gravámenes a los movimientos financieros desde el desmonte de la ley 1430/2010. [En línea]. U. Militar Nueva Granada. Bogotá, 2013. [Citado el 18-Julio-2014]. Disponible en internet: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/10057/1/DiazRomeroWilliamRamiro2013.pdf>

este gravamen genera un alto impacto económico y financiero en el sector comercial del municipio de Ocaña Norte de Santander; ya que para las organizaciones se generan consecuencias a nivel financiero las cuales conducen a que deban tomar medidas de recorte de otros gastos; al mismo tiempo que las utilidades que se hayan proyectado tengan una disminución afectándolos directamente.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Es necesario realizar un estudio acerca del impacto que ha generado el gravamen al movimiento financiero en el sector comercial de Ocaña. Para este fin se plantea la siguiente pregunta de investigación:

¿Qué impacto generó el gravamen al movimiento financiero en el sector comercial de Ocaña, Norte de Santander en los períodos del 2012 y 2013?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General.

Determinar el impacto del gravamen a los movimientos financieros en el sector comercial de Ocaña Norte de Santander durante el periodo 2012- 2013.

1.3.2 Objetivos Especificos

Conocer la evolución y los cambios del Gravamen al Movimiento Financiero desde su implementación hasta la fecha.

Determinar las ventajas y desventajas del Gravamen al Movimiento Financiero.

Establecer las consecuencias económicas que ha generado el Gravamen al Movimiento Financiero en el sector comercial de Ocaña.

1.4 JUSTIFICACIÓN

El impuesto, se fundamenta en la soberanía de la nación, justificado por la necesidad de atender requerimientos de interés social y es, sin duda, el más importante de los tributos que percibe el Estado para el desarrollo de sus fines; del mismo modo es deber del Estado promulgar tributos que no afecten la situación de los particulares y se haga de una manera justa que garantice el recaudo del ingreso fiscal sin ir en contra de los principios constitucionales de los impuestos.

Entendiendo lo anteriormente señalado el gobierno Colombiano crea el GMF como una medida para contrarrestar la crisis financiera y equilibrar la banca nacional. Este gravamen ha sido un tema de discusión en Colombia pues no basta con que un impuesto arroje recaudos, sino tener en cuenta las consecuencias que este trae para el comercio debido al alto impacto que surgen las finanzas personales y empresariales en todas las regiones del país.

Actualmente; la investigación es la oportunidad para conocer cualquier tipo de problemática y de igual forma para tratar de darle solución mediante el análisis y estudio de métodos, procedimientos y técnicas adecuadas; en este sentido es importante destacar que el desarrollo de la sociedad en general se establece en gran medida por sus niveles de investigación, avances tecnológicos e innovación, por consiguiente la universidad es uno de los lugares idóneos para fomentar e impartir estos potenciales que permiten comprender mejor el contexto actual y encontrar oportunidades que contribuyan en el desarrollo sostenible de una sociedad.

Es por ello que se plantea en la investigación un análisis sobre la evolución y los cambios del GMF al mismo tiempo que se determinarán las ventajas y desventajas que ha traído dicho impuesto desde su implementación, de igual forma se realizará un estudio de campo para determinar el efecto que este gravamen ocasiona en las finanzas del sector comercial de Ocaña Norte de Santander.

Por otra parte se le da importancia a la investigación acerca del tema tratado en el presente proyecto; pues motiva al trabajo en equipo y a conocer las problemáticas actuales y del mismo modo que fortalecen conocimientos que reafirman la calidad del profesional de la Contaduría Pública y permiten profundizar más en el campo del conocimiento propio de la profesión.

1.5 DELIMITACIONES

1.5.1 Delimitación Geográfica. La presente investigación tendrá lugar y desarrollo en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander y será aplicada al sector comercial.

1.5.2 Delimitación Operativa. En el ejercicio de la investigación que tiene lugar, se hace pertinente señalar que se pueden presentar algunos inconvenientes que se precisan en la obtención de la información necesaria para poder llevarla a cabo, así mismo a la posible negación de algunas personas al momento de responder las encuestas, entre otras.

1.5.3 Delimitación Temporal. El tiempo determinado para la realización del presente proyecto de investigación tendrá una duración de 2 meses, dentro de los cuales el primer mes corresponderán al diseño, elaboración y ejecución del proyecto; mientras que el último mes se enfocará a la confección y sustentación de los resultados arrojados de la ejecución de la investigación, de acuerdo al cronograma planteado.

1.5.4 Delimitación Conceptual. En el presente proyecto de investigación se manejarán términos referentes al gravamen a los movimientos financieros, igualmente ingresos fiscales, administración de impuestos, impuestos, impuestos indirectos, contribuyente, responsables, declarantes, hecho generador, base gravable, sujeto activo y pasivo, tarifa, sistema financiero y déficit fiscal.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO HISTORICO

2.1.1. A nivel mundial.

El gravamen a los movimientos financieros se generó con base en el impuesto a las transacciones financieras planteado por James Tobin, Premio Nobel de Economía 1981, en la década de 1970 con el objetivo de controlar la especulación financiera en el mercado de valores, esta propuesta consistía en que el mercado de divisas debía gravar con un impuesto cada vez que se realizaba una transacción, así se evitaba que los especuladores compraran divisas y las vendieran el mismo día generando inestabilidad en la economía internacional. Con ello si estos últimos querían hacer este movimiento siempre tendrían que pagar un tributo y así disminuirían el manejo de esta compra y venta de divisas con fines desestabilizadores.

La característica más importante de este impuesto fue que aunque es relativamente pequeño, unitario y técnicamente sencillo es que automáticamente penaliza operaciones de cambio de moneda a corto plazo, afectando en mucha menor medida a las operaciones que implican intercambio de bienes y servicios o inversiones de capital a largo plazo⁴.

Esta tasa ha tenido a través de la historia varios detractores, entre los principales los sistemas bancarios internacionales y a su vez los inversionistas quienes evalúan el costo que puede llegar a generar la tasa Tobin al realizar una inversión extranjera en determinado país, como lo expresa David Wooton, alcalde del distrito financiero de Londres en una entrevista con el diario económico Portafolio de Colombia, indicando el impacto en el Reino Unido:

“Cuando hay crisis, la gente mira las causas y algunas veces nos las entiende, y dicen que es malo, que eso debe tener la culpa. Entonces como creen saber que causó la crisis, hay que ponerle o subirle los impuestos.

También alguien dice que ellos tienen muchas ganancias y hay que ponerle más impuestos. En el caso de la tasa Tobin, fue escogida por gente de mentes de medidas socialistas a quienes que les gustan los impuestos y elevarlos. Esa idea se vuelve popular, pero eso sale del mismo dinero de la Unión Europea y afecta el crecimiento. En este caso no va a

⁴ SEGURA Etxezarraga, Joseba. La tasa tobin: instrumento para la justicia global. [En línea]. Bilbao, 2003. [Citado el 18-Julio-2014]. Disponible en internet: http://www.bizkeliza.org/fileadmin/bizkeliza/web/doc_car/TasaTobin_Texto.pdf

funcionar porque el 60 o 70 por ciento de las transacciones de la Unión Europea vienen de un solo país, o una sola ciudad: Londres⁵.

A Partir de esta propuesta de James Tobin los gobiernos nacionales en diferentes regiones de la economía mundial vieron cómo era posible tomando los postulados básicos de este gravamen, lograr una fuente importante de recursos para poder financiar el gasto público, haciendo tributar a todas las personas que utilizaran el sistema financiero internacional o nacional.

En Latinoamérica los primeros países en implantarlo fueron Argentina, Brasil, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, con el fin de mitigar el déficit fiscal que tenían los países en cuanto a la comparación de sus ingresos versus los gastos de inversión pública, sumada a la alta inflación de la década de los noventa que fue generalizada en Latinoamérica y el Caribe. Por ello los países anteriormente citados implementaron progresivamente este impuesto a nivel interno logrando un recaudo tributario importante el cual incidió en la estabilización de la economía interna de cada uno de ellos.

En Argentina fue creado mediante la denominada ley de competitividad, la cual entró en vigencia en abril de 2001, con una tasa inicial del 0.25% y luego fue elevada hasta el 1.2%, repartido en 0.6% al débito y 0.6% al crédito. En Brasil, el impuesto fue creado en 1996 y permanece con una tasa provisional del 0.38% sobre los retiros bancarios. En el caso de Ecuador, fue introducido en 1999 en lugar del impuesto sobre la renta, con una tasa del 1%, luego fue reducida al 0.8% y se derogó finalmente en el 2001. Perú lo estableció en el año 2004, pero, fue demandada la ley que le dio vida jurídica. Inicialmente la tasa planteada fue del 0.15% y actualmente se encuentra en el 0.8%.

En Bolivia fue adoptado también en el 2004 con una tasa inicial del 0.3% para el primer año y del 0.25% para el segundo. En Venezuela se implantó en 1999 como impuesto al débito bancario con una tasa del 0.5% y recientemente fue derogado dado los buenos precios del petróleo que han incidido positivamente sobre los ingresos fiscales del país⁶.

2.1.2 A nivel nacional

En Colombia el impuesto a las transacciones financieras no fue ajeno al gobierno, por ende este buscó implementar un impuesto que supliera el déficit fiscal por el cual atravesaba el país en la década de 1990 debido a que los ingresos extranjeros en Colombia se fueron reduciendo y a su vez la inversión llamada “Golondrina” hizo que el país y en especial el sector financiero debido a la libertad financiera y crediticia, aumentara su pérdida por gasto de cartera no recuperable repercutiendo en una inminente cesación de pagos y en un

⁵ VARGAS Nuñez, Pedro. En Londres esperamos a los inversionistas Colombianos. Edit. Revista Portafolio. Bogotá, 2012. [Citado el 18-julio-2014]. Disponible en internet: <http://www.portafolio.co/economia/%25E2%2580%2598-londres-esperamos-los-inversionistas-colombianos%25E2%2580%2599>

⁶ SIERRA Reyes, Pastor H. Generalidades del gravamen a los movimientos financieros (GMF) en Colombia. [En línea]. Dian. Bogotá, 2007. [Citado el 18-Julio-2014]. Disponible en internet: http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/GMF_WEB.pdf

aumento de las tasas de interés desacelerando los indicadores de los bancos nacionales, los cuales a su vez son de gran influencia en el sector político nacional.

A todo este problema con la recesión económica de los noventa y la inestabilidad bancaria se le sumaría el incontrolable sistema de UPAC, por lo cual los bancos empezaron a recibir bienes en forma de pago, teniendo activos que no les generaban mayor recuperabilidad en cartera crediticia.

Ante este inconveniente causado por diversos factores externos e internos el gobierno con base en el artículo 215 de la constitución política de Colombia el cual indica que:

“Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente”⁷.

EL Gobierno nacional emitió el decreto 2331 de 1998 Por el cual se dictan medidas tendientes a resolver la situación de los sectores financiero y cooperativo, aliviar la situación de los deudores por créditos de vivienda y de los ahorradores de las entidades cooperativas en liquidación, mediante la creación de mecanismos institucionales y de financiación y la adopción de disposiciones complementarias, con el cual se establecía temporalmente hasta el 31 de Diciembre de 1999 en su artículo 29 una contribución a las transacciones financieras para preservar la estabilidad del sector bancario, aplicando a todas los movimientos la tarifa del 2 x 1000 en Colombia⁸.

Este fue el primer paso para que en Colombia se fuese paulatinamente creando un impuesto a las transacciones financieras que inicio como Contribución Especial, posteriormente y basándose en la emergencia social del terremoto de Eje Cafetero de Enero 25 de 1999 el gobierno en uso de sus facultades emitió el la ley 508 de 1999 en el cual se creaba un impuesto de vigencia temporal con que regiría entre el 01 de Enero y 31 de Diciembre del año 2000 destinado a financiar los gastos ocasionados para la reconstrucción del eje cafetero esta ley fue declarada inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-557 del 2000 argumentando vicios en el procedimiento de su formación⁹.

⁷SENADO DE LA REPUBLICA. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cp/constitucion_politica_1991_pr007.html#215

⁸DECRETO 2331, 1998. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1998/decreto_2331_1998.html

⁹ BRAVO Arteaga, Juan R. Temas de Derecho Tributario Contemporáneo. [En línea]. Unimilitar, 2008. [Citado el 18-Julio-2014]. Disponible en internet: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/10057/1/DiazRomeroWilliamRamiro2013.pdf>

El 26 de Mayo del 2000 el gobierno nacional emitió el decreto 955 con el cual afirmaba este impuesto, decreto el cual también fue declarado inexecutable por la corte constitucional de Colombia en la sentencia C – 1403 del 19 de Octubre de 2000 por vicios de procedimiento en su formación.

Debido a que la corte constitucional de Colombia declaro inexecutable este decreto, el congreso de la nación ratifico mediante la ley 608 del 08 de agosto del 2000 el impuesto a los gravámenes financieros y a su vez prorrogó hasta el 28 de febrero de 2001 este, siempre y cuando los recursos se destinasen para la reconstrucción del eje cafetero.

Mediante la Ley 633 del Año 2000 el Gobierno nacional creo el “Impuesto a los Gravámenes financieros” que sería vigente a partir del 01 de enero de 2001 con una tarifa del 3 x Mil y a su vez fue incorporado en el estatuto tributario artículos 870 a 881.

La ley anteriormente citada fue una de las principales que causo inconformidad en el sector financiero debido a que generaba informalidad en las transacciones en efectivo entre las personas usuarias de este sistema.

En el Año 2003 mediante la ley 863 el gobierno nacional y el congreso de la república de Colombia aumentaron un punto el impuesto a los gravámenes financieros pasando del 3 x Mil al 4 x Mil con vigencia temporal a partir del 01 de Enero de 2004 hasta el 2007 inclusive, En el Año 2011 mediante la ley 1111 el gobierno nacional y el congreso de la republica ratificaron la tarifa del 4 x Mil a partir del 2007 El incremento en las tarifas del Gravamen a los movimientos financieros produjo una serie de protestas y a su vez propuestas de diferentes sectores de la economía nacional, del área académica y de los profesionales en tributación colombiana los cuales indicaban que esta medida estaba convirtiéndose en un punto negativo hacia la inversión extranjera y a su vez generaba informalidad en el uso del efectivo y la búsqueda de los ciudadanos para evadir este tributo que no estaba siendo equitativo y gravaba a gran parte de los usuarios del sistema financiero¹⁰.

Por ello, en el Año 2010 mediante la ley 1430 el Gobierno Nacional expidió mediante la reforma tributaria las nuevas medidas para el impuesto a los gravámenes financieros adicionando al artículo 872 del Estatuto tributario las siguientes indicaciones:

“La tarifa del impuesto a que se hace mención se reducirá de la siguiente manera:

Al dos por mil (2x1.000) en los años 2014 y 2015

Al uno por mil (1x 1.000) en los años 2016 y 2017

Al cero por mil (0x1.000) en los años 2018 y siguientes.

¹⁰Diario Oficial de la Republica de Colombia. No 44.275, 2000. Ley 633 del Año 2000. [En línea]. [Citado el 23-Julio-2014]. Disponible en internet: <http://www.comfatolima.com.co/comfatolima/normatividad/category/14-manejo-financiero-de-las-ccf.html?download=28:ley-633-de-2000>.

PARÁGRAFO. A partir del 1o de enero de 2018 derogase las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del Estatuto Tributario, relativo al Gravamen a los Movimientos Financieros”

Con esta reforma se planteaba eliminar el GMF de una manera gradual.

Por el contrario en diciembre del 2014 mediante la ley 1739, se establece nuevamente la vigencia del impuesto modificando el artículo 872 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“La tarifa del gravamen a los movimientos financieros será del cuatro por mil (4×1.000). La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo se reducirá de la siguiente manera:

Al tres por mil (3 x 1.000) en el año 2019.

Al dos por mil (2 x 1.000) en el año 2020.

Al uno por mil (1 x 1.000) en el año 2021.

PARÁGRAFO. A partir del 1° de enero de 2022 deróguense las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del Estatuto Tributario relativo al Gravamen a los Movimientos Financieros.”Con esta última reforma se plantea nuevamente el desmote gradual del impuesto y su posterior eliminación¹¹.

2.1.3 A nivel local.

A nivel de Ocaña son escasos los estudios realizados referentes a dicho gravamen, sin embargo existe un estudio realizado por Jonathan Alexander Carrascal Rojas y Jeison Leonardo García Sánchez; estudiantes de la Universidad Francisco de Paula Santander como pionera en investigación en la región, a través de una monografía titulada. “el gravamen a los movimientos financieros (GMF) un impuesto temporal que llego para quedarse” el cual trata el GMF desde su origen en 1998, examinando los cambios más relevantes que ha sufrido este impuesto hasta el 2012. No obstante dicho estudio no apunta directamente al impacto económico y financiero que este ha causado a las empresas del sector comercial de la región.

2.2 MARCO TEÓRICO.

Historia del arte. Una de las herramientas de mayor importancia para el desarrollo de este proyecto son los anteproyectos elaborados por estudiantes de otras universidades y de distinto rango educativo que han desarrollado investigaciones similares a la presente.

¹¹ LEY 1739 DE 2014. [En línea]. [Citado el 7-enero-2015]. Disponible en: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201739%20DEL%2023%20DE%20DIEMBRE%20DE%202014.pdf>

Dentro de la consulta realizada a nivel general se encontró material relacionado y que aportan al fundamento del presente proyecto de investigación, dicho material corresponde a las siguientes tesis o trabajos de grado encontrados tanto a nivel nacional como internacional, las cuales se muestran a continuación:

LA TASA TOBIN. “El impuesto sobre las transacciones de divisas fue ideado para amortiguar las fluctuaciones de los tipos de cambio. La idea es muy simple: en cada cambio de una moneda a otra, un pequeño impuesto se aplicaría - digamos, un 0,5% del volumen de la transacción. Esto disuadiría a los especuladores, ya que muchos inversores invierten su dinero en moneda extranjera sobre una base a muy corto plazo. Si este dinero se retira de repente, los países deben aumentar drásticamente las tasas de interés de la moneda que sigue siendo atractiva. Pero el alto tipo de interés es desastroso para la economía nacional, como han demostrado las crisis de los años noventa en México, el Sudeste Asiático y Rusia. Mi impuesto volvería cierto margen de maniobra a los bancos emisores en los países pequeños y sería una medida de la oposición a los dictados de los mercados financieros¹².”

RODRIGUEZ VASQUEZ, Sor Migdonia; ESCOBAR OSPINA, Berenice. “Impacto Del Impuesto A Las Transacciones Financieras En Colombia Durante El Periodo 2003-2006” facultad de ciencias económicas y administrativas, programa de economía, Universidad de Medellín, trabajo de grado para optar el título de economista. En este estudio se utiliza el modelo de demanda de William Baumol para evaluar el impacto del impuesto a las transacciones financieras sobre el disponible de la Banca Colombiana durante el periodo 2003-2006, adoptando una transformación matemática logarítmica que permita la inclusión del IDB (Impuestos a los Débitos Bancarios) al modelo.

Por otra parte MATEUS PINZÓN, Juan Carlos. “Impuesto A Las Transacciones Financieras Y Su Efecto En El Ahorro Privado” Facultad de Economía. Universidad de la Salle. Monografía presentada como parte de los requisitos para optar al título de Economista. Este documento busca analizar el impacto que ha originado en el ahorro privado, el gravamen a los movimientos financieros en Colombia en el periodo 1999-2007.

Es así que el ahorro en el transcurso de la última década, ha sufrido una importante desaceleración por el efecto directo que tuvo en él la implementación del gravamen a los movimientos financieros, ocasionando desmotivación en los agentes económicos y poca credibilidad y aceptación en el sector financiero, sumado al variable comportamiento de las tasas de interés pasivas y los tipos de depósito de ahorro que se hacen poco atractivos para el público por su baja rentabilidad, como también la incertidumbre en los inversionistas para colocar a circular su capital en la economía del país.

¹² TOBIN, James. Dinero y finanzas en el proceso macro-económico. [En línea]. Universidad de Yale. EE.UU, 1981. [Citado el 25-julio-2014]. Disponible en internet: http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/economic-sciences/laureates/1981/tobin-lecture.pdf

Represión Financiera y el Costo del Financiamiento en Colombia. El impacto financiero del gravamen a los movimientos financieros en la represión financiera en Colombia nos indica que aunque Fiscalmente el impuesto ha sido una gran fuente de ingresos, la represión financiera ha generado que la informalidad en el manejo del dinero por parte de las personas y la búsqueda de alternativas por las organizaciones para aminorar este gravamen y el efecto en sus flujos de caja hagan que el costo recaiga directamente sobre los consumidores.

El hecho que se haya implantado un gravamen a las transacciones financieras, aparte de aumentar la carga tributaria a las empresas colombianas aumento la desintermediación financiera en el año 2006 en un orden del 30%, razón por la cual los colombianos evitaban utilizar los bancos y preferían manejar el efectivo sin pasarlo por el sistema bancario, es así como ellos a su vez afirman que aunque es uno de los mayores métodos directos en el cual el estado ha aumentado sus ingresos tributarios, este se vuelve cíclico y grava a varios usuarios en el uso de un mismo producto teniendo en cuenta que los pagos o abonos en cuentas que se originan de los mismos recursos pueden llegar a gravarse más de dos veces hasta que se vuelven efectivo para el consumo de la población colombiana, siendo uno de los primeros estudios relevantes con base en el Gravamen a los movimientos financieros¹³.

Sostenibilidad Fiscal en Colombia: Una Mirada Hacia El Mediano Plazo. El análisis de las implicaciones de la sostenibilidad fiscal en Colombia y del impacto que podría llegar a tener el desmonte del impuesto al 4 x Mil indica que el desmonte de este impuesto llevaría a tener una brecha más alta en el déficit de la deuda, ya que sumando a este desmonte también se une el impuesto al patrimonio el cual se tiene en plan de eliminación; por lo cual la nación según ellos debe evaluar qué alternativas buscara para que no impacte el gasto público y a su vez se aliviane un poco la carga tributaria en la nación, el estado colombiano no va a bajar la carga tributaria de los contribuyentes para aumentar la deuda pública, por ello buscará generar impuestos de aplicación general que le retribuyan lo dejado de cobrar por el desmonte del gravamen a los movimientos financieros¹⁴.

Recordando Nuestra Historia: El Episodio Del GMF. La crisis secular del agro colombiano obligó al Gobierno Nacional a incrementar el gasto público para el sector. Para financiar las nuevas erogaciones, las autoridades prefirieron allegar ingresos adicionales a partir de 2014, que incumplir la regla fiscal y aumentar la deuda pública. En consecuencia, proponen posponer por un año el cronograma de eliminación progresiva del GMF, aprobado en la mini reforma tributaria de 2010.

¹³ GALINDO, Arturo; MONJONI, Giovanni. Represión Financiera y el Costo del Financiamiento en Colombia. [En línea]. Edit. Uniandes. Bogotá, 2006. [Citado el 14-Agosto-2014]. Disponible en internet: [http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/regulacionfinanciera/Publicaciones/Documentos/5_REPRESION+FINANCIERA+\(+AG++GM\).pdf](http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/regulacionfinanciera/Publicaciones/Documentos/5_REPRESION+FINANCIERA+(+AG++GM).pdf)

¹⁴ LOZANO, Ignacio; RAMIREZ, Carolina; GUARIN, Alex. Sostenibilidad Fiscal en Colombia: Una Mirada hacia el mediano Plazo. Banco de la Republica de Colombia. Bogotá, 2007. [Citado el 14-Agosto.2014] Disponible en internet: <http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/2/27472/Sostenibilidad%20Fiscal%20en%20Colombia.pdf>

En el debate público se ha justificado la idea argumentando que, como en el pasado este impuesto se usó para rescatar a la banca, con mayor razón puede utilizarse ahora para financiar las necesidades del campo. Aunque el propósito es encomiable, el argumento es impreciso. Por este motivo, analizamos además sus ventajas y desventajas, para precisar los costos en los cuales se incurrirá con esta estrategia. También recordamos sus efectos nocivos sobre la inclusión, la profundización financiera, el crecimiento y el bienestar. Por último, respaldamos la propuesta del Gobierno de extender el cronograma de extinción por un año, pero abogamos porque después de 2014 se retome el plan para eliminarlo de manera progresiva.

El GMF no se utilizó para el Rescate de la Banca Privada. El gravamen a las transacciones financieras (GMF) fue establecido en Colombia mediante el decreto 2331 de 1998, que fue expedido al amparo de la emergencia económica invocada por el Gobierno – a través del decreto 2330 de ese año–, para enfrentar la crisis financiera doméstica de finales del siglo pasado. Al comienzo se introdujo como una contribución temporal, con una vigencia de un año, que tenía la destinación específica de “preservar la estabilidad y la solvencia del sistema y proteger a sus usuarios”. Por esta razón, el pago de la contribución debía hacerse de manera directa al Fogafin y no a la DIAN.

Los fallos de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las medidas tomadas en la emergencia de 1998 establecieron –en la sentencias C-122 y C-136 de 1999– que el apoyo al sector financiero se limitara a la banca pública, a las cooperativas financieras y a los alivios para los deudores del sistema UPAC. Con ello se excluyó a las instituciones privadas y a las sociedades colectivas de inversión. Con base en esos fallos, la destinación inicial de los recursos provistos por el GMF fue un 10% para la capitalización de la banca pública, un 30% para la de la banca cooperativa y un 60% para los alivios a los deudores hipotecarios¹⁵. En la capitalización de esas instituciones también se utilizaron recursos provenientes del endeudamiento público, conseguidos mediante la emisión de bonos y la obtención de créditos multilaterales. Por tanto, el GMF no se usó nunca para rescatar la banca privada, como se afirma con frecuencia de una manera imprecisa en el debate público.

Con base en la doctrina de la Corte, se diseñaron tres tipos de alivios: para la banca pública y cooperativa, para los deudores hipotecarios y para la banca privada. En el caso de los establecimientos de crédito privados, como la Corte prohibió utilizar el GMF para capitalizarlos, con el fin de hacerlo se habilitaron líneas de crédito de Fogafin a los accionistas y a terceros interesados en participar en las capitalizaciones. Estas se fondearon por medio de la emisión de títulos de deuda de Fogafin. En caso de obtener estos préstamos, los beneficiarios quedaban obligados a responder con sus patrimonios cualquier incumplimiento. Para lograr que sus accionistas y los terceros interesados en serlo accedieran al crédito del Fogafin, los bancos debieron sanear sus balances y comprometerse

¹⁵RESTREPO, Juan C. Diálogos Sobre las Crisis Financieras. [En línea]. Edit. Biblioteca jurídica DIKE. Medellín, 2009. [Citado el 14-Agosto-2014]. Disponible en internet: http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti160913_%28recordando_nuestra_historia_el_episodio_del_gmf%29/noti-0913_%28recordando_nuestra_historia_el_episodio_del_gmf%29.asp?print=1

a llevar a cabo un riguroso plan de ajuste, cuyas metas quedaron consignadas en convenios de desempeño.

Los activos retirados de los balances quedaron en patrimonios autónomos. Las recuperaciones de estos activos y los dividendos de los establecimientos capitalizados fueron fuentes de amortización de los créditos. Fogafin podía financiar, con un préstamo a sus accionistas, hasta 80% de la inyección de fondos requerida por cada entidad privada¹⁶. Los beneficiarios debían dar como garantía acciones por un valor no inferior al 133% del crédito.

Para la capitalización de los establecimientos de crédito privados se establecieron dos líneas de crédito de Fogafin. En la primera –creada por la resolución 006 de 1999– los préstamos se pactaban con una duración entre 3 y 7 años, con un periodo de gracia de un año sin pagar intereses y tres años sin amortizar capital. La tasa de interés era del DTF+2 durante tres años y del DTF+4 durante cuatro años. Una vez capitalizado, el establecimiento tenía que invertir el aporte de los accionistas en bonos emitidos por el Fogafin. Estos tenían una duración de 3 a 7 años y estaban indexados a la DTF.

La segunda línea –creada por la resolución 06 de 2001– fue originada para los accionistas de los establecimientos que tuvieran un saldo de créditos hipotecarios que constituyeran el 50% de su cartera total y cuya relación de solvencia fuera inferior al 10%. Los préstamos en este caso eran hasta 9 años, con un periodo de gracia de tres años sin pagar intereses y de cuatro años sin amortizar capital. Los intereses eran la DTF+3 puntos. Los establecimientos cuyos socios fueran beneficiarios, después de los aportes debían también adquirir los bonos emitidos por Fogafin. En este caso, las autoridades les permitieron a los establecimientos emitir BOCEAS (bonos convertibles en acciones), siempre y cuando estuvieran subordinados al capital de la entidad.

Dado que la tasa DTF (Deposito a Terminio Fijo) estaba en niveles cercanos al 30%, las tasas de interés de las líneas de crédito estaban lejos de ser subsidiadas por el Estado. Ese mecanismo de financiación de la banca privada fue ingenioso, porque implicaba que Fogafin en realidad no perdía liquidez: entregaba recursos como un crédito, pero después de la capitalización de las entidades, los recuperaba de manera inmediata a través de la compra que ellas le hacían de los bonos que emitía. Si los establecimientos de crédito tenían necesidades de liquidez, debían deshacerse de esos títulos con un descuento en el mercado, lo que les causó unos costos financieros adicionales. Por tanto, la banca privada no solo no recibió recursos públicos para su salvamento, sino que el esquema para ese propósito implicó unos costos financieros altos, tanto para los accionistas como para las entidades.

Por medio de estas dos líneas Fogafin otorgó préstamos a los accionistas para capitalización de 13 establecimientos de crédito privados, por COP 1,1 billones, que constituyeron 80% de la inyección total de los fondos que requirieron. El 20% restante de la capitalización

¹⁶URRUTIA, Miguel; LLANO, Jorge. Los Actores en las Crisis Económicas de Fin de Siglo. [En Línea]. Edit. Universidad de los Andes. Bogotá, 2012. [Citado el 14-Agosto-2014]. Disponible en http://books.google.com.co/books/about/Los_actores_en_la_crisis_econ%C3%B3mica_de_f.html?id=Mo9sMwEACAAJ

(COP 276.000 millones) fue aportado con recursos propios por los accionistas¹⁷. Esas instituciones sortearon la crisis y sus accionistas cumplieron a cabalidad sus obligaciones con Fogafin.

En contraste, la banca pública se capitalizó en una gran medida con bonos gubernamentales de vigencias futuras y luego se privatizó. La privatización permitió recuperar con utilidades los fondos invertidos en su capitalización. Entre 1998 y 2005 Fogafin emitió bonos o invirtió recursos por COP 6,4 billones para capitalizar a un total de 10 establecimientos públicos. Las entidades públicas fueron sometidas a un programa de saneamiento y fortalecimiento patrimonial de sus balances, así como a una reestructuración administrativa, operacional y financiera. Los activos tóxicos fueron comprados por Cisa, que adquirió cerca de COP 5,6 billones de activos improductivos del sector financiero público. De esta manera, el rescate de los bancos en esa oportunidad fue ejecutado en realidad por sus dueños: los públicos por el Estado y los privados por sus accionistas¹⁸.

¿Son mayores las ventajas que las desventajas del GMF? El GMF se convirtió en una fuente importante y permanente de financiación del Estado colombiano, por su bajo costo operacional y su alta productividad. Su recaudo ágil y sencillo a través del sistema financiero permite que el GMF tenga unos bajos costos operacionales. La disponibilidad de los recaudos es muy rápida. Además, su operación como un impuesto en cascada acrecienta su productividad.

A pesar de sus ventajas como fuente expedita de ingresos públicos en el corto plazo, el GMF no satisface de manera estricta los criterios de equidad tributaria. Para que cumpla con el de igualdad horizontal se requiere que la rotación del ingreso sea idéntica para todos los individuos, en cada uno de sus niveles¹⁹. O dicho de una manera más precisa, es necesario que todos los miembros de un estrato socioeconómico lleven a cabo el mismo número de transacciones financieras. Esto, por su puesto, en la realidad es improbable. Además, la tarifa nominal es regresiva porque no consulta la capacidad de pago de los contribuyentes. Tampoco su tarifa efectiva es de forma inequívoca progresiva, porque vuelve a depender de los hábitos de gasto y realización de transacciones financieras de cada ciudadano. No es un impuesto neutral, porque castiga las actividades económicas que involucran un mayor número de transacciones financieras. Desde ésta óptica, distorsiona la asignación de recursos y puede contribuir a hacerla ineficiente.

¹⁷FOGAFIN. Crisis Financiera Colombiana en los años Noventa. [En línea]. Edit. Universidad del Externado de Colombia. Bogotá, 2009. [Citado el 14-Agosto-2014]. Disponible en http://comunicaciones.uexternado.edu.co/publicaciones/product_info.php?products_id=1438

¹⁸RESTREPO, Juan C. Diálogos Sobre las Crisis Financieras. [En línea]. Edit. Biblioteca jurídica DIKE. Medellín, 2009. [Citado el 14-Agosto-2014]. Disponible en internet: http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti160913_%28recordando_nuestra_historia_el_episodio_del_gmf%29/noti-0913_%28recordando_nuestra_historia_el_episodio_del_gmf%29.asp?print=1

¹⁹RODRIGUEZ, Jorge A.El Impuesto A Las Operaciones Financieras Y La Equidad Tributaria. [en línea]. Edit. Cuadernos de economía. Bogotá, 2002. [Citado el 16-Agosto-2014]. Disponible en internet: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012147722002000200008&lng=pt&nrm=iso&tlng=es

Al gravar la transferencia de los fondos depositados en el sistema financiero, el GMF estimula la preferencia por el dinero en efectivo o por instrumentos informales de ahorro – las cadenas y las pirámides, como DMG– y de crédito –como el gota a gota–. Con ello genera una mayor informalidad y una desintermediación bancaria. Por este camino el gravamen desincentiva la conservación del ahorro en el sistema financiero formal. Al hacerlo, distorsiona y hace ineficiente su asignación a la inversión. Al operar como un impuesto en cascada, encarece los bienes y los servicios. Torna más costoso el crédito formal, en la medida en la cual hace más escasos los recursos para el fondeo de la banca por medio de depósitos, con lo cual restringe su oferta de préstamos. Por tanto, obstaculiza la inclusión y frena la profundización financiera. Además, vuelve más onerosa la operación de la banca. Al incrementar el importe de los servicios financieros, aumenta el costo del capital, estorba su acumulación y encarece la financiación de las empresas y los hogares. De esta manera, frena el crecimiento y reduce el bienestar.

Además, en las condiciones actuales de baja inflación y reducidas tasas de interés, el GMF resulta más oneroso que cuando fue introducido, puesto que hoy representa una proporción mucho mayor de los costos financieros. El costo financiero del GMF se incrementa exponencialmente con la rotación transaccional²⁰.

Lo bueno, lo Malo y lo feo de los Impuestos a las Transacciones Bancarias. Un pequeño gravamen a las operaciones bancarias parece bastante inocuo, pero genera daños permanentes en el tejido financiero. Para el Gobierno, los impuestos bancarios parecen no tener pierde: los que tienen que cobrarlo son los bancos, y rara vez enfrentan alguna oposición popular. Tienen la ventaja adicional de que gravan los negocios informales, e incluso los ilegales. Se ha calculado que, en Colombia, aproximadamente uno de cada cinco pesos recaudados por este impuesto proviene de actividades ilegales. Si todo esto parece poco, este impuesto además ayuda a la administración tributaria a conseguir información sobre los contribuyentes y a detectar a los evasores, como ha ocurrido en Brasil y Perú. En México, el impuesto sobre los depósitos en efectivo, que se aplica con el objetivo de controlar el lavado de dinero, ha contribuido a contener la evasión fiscal, al facilitar auditorías y la actualización del registro de contribuyentes.

A pesar de sus aparentes virtudes, el impuesto a las transacciones bancarias es nocivo para la eficiencia económica, ya que propicia la desintermediación financiera, induce a las empresas a integrarse verticalmente (para internalizar transacciones que de otra forma serían gravadas) y lleva a encarecer la producción de bienes complejos, cuya producción requiere más etapas.

El hecho de que la productividad del impuesto a las transacciones bancarias sea mucho menor cuando se establecen tasas altas y tienda a caer con el paso del tiempo, como se muestra en un informe del BID (Banco Interamericano de Desarrollo), sobre políticas

²⁰CASTELLANOS, Daniel. Recordando Nuestra Historia: el episodio del GMF. [En línea]. Edit. Asobancaria Semana Económica. Bogotá, 2013. [Citado el 18-Agosto-2014]. Disponible en internet: <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/3664051.PDF>

tributarias, próximo a publicarse, sugiere que los contribuyentes encuentran mecanismos para eludir el impuesto y que el resultado es una pérdida de intermediación financiera. Cuánta desintermediación financiera produzca el impuesto a las transacciones bancarias puede depender de múltiples factores no bien establecidos aún. Lo que sí está claro es que la intermediación perdida resulta muy difícil de recuperar. La introducción del impuesto en Venezuela en 1994 propició la utilización de cuentas bancarias en el exterior y aumentó la circulación de billetes y monedas en 20%, todo lo cual redujo en 8% la oferta monetaria ampliada.

Los efectos nocivos del impuesto a las transacciones bancarias tienen una dimensión distributiva. Obviamente, el impuesto recae directamente sólo sobre quienes tienen acceso al sistema bancario, lo cual puede parecer progresivo, ya que los pobres están excluidos usualmente de los servicios bancarios. Pero el impacto indirecto puede ser regresivo, debido a un efecto de “piramidación” que consiste en que un mismo individuo puede pagar varias veces el impuesto si hace varias transferencias entre sus propias cuentas para poder realizar una transacción. Suele ser el caso de los productores e intermediarios en la comercialización de alimentos (con costos que se trasladan al consumidor final). También suele ser el caso de las clases medias que tienen algunos servicios bancarios simples, tales como cuentas de ahorro y tarjetas de débito.

Algunos aspectos de diseño del impuesto pueden moderar sus efectos nocivos. Por ejemplo, se pueden eximir del impuesto las transferencias entre cuentas del mismo individuo en la misma entidad financiera o los depósitos de pagos de nómina o, inclusive, deducir una proporción del impuesto a la renta. No obstante, estos paliativos no pueden evitar el principal problema del impuesto a las transacciones bancarias, como es su tendencia a la erosión, con las consecuencias implícitas sobre la intermediación financiera y la eficiencia. Por consiguiente, su uso solo puede ser justificable como recurso excepcional de recaudación, en forma transitoria y con una baja alícuota²¹.

¿Por qué debe acabarse el GMF? Según María Mercedes Cuéllar²². Son tantas las distorsiones que ha generado en la economía el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), que debe eliminarse de un solo tajo.

“Desde que este impuesto fue adoptado, el funcionamiento de los mercados financieros se ha visto notoriamente perturbado, entre otros factores, porque ha hecho que se prefiera el efectivo, también que se reduzca el valor y número de cheques compensados, ha encarecido la fuente de fondos del sistema financiero, aumentado los costos de operación del sistema

²¹LORA, Eduardo. Lo bueno, lo malo y lo feo de los impuestos a las transacciones bancarias. [En línea]. Edit. Revista Dinero. Bogotá, 2013. [Citado el 20-Agosto-2014]. Disponible en internet: <http://www.dinero.com/edicion-impresa/opinion/articulo/lo-bueno-malo-feo-impuestos-transacciones-bancarias/170877>

²²RAMIREZ, Mario A. El Recaudo De Impuestos En Colombia Es Exitoso Gracias A La Solidez De Su Banca. [En línea]. Edit. Asobancaria. Bogotá, 2011. [Citado el 20-Agosto-2014]. Disponible en internet: <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/2918047.PDF>

de pagos de alto valor y, con todo ello, el consecuente proceso de des-bancarización de la economía”, dijo.

Cálculos del gremio permiten pensar que al eliminar el gravamen no sólo se aumentaría la profundización financiera en el país, sino que también se generarían efectos positivos sobre las tasas de interés y sobre el nivel de tributación del sector financiero.

Al respecto, y con el objetivo de fomentar esa inclusión financiera, Asobancaria propuso que - desde el punto de vista tributario- se devuelva a los contribuyentes el interés en la formalización, devolviéndole tres puntos del IVA a los pequeños establecimientos comerciales responsables de régimen simplificado. Con ello, no sólo se incrementará la bancarización, sino que se permitirá a las autoridades identificar a estos usuarios, reduciéndose así la elusión y la evasión del impuesto²³.

Los Retos de la Administración Tributaria al Inicio del Siglo XXI. Se analiza de manera concisa el gravamen a los movimientos financieros y su impacto en la economía mundial, el efecto de la Globalización y la apertura económica a la cual está aspirando Colombia y a las grandes campañas que buscan atraer inversión extranjera en el país están siendo afectadas por la gran carga tributaria de Colombia, es ahí donde se propone una simplificación del sistema tributario con lo cual se lograra ser más competitivos a nivel mundial, para ello el estado colombiano debe:

1. Ampliar la base de Contribuyentes.
2. Eliminación definitiva y No Gradual del GMF e Impuesto al Patrimonio.
3. Eliminación de Beneficios Tributarios

Al estado colombiano realizar estos cambios principalmente lograra que los impuestos cumplan su función principal de ser el principal ingreso del país sin afectar a la economía local, lo que se puede ir en contra del principio tributario de equidad y progresividad asumiendo que todas las personas no tienen los mismos ingresos en el país²⁴.

Los “Malos Impuestos” tienen efectos muy Dañinos sobre el Crecimiento de la Economía, la armonía social: El actual Gobierno se ha mostrado muy sensato en cuanto a su discurso de propuestas sobre política económica. Muchos de los temas los ha abordado como la opinión pública especializada lo ha esperado desde hace años; por ejemplo, gestión de las regalías, manejo de ingresos extraordinarios producto de las exportaciones minerales, reforma a la salud y reforma al sistema pensional.

En materia fiscal, el Gobierno ha sido mucho menos ambicioso en sus intenciones, como quedó evidente en el contenido presentado al Congreso para la llamada “mini reforma”

²³RAMIREZ, Mario A. El Recaudo De Impuestos En Colombia Es Exitoso Gracias A La Solidez De Su Banca. [En línea]. Edit. Asobancaria. Bogota, 2011. [Citado el 20-Agosto-2014]. Disponible en internet: <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/2918047.PDF>

²⁴ SALAMANCA Daza, Fabio. Los retos de la Administración Tributaria al inicio del Siglo XXI. [En línea]. Edit. Revista Uexternado. Bogotá, 2011. [Citado el 20-Agosto-2014]. Disponible en internet: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php?journal=fiscal&page=article&op=view&path%5B%5D=2695>

tributaria. Por ejemplo, sobre el “Gravamen a los Movimientos Financieros”, o 4X1.000, el Ejecutivo había expresado claramente su opinión con respecto a su inconveniencia y consecuentemente su determinación de eliminarlo. Sin embargo, este ahora se desmontará sólo desde el 2013, y a partir de allí, gradualmente durante varios años. Es evidente entonces que el Gobierno en realidad no tiene claridad sobre los daños que este tributo ocasiona. Incluso, al principio de diciembre, ante los cuantiosos gastos de la emergencia invernal, el Ministro de Hacienda propuso aumentar el GMF para absorber los costos de atenderla y reconstruir parte de la infraestructura.

Los “malos impuestos” tienen efectos muy dañinos sobre el crecimiento de la economía, la armonía social y el consenso político. El 4X1.000 es un mal impuesto, tiene todos los defectos posibles. Para empezar, no cuenta con ningún viso, ni tan siquiera presunción, de equidad. Recuerda a los impuestos de corte medieval o colonial, cuyo espíritu está adecuadamente ilustrado en los verdugos cobradores de tributos del rey en la tira cómica Olafo, según los cuales lo que el Gobierno debe hacer para financiarse es “coger lo que pueda”. El cobro del 4x1.000 no está ligado ni a la generación de utilidades ni a la capacidad económica de quienes lo pagan. Algunas actividades económicas son muy fuertemente azotadas. Por ejemplo, los comerciantes que trabajan con márgenes netos muy estrechos, moviendo enormes cantidades de efectivo, terminan siendo castigados por su dinamismo y eficiencia.

Segundo, entorpece todo el sistema de pagos y el sistema bancario, grandes logros del siglo XX, y elementos esenciales para el desarrollo económico. Nos regresa a las épocas, ya remotas, en las cuales la moneda en metálico era ineludible para el comercio. Se frena la bancarización de los pequeños usuarios, que aprecian como los costos de mantener y operar una cuenta bancaria son altos y, sobre todo, difíciles de cuantificar con precisión. Al premiar el empleo de enormes sumas de efectivo, lo cual como consecuencia del GMF es ahora muy aceptado socialmente, se promueve la informalidad en la economía, se facilita la evasión tributaria en general y el lavado de dinero. Curiosamente, es tan evidente para la Dian que la gran utilización de efectivo estimula la evasión general, que con la Reforma busca limitar el beneficio de los incentivos impositivos a quienes realicen sus pagos a través del sistema financiero.

Tercero, los esfuerzos empresariales, que debían concentrarse en la generación de valor y en la obtención de eficiencias, se enfocan en muchas ocasiones en diseñar esquemas para reducir los pagos del 4X1.000. Los ejemplos abundan a través de la economía, desde el caso ya citado de los grandes y pequeños comerciantes, que ahora ven en el manejo adecuado del efectivo una condición necesaria para obtener utilidades, hasta las fiduciarias y comisionistas de bolsa, que han elaborado complicados arreglos para reducir los costos tributarios en el manejo del efectivo de las grandes compañías.

La Reforma espera haber cerrado estos esquemas, dejando redundantes a secciones completas que se dedicaban enteramente a esta actividad. Como se podría esperar, el recaudo por concepto del 4x1.000 ha venido bajando desde su implantación original, en la medida en que los agentes económicos han venido adaptando su comportamiento económico para lograr este objetivo. El Director de la Dian, Juan Ricardo Ortega, reveló

recientemente que durante el 2010 el recaudo se habría disminuido en casi \$300 mil millones, un 10% menos que el año anterior, a pesar del notable incremento en la actividad económica general y, en las utilidades del sistema financiero, a través de quien se causa el pago del impuesto. Los efectos negativos del GMF sobre el funcionamiento económico se reflejan en menores recaudos tributarios por concepto de renta, IVA y transacciones inmobiliarias. No sería difícil medir el efecto de lo uno sobre lo otro, y seguramente se podría concluir que el GMF, en el mediano plazo, no trae un incremento global del recaudo tributario. Los verdaderos frutos de no tener el GMF no se dan si este no desaparece, pero la magnitud es muy importante. Entonces, el GMF es justamente uno de esos elementos propios de un “mal Gobierno” que el mandato actual se esfuerza tanto por evitar. Es un tributo que multa la eficiencia y la modernidad. O como lo expresó el presidente Santos para referirse a otras iniciativas fiscales inadecuadas, es un impuesto con el cual sale “lo comido por lo servido”²⁵.

Nueva reforma tributaria, Ley 1739 del 2014. ¿Qué novedades y cambios trae esta reforma? El desmonte progresivo del gravamen a los movimientos financieros (4*1000) se inicia en el año 2019 en donde se pasará a una tarifa del 3*1000; a partir del 1° de enero del 2022 la reglamentación frente a este impuesto será derogada²⁶.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Para dar solución a la presente investigación es importante tener claridad sobre ciertos conceptos claves que lleven a la correcta interpretación de los temas en los se han tratado este impuesto desde su nacimiento en Colombia. Con la principal finalidad de entender claramente estos términos llegando a entender claramente ciertos vacíos que nacen a la luz del desarrollo de la investigación es así como a continuación se conocerán los conceptos que generan más inquietudes en la presente investigación.

Ingreso Fiscal. Los ingresos fiscales son aquellos que recauda el Estado para financiar las actividades del sector público, tales como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. De éstos, los impuestos constituyen la mayor parte de los recursos fiscales de que dispone el Estado para financiar sus erogaciones. Los impuestos pueden gravar directamente los ingresos, la riqueza o la propiedad (imposición directa) o gravar el consumo (imposición indirecta). Si bien los impuestos tienen la finalidad de financiar los servicios proveídos por el sector público y servir como instrumento de política fiscal, también pueden tener fines extra-fiscales como corregir fallos de mercado²⁷.

²⁵KLEYN, Luis. El GMF, un mal impuesto. [En línea]. Edit. Revista Portafolio. Bogotá, 2011. [Citado el 24-Agosto-2014]. Disponible en internet: <http://www.portafolio.co/opinion/el-gmf-un-mal-impuesto>

²⁶ LEY 1739 DE 2014. [En línea]. [Citado el 7-enero-2015]. Disponible en: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201739%20DEL%2023%20DE%20DIEMBRE%20DE%202014.pdf>

²⁷CEPAL NACIONES UNIDAS. Ingreso Fiscal. [En línea]. Edit. ECLC. 2013. [Citado el 27-Agosto_2014]. Disponible en internet: <http://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/ofilac/noticias/paginas/2/42022/P42022.xml&xsl=/ofilac/tpl/p18f.xsl&base=/ofilac/tpl/top-bottom.xsl>

Administración de los Impuestos. La Administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Impuesto. Los impuestos son el dinero que una persona, una familia o una empresa deben pagar al Estado para contribuir con sus ingresos. Esta es la forma más importante por medio de la cual el Estado obtiene recursos para llevar a cabo sus actividades y funciones (administración, inversión social, en infraestructura, en seguridad nacional, en prestación de servicios, etc.).

Impuestos Indirectos. Son los que se cargan sobre las mercancías o las transacciones que se realizan con ellas. Así sucede en el caso de los impuestos a las ventas, al valor agregado (IVA) o añadido, cuando se pagan aranceles para importar bienes, etc²⁸.

GMF. El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema. Su administración corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Es un impuesto indirecto porque entre quien asume el impuesto y la nación, media un intermediario responsable del pago efectivo del tributo (las entidades financieras).

Contribuyente. Es el responsables directo del pago del tributo, respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable. Es el obligado por mandato de la Ley al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

Declarante. Persona natural o jurídica en quien se dan los presupuestos o requisitos establecidos por la Ley para cumplir con la obligación formal de declarar. Se dice que existe un déficit cuando una cantidad es menor a otra con la cual se compara. Para este caso en particular, el término es usado para asuntos de dinero. Por lo tanto, se tiene un déficit cuando la cantidad de dinero usada en todos los gastos en una empresa, en el gobierno de un país, o en el presupuesto de una persona (egresos) es mayor a la del dinero que recibe (ingresos); es decir, gasta más de lo que tiene y por lo tanto se presenta un déficit.

En la teoría económica, este término es muy usado para asuntos fiscales y de presupuesto y para asuntos comerciales. En este caso vamos a hacer referencia a la cuestión fiscal. Fiscal viene de la palabra fisco, que significa tesoro del Estado. Al unir la palabra déficit con la palabra fiscal, tenemos entonces el déficit fiscal; es decir, se habla de dineros públicos, de dineros del Estado²⁹.

²⁸MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Impuestos Indirectos. [En línea]. 2013. [Citado el 1-sep-2014]. Disponible en internet: <http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/atencionalciudadano/Glosario>

²⁹DIAN.Declarante. [En línea]. 2009. [Citado el 6-Sep-2014]. Disponible en internet: <http://www.dian.gov.co/dian/12SobreD.nsf/fc22bc5cf1ab7bfa05257030005c2805/5692e973042b58020525767b0068d661?OpenDocument>

Hecho Generador. Es el presupuesto establecido en la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Base Gravable. Es el valor o unidad de medida sobre el cual se aplica la tarifa, con el fin de establecer la cuantía del tributo.

Sujeto Activo. Es el Estado como acreedor de la prestación pecuniaria que se deriva de la realización del hecho generador del tributo.

Sujeto Pasivo. Es aquél a quien se le atribuye la realización del hecho impositivo de la obligación tributaria

Tarifa. Es la unidad de medida o porcentaje que se aplica a la base gravable para determinar la cuantía del tributo³⁰.

Sistema Financiero. En las diferentes actividades que se desarrollan alrededor del mundo con dinero, bonos, acciones, opciones u otro tipo de herramientas financieras, existen organizaciones o instituciones que se encargan de actuar como intermediarias entre las diferentes personas u organizaciones que realizan estos movimientos, negocios o transacciones. Estas instituciones financieras hacen parte del sistema financiero, el cual se compone de tres elementos básicos.

Las instituciones financieras. Se encargan de actuar como intermediarias entre las personas que tienen recursos disponibles y las que solicitan esos recursos. Hay diferentes tipos de intermediarios financieros, dependiendo de la actividad que se vaya a llevar a cabo. Existen los inversionistas institucionales como las compañías de seguros, los fondos de pensiones o los fondos mutuos; los intermediarios de inversión, que son instituciones que atraen dinero u otro tipo de recursos de pequeños inversionistas y los invierten en acciones o bonos formando portafolios de inversión y, finalmente, las instituciones de depósito, de las cuales los bancos son el tipo más conocido. En este punto también se pueden incluir las instituciones que se encargan de la regulación y el control de los intermediarios financieros, ejemplos de éstos, en Colombia, son la Superintendencia Bancaria, el Banco de la República, etc.

Los activos financieros. Son las herramientas (títulos) que utiliza el sistema financiero para facilitar la movilidad de los recursos. Éstos mantienen la riqueza de quienes los posea. Los activos financieros son emitidos por una institución y comprados por personas u organizaciones que desean mantener su riqueza de esta forma.

El mercado financiero. En el cual se realizan las transacciones o intercambios de activos financieros y de dinero.

³⁰DIAN.Concepto Tarifa. [En línea]. [Citado el 14-sep-2014]. Disponible en internet: http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/oedocumentos/cuadernos/gmf_webpdf

Las instituciones del sistema financiero, al ser intermediarias, median entre las personas u organizaciones con recursos disponibles y aquellas que necesitan y solicitan estos recursos. De esta forma, cumplen con dos funciones fundamentales. La captación y la colocación.

El sistema financiero permite que el dinero circule en la economía, que pase por muchas personas y que se realicen transacciones con él, lo cual incentiva un sinnúmero de actividades, como por ejemplo, la inversión en proyectos que, sin una cantidad mínima de recursos, no se podrían realizar, siendo esta la manera en que se alienta toda la economía³¹.

Déficit Fiscal. Se presenta un déficit fiscal cuando el Estado gasta más dinero del que recibe. El dinero que recibe el Estado lo obtiene, por ejemplo, de los impuestos que cobra a los ciudadanos, de las ganancias que recibe por vender petróleo y otros recursos naturales, de préstamos que pide en el exterior o en el país, etc. Sin embargo, el Estado también tiene una gran cantidad de gastos de funcionamiento (los sueldos que le paga a sus funcionarios), inversión social e infraestructura, pagos de la deuda, seguridad nacional etc³².

2.4 MARCO CONTEXTUAL

La presente investigación se desarrollará en un ámbito nacional, pues el GMF es un impuesto que recae sobre los usuarios de los servicios financieros ubicados en todo el territorio colombiano, por consiguiente el desarrollo de la investigación tendrá como origen de estudio la región de Ocaña Norte de Santander.

El GMF es un impuesto que ha permanecido por dieciséis años en Colombia ya que es uno de los mecanismos de recaudo de impuestos que se efectúa de forma segura, económica, rápida, practica y efectiva.

Es necesario comprender que en el contexto actual el sistema tributario colombiano se caracteriza por ser un sistema impositivo que trae como consecuencias constantes cambios que producen inestabilidad para los contribuyentes, complejidad para su interpretación, e inequidad, sobre todo con relación al tratamiento de los diferentes sectores.

Es importante considerar estas apreciaciones para comprender que un sistema impositivo sólido mantiene la estabilidad de las finanzas de un país y se convierte en uno de los principales determinantes para la inversión, tanto nacional como extranjera, lo que impacta directamente su crecimiento económico³³.

³¹BANCO DE LA REPÚBLICA. SISTEMA FINANCIERO. [En línea]. Edit. BanRepública. Bogotá, 2003.[Citado el 30-Sep-2014]. Disponible en internet: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/econo55.htm>

³²BANCO DE LA REPÚBLICA. Déficit Fiscal. [En línea]. Edit. BanRepública. Bogotá, 2003. [Citado el 30-Sep-2014]. Disponible en internet: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/econo55.htm>

³³CARRASCAL, Jhonatan A. GARCIA Sanchez, Yeison L. El gravamen a los movimientos financieros. GMF. Un impuesto temporal que llevo para quedarse. [En línea].Edit. ufps.edu.co. Ocaña, N.S. 2011. [Citado el 18-Julio-2014]. [http://sib.ufps.edu.co/detalle_titulo.php?no_control=22461&tipo_material=2&titulo=EL%20GRAVAMEN%20A%20LOS%20MOVIMIENTOS%20FINANCIEROS%20\(GMF\)%20UN%20IMPUESTO%20EF%BF%BDTEMPORAL%EF%BF%BD%20QUE%20LLEGA%20PARA%20QUEDARSE&tipo=algunos&ini_titulo=EL%20GRAVAMEN](http://sib.ufps.edu.co/detalle_titulo.php?no_control=22461&tipo_material=2&titulo=EL%20GRAVAMEN%20A%20LOS%20MOVIMIENTOS%20FINANCIEROS%20(GMF)%20UN%20IMPUESTO%20EF%BF%BDTEMPORAL%EF%BF%BD%20QUE%20LLEGA%20PARA%20QUEDARSE&tipo=algunos&ini_titulo=EL%20GRAVAMEN)

Por consiguiente, el GMF hace parte del sistema financiero, es así que “el adecuado funcionamiento del sector financiero reduce costos de información y de transacción que pueden limitar el desarrollo económico de un país. Por lo tanto, un sector financiero sólido facilita la movilización del ahorro, la asignación eficiente de recursos y las transacciones de bienes y servicios. Estas funciones, a su vez, son necesarias para que la acumulación de capital y la innovación tecnológica se conviertan en canales de generación de crecimiento económico”³⁴.

En el contexto local el municipio de Ocaña Norte de Santander no es ajeno en cuanto a las consecuencias económicas que este impuesto a generado en el sector comercial del cual hacen parte los diferentes establecimientos de comercio en los que podemos mencionar panaderías, almacenes, droguerías, papelerías, depósitos, supermercados, cafeterías, restaurantes, entre otros, en los cuales dicho tributo a impactado significativamente en el incremento de sus gastos financieros trayendo como consecuencias que los mismos reduzcan las utilidades esperadas.

2.5 MARCO LEGAL

Es de vital importancia para la solución de la investigación, realizar una recopilación de las normas legales relacionadas con el gravamen a los movimientos financieros en Colombia, citando leyes, decretos y resoluciones, con el fin de identificar el origen, los cambios y los efectos económicos más importantes del GMF de acuerdo a la norma. Como primera medida es primordial citar aquellas normas que dan nacimiento al GMF en Colombia.

Decreto 2330 1998: Ministerio de hacienda y crédito público. Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica y Social.

Considerando: Que el deterioro de la situación de los establecimientos de crédito amenaza perturbar en forma grave en inminente el orden económico y social.

Que el reciente agravamiento de la crisis financiera internacional ha generado una disminución en el flujo neto de capitales externos, lo cual tiene graves consecuencias sobre la economía nacional y especialmente sobre el sector financiero.

Que la crisis internacional se agudizó de manera inesperada a raíz de la cesación de pagos de las obligaciones crediticias de Rusia del ataque especulativo contra la banda cambiaria en el Brasil. Entré otras situaciones importantes de la época.

Decreta. Artículo 1o. Declárese el Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional desde la entrada en vigencia de este decreto hasta las veinticuatro horas del día dieciséis (16) de noviembre de 1998.Después de declararse el estado de emergencia

³⁴CLAVIJO Vergara, Sergio. Tributación, equidad y eficiencia en Colombia: Guía para Salir de un Sistema Tributario Amalgamado. [En línea]. Edit. Banco de la República. Bogotá, 2005. [Citado el 27-Sep-2014]. Disponible en internet: <http://www.banrep.org/docum/ftp/borra32>

económico y social, el ministerio de hacienda y crédito público decreta la creación del GMF entre otras medidas tendientes a mitigar dicha emergencia³⁵.

Decreto 2331 de 1998.: Ministerio de hacienda y crédito público. Por el cual se dictan medidas tendientes a resolver la situación de los sectores financiero y cooperativo, aliviar la situación de los deudores por créditos de vivienda y de los ahorradores de las entidades cooperativas en liquidación, mediante la creación de mecanismos institucionales y de financiación y la adopción de disposiciones complementarias

Capitulo v: de los mecanismos de financiación de las medidas de emergencia.

Artículo 29. Establéese temporalmente, hasta el 31 de diciembre de 1999, una contribución sobre transacciones financieras como un tributo a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman, destinado exclusivamente a preservar la estabilidad y la solvencia del sistema, y de esta manera, proteger a los usuarios del mismo en los términos del Decreto 663 de 1993 y de este decreto. Dicha contribución se causará sobre las siguientes operaciones:

Las transacciones que realicen los usuarios de los establecimientos de crédito, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o cuentas de ahorros, con excepción de los traslados que se realicen entre cuentas en un establecimiento de crédito cuando ellas pertenezcan a la misma persona. Los pagos que realicen los establecimientos de crédito mediante abono en cuenta corriente o de ahorros. La emisión de cheques de gerencia, salvo cuando se expidan con cargo a recursos de la cuenta corriente o de ahorros del ordenante.

La readquisición de cartera o de títulos que hayan sido enajenados con pacto de recompra y el pago de los créditos interbancarios, con independencia del medio utilizado para su celebración o formalización, con excepción de las operaciones de reporto celebradas con el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, las transacciones que realicen los usuarios de las cuentas de depósitos en moneda nacional o extranjera abiertas en el Banco de la República mediante las cuales se disponga de recursos depositados en dichas cuentas.

Parágrafo 1o. Para los efectos del literal a) del presente artículo se entiende por transacción toda operación de retiro en efectivo, en cheque, con talonario, con tarjetas débito, por cajero electrónico, mediante puntos de pago, notas débito o mediante cualquiera otra modalidad que implique la disposición de los recursos depositados en las cuentas corrientes o de ahorro, denominadas en moneda legal o extranjera, o en UPAC-, sea que haya o no suficiente provisión de fondos, excluyendo los cargos en cuenta correspondientes a la prestación de servicios bancarios, tales como comisiones, tarifas, tasas y precios, incluyendo el valor de las chequeras.

³⁵MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.DECRETO 2330 DE 1998Por el cual se decreta el Estado de Emergencia Económica y Social. [En línea]. Bogotá, 1998. [Citado el 30-Sep-2014 Disponible en internet: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1998/decreto_2330_1998.html.

Parágrafo 2o. No estarán sujetos a esta contribución los débitos que se efectúen en las cuentas de depósito que mantienen los establecimientos de crédito en el Banco de la República para cubrir sus operaciones de canje en la Cámara de Compensación.

Artículo 30. La tarifa de la contribución por las operaciones a que se refieren los ordinales a), b) y c) del artículo anterior es el dos por mil y se causará sobre el valor total de la operación en el momento en que se realice. La tarifa por las operaciones a que se refieren los ordinales d) y e) del artículo anterior será del uno punto dos por diez mil, la cual se causará sobre el valor de la operación en el momento en que se realice.

Artículo 31. Son sujetos pasivos de la contribución a que se refiere el presente decreto: En el supuesto señalado en el literal a) del artículo 29 de este decreto, los respectivos usuarios de los establecimientos de crédito. Se entiende por usuario toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de naturaleza pública o privada, tenga o no ánimo de lucro, patrimonios autónomos, y en general, quien sea titular de una cuenta corriente o de ahorros. En el supuesto establecido en el literal b) del artículo 29 del presente decreto, los establecimientos de crédito.

En el supuesto consagrado en el literal c) del artículo 29 del presente decreto, quien obtenga la expedición del cheque de gerencia.

En el supuesto establecido en el literal d) del artículo 29 del presente decreto, quien realice la readquisición de la cartera o de los títulos vendidos con pacto de recompra o quien pague el crédito interbancario.

En el supuesto previsto en el literal e) del artículo 29 del presente decreto, los respectivos usuarios de las cuentas de depósito del Banco de la República.

Parágrafo. No estará sujeto al pago de la contribución el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras. Tampoco estarán sujetos la Dirección General del Tesoro Nacional y los depósitos centralizados de valores, salvo por los pagos que dichas entidades hagan para cubrir gastos de funcionamiento o para realizar inversiones diferentes a aquellas que efectúen en valores. El Banco de la República sólo estará sujeto a esta contribución en relación con los pagos que realice para cubrir gastos de funcionamiento.

Artículo 32. Son responsables por el recaudo de las contribuciones causadas y por el pago de las mismas al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, los establecimientos de crédito en los cuales se encuentre la respectiva cuenta, así como los establecimientos que expidan cheques de gerencia, paguen el valor de la readquisición de la cartera o de los títulos, otorguen los créditos interbancarios y los apoyos de liquidez o efectúen pagos mediante abonos en cuenta. Igualmente son responsables por el recaudo de la contribución el Banco de la República, la Dirección General del Tesoro Nacional y los Depósitos Centrales de Valores, en los casos en que haya lugar a la contribución, de acuerdo con el parágrafo del artículo anterior.

En los supuestos previstos en los literales a), b) y c) del artículo 29 del presente decreto, el establecimiento de crédito en el cual se encuentra la cuenta correspondiente o que expida el cheque de gerencia procederá a recaudar el monto de la contribución en el momento en el que ocurra el pago o abono en cuenta o expida el cheque de gerencia. En los supuestos previstos en los literales d) y e) del artículo 29 del presente decreto, la entidad que realice el pago o efectúe la transacción.

Artículo 33. Las sumas recaudadas se deberán depositar a favor del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras semanalmente, en la cuenta, presentando la declaración correspondiente y siguiendo los procedimientos que dicha entidad señale.

Artículo 34. Durante los primeros cinco (5) días calendario contados a partir de la vigencia de la contribución, cuando la entidad responsable no pueda realizar el recaudo al momento del retiro por razones técnicas u operativas, procederá a debitar la suma correspondiente de la cuenta del sujeto pasivo de la contribución dentro de los siete (7) días siguientes al vencimiento del plazo anterior. Si no existen recursos en la cuenta, el responsable del recaudo informará de tal hecho a Fogafin al presentar la declaración correspondiente y efectuará en todo caso el débito, tan pronto existan recursos en cualquier cuenta del deudor o exista un saldo a favor del mismo por cualquier concepto, con intereses a la tasa vigente para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 35. A la contribución prevista en este capítulo se aplicarán, en lo pertinente, las normas que regulan los procesos de determinación, discusión, cobro y sanciones contempladas en el Estatuto Tributario y estas funciones corresponderán al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, quien administrará y controlará la contribución con el apoyo de la Superintendencia Bancaria.

Artículo 36. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor de un año y no superen el valor equivalente a dos (2) UPAC, serán transferidos por las entidades tenedoras a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General del Tesoro Nacional, para desarrollar el objeto del Fondo de Solidaridad de Ahorradores y Depositantes de Entidades Cooperativas en Liquidación, del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, el seguro de desempleo y el servicio de estos recursos en los términos y condiciones que determine el reglamento.

Los respectivos contratos de empréstito sólo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación en el Diario Único de Contratación Administrativa. Cuando el titular del depósito solicite el retiro de la totalidad o parte del saldo inactivo, la Dirección General del Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones actualmente vigentes. Dicho reintegro deberá efectuarse a más tardar al día siguiente al de la solicitud presentada por la entidad financiera. Igualmente procederá en ese término a entregar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar las sumas que de conformidad con la ley correspondan.

Artículo 37. Las operaciones a las cuales se refiere este decreto tendrán el siguiente tratamiento tributario: Para efectos de determinar el valor de los derechos notariales y registrales, así como el impuesto de registro y anotación de los contratos a que se refieren los capítulos II de este decreto y los de aquéllos por los cuales las sociedades o los patrimonios autónomos adquieran los activos previstos en el artículo 20 de este decreto o los enajenen se consideran actos sin cuantía; Los títulos valores que se emitan para instrumentar las operaciones a que se refiere este decreto estarán exentos del impuesto de timbre nacional; No constituyen renta ni ganancia ocasional los ingresos que obtengan los establecimientos de crédito por la enajenación de los activos a que hace referencia el artículo 20 de este decreto a las sociedades o a los patrimonios autónomos que los adquieran de conformidad con lo establecido en el mismo. Tampoco constituyen renta ni ganancia ocasional los ingresos obtenidos por dichas sociedades o patrimonios autónomos por la enajenación de tales activos.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 215 de la Constitución Política, las disposiciones a que se refiere el presente artículo dejarán de regir al vencimiento de la vigencia fiscal de 1999, salvo que el Congreso de la República les atribuya carácter permanente. Es pertinente indicar los cambios que ha sufrido el GMF, durante su permanencia en la carga tributaria colombiana. En este caso se identificara el cambio de la destinación de los recursos por la calamidad ocurrida en el eje cafetero.

Decreto 195 de 1999. Presidencia de la república. Por el cual se decreta el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública.

Considerando. Que el día 25 de enero de 1999 se produjo un terremoto cuyo epicentro fue el municipio de Córdoba, en el departamento del Quindío, que afectó gravemente la zona, causando gran cantidad de muertos y heridos en importantes poblaciones ubicadas en los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca. Entre otras situaciones producto de esta catástrofe.

Artículo 2o. Convocase al Congreso de la República a partir del día 9 de marzo de 1999, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política

Artículo 3o. El Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, las medidas que se requieran en desarrollo del presente Estado de Emergencia Económico, Social y ecológico por Calamidad Pública y dispondrá las operaciones presupuestales necesarias.

En relación con esta norma se pronuncia la presidencia de la república para reorientar los recursos obtenidos a través del GMF³⁶.

Decreto 258 de 1999: Presidencia de la república Por el cual se dictan disposiciones para hacer frente a la situación de calamidad pública causada por el terremoto producido el 25 de enero de 1999.

³⁶MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.DECRETO 2330 DE 1998Por el cual se decreta el Estado de Emergencia Económica y Social. [En línea]. Bogotá, 1998. [Citado el 30-Sep-2014 Disponible en internet: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1998/decreto_2330_1998.html.

Considerando: Que por Decreto número 195 del 29 de enero de 1999, adicionado mediante el Decreto 223 de 1999, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca que se señalaron en dichos decretos, con el fin de conjurar la situación de calamidad pública ocurrida por razón del terremoto que se produjo el 25 de enero pasado.

Decreta: artículo 19. Recursos del presupuesto nacional. Se considerarán como recursos del Presupuesto Nacional para efectos de la contribución de que trata el artículo 29 del Decreto 2331 de 1998, los administrados a través del Fondo para la Reconstrucción y Desarrollo Social del Eje Cafetero, destinados a la recuperación de la zona de que trata el artículo primero de los Decretos 195 y <1 de> 223 de 1999³⁷.

Sentencia C-122/99: resuelve: declarar la exequibilidad del decreto No. 2330 de 1998, pero sólo en relación y en función de las personas y sectores materialmente afectados por las circunstancias críticas a que éste alude y que son exclusivamente los siguientes: los deudores individuales del sistema de financiación de vivienda upac; el sector de las organizaciones solidarias que desarrollan actividades financieras y de ahorro y crédito, se encuentren o no intervenidas o en liquidación; y, las instituciones financieras de carácter público. En consecuencia, el decreto no. 2330 de 1998, es inexecutable, en lo demás³⁸.

Sentencia C-136 de 1999: resuelve: primero.- Declárese executable el decreto legislativo 2331 de 1998, "por el cual se dictan medidas tendientes a resolver la situación de los sectores financiero y cooperativo, aliviar la situación de los deudores por créditos de vivienda y de los ahorradores de las entidades cooperativas en liquidación, mediante la creación de mecanismos institucionales y de financiación y la adopción de disposiciones complementarias", dictado por el presidente de la república en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la constitución política y en desarrollo del decreto 2330 de 1998, en cuanto se cumplieron plenamente los requisitos de índole formal exigidos por la carta política. Segundo.- respecto de la revisión efectuada por la corte en torno a los aspectos de fondo del decreto legislativo 2331 de 1998, se declara:

Es executable el artículo 29, excepto las palabras "destinado exclusivamente a preservar la estabilidad y la solvencia del sistema y, de esta manera, proteger a los usuarios del mismo en los términos del decreto 663 de 1993 y de este decreto", que se declaran inexecutables.

Igualmente se condicionará la exequibilidad declarada en el sentido de que el Congreso de la República, aunque puede otorgar al impuesto transitorio un carácter permanente, no le es posible asignarle destinación específica, porque ello contraría al artículo 359 de la Carta Política.

³⁷CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 1999. DECRETO 258 DE 1999. Por el cual se dictan disposiciones para hacer frente a la situación de calamidad pública causada por el terremoto producido el 25 de enero de 1999. [En línea]. Disponible en internet: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1999/decreto_0195_1999.

³⁸PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 1999. SENTENCIA C-122. DECLARA LA EXEQUIBILIDAD DEL DECRETO N° 2330 DE 1998. [En línea]. Disponible en internet: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/1999/c122_1999.htm. 1 de marzo de 1999 http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/1999/c122_1999.htm. 1 de marzo de 1999

Es exequible el inciso primero del artículo 30, excepto las expresiones "por las operaciones a que se refieren los ordinales a), b) y c) del artículo anterior", que se declaran inexecutable. Es inexecutable el inciso segundo del artículo 30.

Es exequible el artículo 32, salvo las expresiones "al fondo de garantías de instituciones financieras", que se declaran inexecutable.

La exequibilidad se declara en el entendido de que también son responsables por el recaudo de la contribución los tesoreros de las entidades territoriales y quienes manejen fondos que administren recursos parafiscales.

También se condiciona la exequibilidad en el sentido de que las sumas recaudadas por concepto del impuesto deben depositarse a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional y deben ser distribuidas por el Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con destino a los sectores materialmente afectados por la crisis.

Es exequible el artículo 33, con excepción de las palabras "a favor del fondo de garantías de instituciones financieras", que se declaran inexecutable. La exequibilidad se declara en el entendido de que los depósitos a que se refiere el artículo deben hacerse a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional.

Ley 508 de 1999. <nota de vigencia: ley declarada inexecutable> por la cual se expide el plan nacional de desarrollo para los años de 1999-2002³⁹.

Artículo 116. Impuesto a las transacciones financieras. Créase un impuesto nacional, de carácter temporal, que regirá entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año 2000, a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

El producido de este impuesto se destinará a financiar los gastos ocasionados por las medidas adoptadas para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de la zona determinada en los decretos dictados en virtud del estado de excepción declarado por el decreto 195 de 1999. Estos gastos se consideran de inversión social.

El hecho generador del impuesto creado en virtud de esta ley, lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes bancarias o de ahorros y los giros de cheques de gerencia, según el reglamento que expida el gobierno nacional de conformidad con el inciso segundo del párrafo del artículo 357 de la constitución política, el impuesto aquí establecido estará excluido de la participación que les corresponde a los municipios en los ingresos corrientes.

Parágrafo 1o. los cheques de gerencia girados por un establecimiento de crédito no bancario, con cargo a los recursos de una cuenta de ahorros perteneciente a un cliente, se considerará que constituyen una sola operación, el retiro en virtud del cual se expide el cheque y el pago del mismo.

³⁹CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Congreso de la república. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo para los años 1999-2002. [En línea]. [Citado el 30-Sep-2014]. Disponible en internet: http://www.icesi.edu.co/cienfi/images/stories/pdf/ley_508_1999.pdf

Parágrafo 2o. los traslados entre cuentas corrientes de un mismo establecimiento de crédito, estarán exentos del impuesto a las transacciones financieras, cuando dichas cuentas pertenezcan a un mismo y único titular.

Parágrafo 3o. también están exentas del impuesto las operaciones que realice la dirección general del tesoro directamente o a través de los órganos ejecutores, incluyendo las operaciones de reporto que se realicen con esta entidad. Así mismo, estarán exentas las operaciones de liquidez que realice el banco de la república, conforme a lo previsto en la ley 31 de 1992, los créditos interbancarios, los débitos de las cuentas de los establecimientos de crédito por las operaciones de canje, las operaciones de compensación y liquidación de los depósitos centralizados de valores y de las bolsas de valores, sobre títulos desmaterializados y los pagos correspondientes a la administración de valores en dichos depósitos. Queda igualmente exento de este gravamen el fondo de garantías de instituciones financieras, así como las operaciones de reporto celebradas con el mismo.

Parágrafo 4o. las exenciones a favor de la dirección general del tesoro nacional se hacen extensivas al manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales.

Parágrafo 5o. no estarán sujetos a este impuesto, el giro de recursos exentos de impuestos de conformidad con los tratados internacionales suscritos por el país.

Tampoco se encuentran gravadas las operaciones financieras realizadas con recursos del sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de pensiones a que se refiere la ley 100 de 1993, hasta el pago al prestador del servicio de salud o al pensionado.

Parágrafo 6o. están exentos del impuesto a las transacciones los desembolsos de crédito mediante abono en la cuenta o mediante expedición de cheques que realicen los establecimientos de crédito.

Artículo 117. Los nuevos recursos que sean transferidos a los departamentos y distritos por concepto del situado fiscal, originados en los recursos recaudados por concepto del impuesto a las transacciones financieras a que se refiere el artículo 111 <sic, se refiere al 116> de la presente ley se destinarán a financiar los fondos de pensiones destinados al pago de las obligaciones pensionales territoriales de los sectores de educación y salud.

Artículo 118. Tarifa, causación y base gravable del impuesto a las transacciones financieras. El impuesto tendrá una tarifa única del dos por mil (2 x 1.000), que se causará en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera. La base gravable será el valor total de la transacción financiera por la cual se dispone de los recursos. Los giros de las tesorerías departamentales, municipales y distritales, estarán exentas del impuesto a las transacciones financieras en el año 2000.

Artículo 119. Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos del tributo los usuarios del sistema financiero y las entidades que lo conforman.

Cuando se trate de retiros de fondos que manejen ahorro colectivo, el sujeto pasivo será el ahorrador individual beneficiario del retiro de la cuenta individual.

Artículo 120. Agente de retención del impuesto a las transacciones financieras. Actuarán como agentes retenedores del impuesto y serán responsables por el recaudo y pago del mismo, los establecimientos de crédito en los cuales se encuentra la respectiva cuenta, así como los establecimientos de crédito que expiden los cheques de gerencia o efectúen los pagos mediante abonos en cuenta con cargo a cuentas corrientes bancarias o de ahorro.

Artículo 121. Declaración y pago. los agentes de retención del impuesto a las transacciones financieras deberán depositar las sumas recaudadas a la orden de la dirección general del tesoro nacional, en la cuenta que ésta señale para el efecto, presentando la declaración correspondiente, en el formulario que disponga la dirección de impuestos y aduanas nacionales. La declaración y pago del impuesto a las transacciones financieras deberá realizarse dentro de los plazos y condiciones que señale el gobierno nacional.

Parágrafo. Se entenderán como no presentadas las declaraciones, cuando no se realice el pago en forma simultánea a su presentación.

Artículo 122. Competencia para la administración del tributo a las transacciones. Corresponde a la dirección de impuestos y aduanas nacionales la administración del impuesto a las transacciones financieras a que se refiere la presente ley, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el estatuto tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia. Así mismo, la DIAN quedará facultada para aplicar las sanciones consagradas en el estatuto tributario, que sean compatibles con la naturaleza del impuesto, así como aquellas referidas a la calidad de agente de retención.

Artículo 123. Utilización de los recursos generados por el impuesto a las transacciones financieras. Los recaudos del impuesto a las transacciones creado en este capítulo y sus rendimientos, una vez excluido el situado fiscal, serán depositados en una cuenta especial de la dirección del tesoro nacional hasta tanto sean apropiados en el presupuesto general de la nación en las vigencias fiscales correspondientes a su recaudo y las subsiguientes. El gobierno propondrá al congreso de la república la incorporación de estos ingresos en la medida en que las necesidades locales así lo aconsejen, hasta que se agote su producido.

Artículo 124. Impuestos sobre operaciones de liquidez del banco de la república. Estarán exentas del impuesto previsto por el decreto 2331 de 1998, las operaciones de liquidez que realice el banco de la república, conforme a lo previsto en la ley 31 de 1992.

Artículo 143. El pago de impuestos está excluido del impuesto de las transacciones financieras (2 X 1000) en 1999 y en el año 2000.

Decreto 2578 de 1999. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 508 de 1999.

Artículo 1o. En desarrollo del párrafo 3o. del artículo 116 de la Ley 508 de 1999, las cuentas corrientes o de ahorro a través de las cuales se realicen los pagos en virtud de la compensación y liquidación de operaciones de los depósitos centralizados de valores y de las bolsas de valores sobre títulos desmaterializados y, los pagos que realicen los depósitos de valores en desarrollo de la función de administración de valores, deberán estar identificadas como tales ante cada entidad de depósito y sólo podrán destinarse para realizar dichos pagos. Para cada entidad de depósito deberá existir una cuenta identificada a través de la cual se realicen los pagos de que trata el inciso anterior, relacionados exclusivamente con la respectiva entidad de depósito.

Las cuentas a que hace referencia el presente artículo, deberán ser identificadas por el depósito de valores respectivo y en el caso de las destinadas a la compensación y liquidación de operaciones o administración de valores, indicarse la bolsa o las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o la Superintendencia de Valores que pueden girar para tal efecto.

Artículo 2o. La obligación de identificación de cuentas a cargo de las entidades de depósito es indelegable.

Artículo 3o. Cualquier pago que se realice en virtud de compensación, liquidación y administración, a través de una cuenta no identificada, no cumple con los requisitos para considerar exento dicho pago.

Artículo 4o. Para los efectos establecidos en el párrafo 3o. del artículo 116 y en el artículo 125 de la Ley 508 de 1999, se entiende como compensación el procedimiento mediante el cual se realiza el traspaso del título negociado y se cancelan las sumas arrojadas en la liquidación correspondiente.

Artículo 5o. De conformidad con lo establecido en el párrafo 3o. del artículo 116 y en el artículo 125 de la Ley 508 de 1999, sólo se entiende que existe compensación y liquidación de valores depositados, cuando todas las partes que intervienen en la operación sean depositantes directos y puedan actuar como agentes de compensación y liquidación, en la entidad de depósito respectiva.

Artículo 6o. Conforme lo dispuesto en el párrafo 3o. del artículo 116 y en el artículo 125 de la Ley 508 de 1999, en las operaciones de liquidación y compensación de títulos depositados en el Depósito Central de Valores del Banco de la República o DCV que se realizan a través de las cuentas de depósito transfiriendo los recursos vía Sebra en el Banco de la República, la exención del impuesto opera, siempre y cuando se identifiquen las cuentas que se utilizarán para las operaciones de liquidación y compensación, y se utilicen sólo para dichas transferencias. En consecuencia:

Cuando la transferencia de títulos depositados en el DCV la efectúa una entidad bancaria, se encuentra exenta la transferencia de dinero de la cuenta de depósito del banco comercial que realiza la compra, a la cuenta de depósito del banco comercial que vende el título. Cuando la transferencia de títulos depositados en el DCV la efectúa un establecimiento

financiero, se considera exenta la transferencia ordenada por la entidad financiera al banco comercial con el cual opera, del dinero de su cuenta corriente a la cuenta de depósito, y la transferencia a través del sistema Sebra del dinero a la cuenta de depósito de la entidad financiera compradora, así como la transferencia que ésta realice a su cuenta corriente.

Artículo 7o. Las transacciones que realicen las entidades financieras, que impliquen débitos a las cuentas de depósito para el giro de cheques de gerencia o cualquier otra transferencia de recursos de dichas cuentas efectuadas a través de medios electrónicos, se encuentran gravadas con el impuesto a que se refiere el artículo 116 de la Ley 508 de 1999, salvo los créditos interbancarios, los débitos de las cuentas en los establecimientos de crédito por las operaciones de canje, las operaciones de compensación y liquidación de los depósitos centralizados de valores y de las bolsas de valores sobre títulos desmaterializados y los pagos correspondientes a la administración de valores en dichos depósitos.

Parágrafo. Las operaciones de canje a que se refiere el presente artículo, corresponden a las definidas en el artículo 1o. del Decreto número 1207 de 1996.

Artículo 8o. Dentro de las operaciones realizadas por la Dirección General del Tesoro a que se refiere el parágrafo 3o. del artículo 116 de la Ley 508 de 1999, se encuentran incluidas aquellas transferencias que realizan los establecimientos financieros, de recursos que correspondan al recaudo de impuestos, incluidos los que provengan del recaudo del impuesto a las transacciones financieras, a las cuentas de la Dirección General del Tesoro Nacional.

Artículo 9o. Para el reintegro o devolución de las sumas recaudadas por concepto del impuesto sobre las transacciones financieras, en razón de operaciones anuladas, rescindidas o resueltas, o por retenciones en exceso o indebidamente efectuadas, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 1590 de 1999.

Artículo 10. Conforme a lo previsto en el parágrafo 2o. del artículo 116 de la Ley 508 de 1999, se considera que únicamente aplica la exención cuando se efectúen traslados de recursos entre cuentas corrientes abiertas en un mismo establecimiento de crédito, que pertenezcan a un mismo y único titular. Por lo tanto, no opera la exención cuando figuren como titulares más de una persona o entidad.

Artículo 11. Para los efectos del artículo 143 de la Ley 508 de 1999, se encuentra excluido del pago del impuesto de las transacciones financieras, la disposición de recursos que realice el usuario del sistema financiero para pagar exclusivamente cualquier impuesto de orden nacional o territorial. Por lo tanto, conforme con lo previsto en el mencionado artículo, la disposición de recursos para el pago de tasas o contribuciones de cualquier índole no se encuentra excluida.

Artículo 12. Según lo dispuesto en los parágrafos 3o., 4o. y 5o. del artículo 116 de la Ley 508 de 1999, las cuentas corrientes o de ahorro deberán identificarse y sólo podrán destinarse para la disposición de los recursos contemplados en dichos parágrafos. La

identificación de cuentas será realizada por la entidad financiera correspondiente, la cual deberá constatar:

En las cuentas donde se manejen recursos públicos por órganos ejecutores de la Dirección General del Tesoro o por las tesorerías de las entidades territoriales, que se ostenta dicha calidad mediante certificación o comunicación de carácter general que para el efecto expida la Dirección General del Tesoro. En las cuentas donde se manejen recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Pensiones a que se refiere la Ley 100 de 1993, que tienen dicha calidad mediante certificación o circular de carácter general que para el efecto expida el organismo que ejerza la vigilancia, inspección o control de la respectiva entidad. Conforme con lo previsto en el parágrafo 5o. del artículo 116 de la Ley 508 de 1999, la exención de las operaciones financieras realizadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Pensiones, sólo opera hasta que se realice el pago al prestador del servicio o al pensionado.

Artículo 13. Para los efectos de la aplicación de la exención consagrada en el parágrafo 5o. del artículo 116 de la Ley 508 de 1999, en relación con el giro de recursos exentos de impuesto de conformidad con los tratados internacionales suscritos por el país, se aplicará el sistema de devolución contemplado en el Decreto 1590 de 1999⁴⁰.

Ley 608 /2000. Por la cual se modifican y adicionan los Decretos 258 y 350 de 1999, proferidos en desarrollo de la emergencia económica declarada mediante el Decreto número 195 de 1999, y se dictan otras disposiciones.

Capitulo II. Artículo 17. El impuesto a las transacciones financieras a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman destinado a financiar los gastos ocasionados por las medidas adoptadas para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de la zona determinada en los decretos dictados en virtud del Estado de Excepción declarado por el Decreto 195 de 1999 se continuará aplicando en los términos y condiciones de su creación, con el siguiente contenido que se ratifica mediante esta ley: Es impuesto nacional, de carácter temporal, que regirá entre el primero (1o.) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil (2000), a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

El producido de este impuesto se destinará a financiar los gastos ocasionados por las medidas adoptadas para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de la zona determinada en los decretos dictados en virtud del Estado de Excepción declarado por el Decreto 195 de 1999. Por disposición de esta Ley estos gastos se consideran de inversión social.

⁴⁰CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 1999. Congreso de la república. Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 508 de 1999. [En línea]. [Citado el 30-Sep-2014]. Disponible en internet: <http://www.minsalud.gov.co/Normatividad/DECRETO%202578%20DE%201999.pdf>

El hecho generador del impuesto lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro y los giros de cheques de gerencia; así como el pago del saldo neto de las operaciones interbancarias, según el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

De conformidad con el inciso segundo del párrafo del artículo 357 de la Constitución Política, el impuesto aquí establecido estará excluido de la participación que le corresponde a los municipios en los ingresos corrientes.

Los cheques de gerencia girados por un establecimiento de crédito no bancario, con cargo a los recursos de una cuenta de ahorro perteneciente a un cliente, se considerará que constituyen una sola operación, el retiro en virtud del cual se expide el cheque y el pago del mismo.

Los traslados entre cuentas corrientes de un mismo establecimiento de crédito, estarán exentos del impuesto a las transacciones financieras, cuando dichas cuentas pertenezcan a un mismo y único titular.

Tarifa, causación y base gravable del impuesto a las transacciones financieras. El impuesto tendrá una tarifa única del dos por mil (2/1.000), que se causará en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera o del pago del saldo neto en las operaciones interbancarias.

La base gravable será el valor total de la transacción financiera por la cual se dispone de los recursos y el valor neto de las operaciones interbancarias.

Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos del tributo los usuarios del sistema financiero y las entidades que lo conforman. Cuando se trate de retiros de fondos que manejen ahorro colectivo, el sujeto pasivo será el ahorrador individual beneficiario del retiro de la cuenta individual.

Agentes de retención del impuesto a las transacciones financieras. Actuarán como agentes retenedores del impuesto y serán responsables por el recaudo y pago del mismo, los establecimientos de crédito en los cuales se encuentra la respectiva cuenta, así como los establecimientos de crédito que expiden los cheques de gerencia o efectúen los pagos mediante abonos en cuenta con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro. En el caso de pago de saldo neto de las operaciones interbancarias el agente retenedor será la entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria o de Valores que efectúa el pago.

Declaración y pago. La declaración y pago del impuesto a las transacciones financieras deberá realizarse dentro de los plazos y condiciones que señale el Gobierno Nacional.

Se entenderán como no presentadas las declaraciones, cuando no se realice el pago en forma simultánea a su presentación.

Competencia para la administración del tributo a las transacciones. Corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la administración del impuesto a las transacciones financieras a que se refiere la presente ley, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia. Así mismo, la DIAN quedará facultada para aplicar las sanciones consagradas en el Estatuto Tributario, que sean compatibles con la naturaleza del impuesto, así como aquellas referidas a la calidad de agente de retención.

Utilización de los recursos generados por el impuesto a las transacciones financieras. Los recaudos del impuesto a las transacciones financieras y sus rendimientos serán depositados en una cuenta especial de la Dirección del Tesoro Nacional hasta tanto sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación en las vigencias fiscales correspondientes a su recaudo y en las subsiguientes. El Gobierno propondrá al Congreso de la República la incorporación de estos ingresos en la medida en que las necesidades locales así lo aconsejen, hasta que se agote su producido⁴¹.

Ley 633/2000. Capítulo I. Gravamen a los movimientos financieros.

Artículo 1o. Gravamen a los movimientos financieros. Adicionase el estatuto tributario con el siguiente libro: “libro sexto gravamen a los movimientos financieros”

Artículo 870. Gravamen a los movimientos financieros, GMF Créase como un nuevo impuesto, a partir del primero (1o.) de enero del año 2001, el Gravamen a los Movimientos Financieros, a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

Artículo 872. Tarifa del GMF. La tarifa del Gravamen a los Movimientos Financieros será del tres por mil (3 x 1.000). En ningún caso este valor será deducible de la renta bruta de los contribuyentes.

Artículo 873. Causación del GMF. El Gravamen a los Movimientos Financieros es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

Artículo 874. Base gravable del GMF. La base gravable del Gravamen a los Movimientos Financieros estará integrada por el valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de los recursos.

Artículo 875. Sujetos pasivos del GMF Serán sujetos pasivos del Gravamen a los Movimientos Financieros, los usuarios del sistema financiero, las entidades que lo

⁴¹CONGRESO DE LA REPÚBLICA.LEY 608 DE 2000. Por la cual se modifican y adicionan los decretos 258 y 350 de 1999, proferidos en desarrollo de la emergencia económica declarada mediante el Decreto número 195 de 1999, y se dictan otras disposiciones. [En línea]. [Citado el 30-Sep-2014]. Disponible en internet: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0600_2000.html

conforman y el Banco de la República. Cuando se trate de retiros de fondos que manejen ahorro colectivo, el sujeto pasivo será el ahorrador individual beneficiario del retiro

Artículo 876. Agentes de retención del GMF. Actuarán como agentes retenedores y serán responsables por el recaudo y el pago del GMF, el Banco de la República y los establecimientos de crédito en los cuales se encuentre la respectiva cuenta, así como los establecimientos de crédito que expiden los cheques de gerencia.

Artículo 877. Declaración y pago del GMF. Los agentes de retención del GMF deberán depositar las sumas recaudadas a la orden de la Dirección General del Tesoro Nacional, en la cuenta que ésta señale para el efecto, presentando la declaración correspondiente, en el formulario que para este fin disponga la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La declaración y pago del GMF deberá realizarse en los plazos y condiciones que señale el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Se entenderán como no presentadas las declaraciones, cuando no se realice el pago en forma simultánea a su presentación.

Artículo 878. Administración del GMF. Corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la administración del Gravamen a los Movimientos Financieros a que se refiere este Libro, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia. Así mismo, la DIAN quedará facultada para aplicar las sanciones contempladas en dicho Estatuto, que sean compatibles con la naturaleza del impuesto, así como aquellas referidas a la calidad de agente de retención, incluida la de trasladar a las autoridades competentes el conocimiento de posibles conductas de carácter penal.

Para el caso de aquellas sanciones en las cuales su determinación se encuentra referida en el Estatuto Tributario a mes o fracción de mes calendario, se entenderán referidas a semana o fracción de semana calendario, aplicando el 1.25% del valor total de las retenciones practicadas en el respectivo período, para aquellos agentes retenedores que presenten extemporáneamente la declaración correspondiente.

Artículo 879. Exenciones del GMF. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros: Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro destinadas exclusivamente a la financiación de vivienda. La exención no podrá exceder en el año fiscal del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual vigente y se aplicará proporcionalmente en forma no acumulativa sobre los retiros mensuales efectuados por el titular de la cuenta. El Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente.

La exención se aplicará exclusivamente a una cuenta de ahorros por titular y siempre y cuando pertenezca a un único titular. Cuando quiera que una persona sea titular de más de una cuenta de ahorros en uno o varios establecimientos de crédito, deberá elegir aquella en

relación con la cual operará el beneficio tributario aquí previsto e indicárselo al respectivo establecimiento.

Los traslados entre cuentas corrientes de un mismo establecimiento de crédito, cuando dichas cuentas pertenezcan a un mismo y único titular que sea una sola persona.

Las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional, directamente o a través de los órganos ejecutores, incluyendo las operaciones de reporto que se celebren con esta entidad y el traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras; así mismo, las operaciones realizadas durante el año 2001 por las Tesorerías Públicas de cualquier orden con entidades públicas o con entidades vigiladas por las Superintendencias Bancaria o de Valores, efectuadas con títulos emitidos por Fogafín para la capitalización de la Banca Pública.

Las operaciones de liquidez que realice el Banco de la República, conforme a lo previsto en la Ley 31 de 1992.

Los créditos interbancarios y las operaciones de reporto con títulos realizadas por las entidades vigiladas por las Superintendencias Bancaria o de Valores para equilibrar defectos o excesos transitorios de liquidez, en desarrollo de las operaciones que constituyen su objeto social.

Las transacciones ocasionadas por la compensación interbancaria respecto de las cuentas que poseen los establecimientos de crédito en el Banco de la República.

Las operaciones de compensación y liquidación de los depósitos centralizados de valores y de las bolsas de valores sobre títulos desmaterializados, y los pagos correspondientes a la administración de valores en dichos depósitos.

Las operaciones de reporto realizadas entre el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín) o el Fondo de Garantías de Instituciones Cooperativas (Fogacoop) con entidades inscritas ante tales instituciones.

El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales <Numeral condicionalmente exequible> Las operaciones financieras realizadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, del Sistema General de Pensiones a que se refiere la Ley 100 de 1993, de los Fondos de Pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987 y del Sistema General de Riesgos Profesionales, hasta el pago a la entidad promotora de salud, a la administradora del régimen subsidiado o al pensionado, afiliado o beneficiario, según el caso. Los desembolsos de crédito mediante abono en la cuenta o mediante expedición de cheques, que realicen los establecimientos de crédito.

Las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas a través de cuentas de depósito del Banco de la República o de cuentas corrientes, realizadas entre intermediarios del mercado cambiario vigilados por las Superintendencias Bancaria o de Valores, el Banco de la República y la Dirección del Tesoro Nacional.

Las cuentas corrientes a que se refiere el anterior inciso deberán ser de utilización exclusiva para la compra y venta de divisas entre los intermediarios del mercado cambiario.

Los cheques de gerencia cuando se expidan con cargo a los recursos de la cuenta corriente o de ahorros del ordenante, siempre y cuando que la cuenta corriente o de ahorros sean de la misma entidad de crédito que expida el cheque de gerencia. Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes y/o de ahorros abiertas en un mismo establecimiento de crédito a nombre de un mismo y único titular.

La indicada exención se aplicará también cuando el traslado se realice entre cuentas de ahorro colectivo y cuentas corrientes o de ahorros que pertenezcan a un mismo y único titular, siempre y cuando estén abiertas en el mismo establecimiento de crédito. De acuerdo con el reglamento del Gobierno Nacional, los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y hasta el monto de las mismas, cuando estas sean equivalentes a dos salarios mínimos o menos.

Parágrafo. El Gravamen a los Movimientos Financieros que se genere por el giro de recursos exentos de impuestos de conformidad con los tratados, acuerdos y convenios internacionales suscritos por el país, será objeto de devolución en los términos que indique el reglamento.

Artículo 880. Agentes de retención del GMF en operaciones de cuenta de depósito. En armonía con lo dispuesto en el artículo 876 del presente Estatuto, cuando se utilicen las cuentas de depósito en el Banco de la República para operaciones distintas de las previstas en el artículo 879 del Estatuto Tributario, el Banco de la República actuará como agente retenedor del Gravamen a los Movimientos Financieros que corresponda pagar por dicha transacción a la entidad usuaria de la respectiva cuenta.

Artículo 881. Devolución del GMF. Las sociedades titularizadoras, los establecimientos de crédito que administren cartera hipotecaria movilizada, y las sociedades fiduciarias, tendrán derecho a obtener la devolución del Gravamen a los Movimientos Financieros que se cause por la transferencia de los flujos en los procesos de movilización de cartera hipotecaria para vivienda por parte de dichas entidades, a que se refiere la Ley 546 de 1999, en los términos y condiciones que reglamente el Gobierno Nacional.

Igualmente, tendrán derecho a la devolución establecida en el presente artículo las operaciones del Fondo de Estabilización de la Cartera Hipotecaria, cuya creación se autorizó por el artículo 48 de la Ley 546 de 1999, en especial las relativas al pago o aporte que deban realizar las partes en virtud de los contratos de cobertura, así como las inversiones del fondo.

Artículo 2o. Del recaudo proveniente del Gravamen a los Movimientos Financieros por los meses de enero y febrero del año 2001, un valor equivalente a dos (2) de los tres (3) puntos

de la tarifa del impuesto será destinado a la reconstrucción del Eje Cafetero en lo referido a financiar vivienda de interés social y otorgar subsidios para vivienda, a la dotación de instituciones oficiales de salud, a la dotación educativa y tecnológica de los centros docentes oficiales de la zona afectada, a la concesión de créditos blandos para las pequeñas y medianas empresas asociativas de trabajo en tanto fueron afectadas por el terremoto y el vandalismo y a los fondos previstos en el Decreto 1627 de 1996 para organizaciones existentes antes del 25 de enero de 1999 en Armenia y Pereira.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo se consideran pequeñas y medianas aquellas empresas que hubieran obtenido ingresos brutos inferiores a seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), tengan un patrimonio bruto inferior a ochocientos millones de pesos (\$800.000.000) y un número máximo de veinte (20) trabajadores.

Artículo 30. utilización de los recursos generados por el gravamen a los movimientos financieros. Los recaudos del Gravamen a los Movimientos financieros y sus rendimientos serán depositados en una cuenta especial de la Dirección del Tesoro Nacional hasta tanto sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación en las vigencias fiscales correspondientes a su recaudo y en las subsiguientes. El Gobierno propondrá al Congreso de la República la incorporación de estos ingresos en la medida en que las necesidades locales así lo aconsejen, hasta que se agote su producido⁴².

Ley 863 de 2003. Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas. Capítulo v. gravamen a los movimientos financieros.

Artículo 18. Tarifa del gravamen a los movimientos financieros. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 872 del estatuto tributario:

"párrafo transitorio. Por los años 2004 a 2007 inclusive la tarifa del gravamen a los movimientos financieros será del cuatro por mil (4 x 1.000)⁴³.

Ley 1111/ 2006: el congreso de Colombia. Decreta:

Artículo 40. Modificase el artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual queda así: "Artículo 115. Dedución de impuestos pagados. Será deducible el veinticinco por ciento (25%) del Gravamen a los Movimientos Financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de

⁴²CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 608 DE 2000. Por la cual se modifican y adicionan los decretos 258 y 350 de 1999, proferidos en desarrollo de la emergencia económica declarada mediante el Decreto número 195 de 1999, y se dictan otras disposiciones. [En línea]. [Citado el 30-Sep-2014]. Disponible en internet: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0600_2000.html

⁴³CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 863 DE 2003. Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas. [En línea]. [Citado el 30-Sep-2014]. Disponible en internet: http://www.icesi.edu.co/cienfi/images/stories/pdf/ley_863_de_2003.pdf

causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor”.

Capitulo IV. Gravamen a los movimientos financieros.

Artículo 40. Adicionase el artículo 871 del Estatuto Tributario con el siguiente Parágrafo:

“Parágrafo 2o. El movimiento contable y el abono en cuenta corriente o de ahorros que se realice en las operaciones cambiarias se consideran una sola operación hasta el pago al titular de la operación de cambio, para lo cual los intermediarios cambiarios deberán identificar la cuenta corriente o de ahorros mediante la cual dispongan de los recursos. El gravamen a los movimientos financieros se causa a cargo del beneficiario de la operación cambiaria cuando el pago sea en efectivo, en cheque al que no se le haya puesto la restricción de “para consignar en cuenta corriente o de ahorros del primer beneficiario”, o cuando el beneficiario de la operación cambiaria disponga de los recursos mediante mecanismos tales como débito a cuenta corriente, de ahorros o contable”.

Artículo 41. Modificase el artículo 872 del Estatuto Tributario, el cual queda así: “Artículo 872. Tarifa del Gravamen a los Movimientos Financieros. La tarifa del gravamen a los movimientos financieros será del cuatro por mil (4 x 1.000)”.

Artículo 42. Modificase el inciso 1o del numeral 1, los numerales 5, 7, 11 y 14 y Adicionase un numeral y un parágrafo al artículo 879 del Estatuto Tributario, los cuales quedan así:

Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro abiertas en entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, que no excedan mensualmente de trescientas cincuenta (350) UVT, para lo cual el titular de la cuenta deberá indicar por escrito ante el respectivo establecimiento de crédito o cooperativa financiera, que dicha cuenta será la única beneficiada con la exención.

Los créditos interbancarios y la disposición de recursos originadas en las operaciones de reporto y operaciones simultáneas y de transferencia temporal de valores sobre títulos materializados o desmaterializados, realizados exclusivamente entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, entre estas e intermediarios de valores inscritos en el Registro Nacional de agentes de mercado de valores o entre dichas entidades vigiladas y la Tesorería General de la Nación y las tesorerías de las entidades públicas.

La compensación y liquidación que se realice a través de sistemas de compensación y liquidación administradas por entidades autorizadas para tal fin respecto a operaciones que se realicen en el mercado de valores, derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes y los pagos correspondientes a la administración de valores en los depósitos centralizados de valores.

Los desembolsos de crédito mediante abono a la cuenta o mediante expedición de cheques que realicen los establecimientos de crédito, las cooperativas con actividad financiera o las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente.

Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes y/o de ahorros abiertos en un mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente a nombre de un mismo y único titular.

Esta exención se aplicará también cuando el traslado se realice entre cuentas de ahorro colectivo y cuentas corrientes o de ahorros que pertenezcan a un mismo y único titular, siempre y cuando estén abiertas en el mismo establecimiento de crédito. Los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y hasta el monto de las mismas, cuando estas sean equivalentes a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario, UVT, o menos, están exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros. Los pensionados podrán abrir y marcar otra cuenta en el mismo establecimiento de crédito para gozar de la exención a que se refiere el numeral 1 de este artículo.

Los retiros que realicen las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de los recursos asignados por esta entidad. La disposición de recursos y los débitos contables respecto de las primeras sesenta (60) Unidades de Valor Tributario, UVT, mensuales que se generen por el pago de los giros provenientes del exterior, que se canalicen a través de Entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

Parágrafo 3o. Los contribuyentes beneficiarios de los contratos de estabilidad tributaria que regulaba el artículo 240-1 de este Estatuto, están excluidos del Gravamen a los Movimientos Financieros durante la vigencia del contrato, por las operaciones propias como sujeto pasivo del tributo, para lo cual el representante legal deberá identificar las cuentas corrientes o de ahorros en las cuales maneje los recursos de manera exclusiva.

Cuando el contribuyente beneficiario del contrato de estabilidad tributaria sea agente retenedor del Gravamen a los Movimientos Financieros, deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de esta condición, por las operaciones que realicen los usuarios o cuando, en desarrollo de sus actividades deba realizar transacciones en las cuales el resultado sea la extinción de obligaciones de su cliente⁴⁴.

Ley 1430 de 2010: Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad. El congreso de Colombia, decreta:

⁴⁴CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1111 DE 2006. Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. [En línea]. Disponible en internet: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley_1111_2006.html

Artículo 3o. eliminación gravamen movimientos financieros. Adicionase el artículo 872 del Estatuto Tributario con los siguientes incisos y párrafos:

“La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo se reducirá de la siguiente manera:

Al dos por mil (2x1.000) en los años 2014 y 2015

Al uno por mil (1x 1.000) en los años 2016 y 2017

Al cero por mil (0x1.000) en los años 2018 y siguientes.

Parágrafo. A partir del 1o de enero de 2018 derogase las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del Estatuto Tributario, relativo al Gravamen a los Movimientos Financieros”.
Parágrafo Transitorio. El veinticinco por ciento 25% de los dineros recaudados por el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) durante las vigencias fiscales 2012 y 2013, se dedicarán exclusivamente al Fondo de Calamidades para atender los damnificados por la ola invernal del 2010 y 2011.

Artículo 4. GMF en operaciones de compensación y liquidación de valores u operaciones de reporto, operaciones simultáneas o transferencia temporal de valores.

Artículo 5. GMF en operaciones de compensación y liquidación de valores, derivados, divisas o en bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities incluidas las garantías.

Artículo 6. GMF en desembolsos de créditos.

Artículo 45. Modificase el segundo inciso del artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“A partir del año gravable 2013 será deducible el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.”⁴⁵.

Ley 1607/2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. El congreso de Colombia, decreta:

Capítulo VII. Disposiciones financieras.

Artículo 132. Modifíquense los numerales 14, 17 y 21 del artículo 879 del Estatuto Tributario y adiciónense al mismo artículo los numerales 23, 24, 25, 26 y 27 y un párrafo, los cuales quedarán así:

⁴⁵CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1430 DE 2010. Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad. [En línea]. Disponible en <http://www.camaramedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/Afiliados/Memorias2011/Ley1430de2011FedericoGil.pdf>

14. Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes y/o de ahorros y/o de ahorro programado y/o de ahorro contractual y/o tarjetas prepago abiertas en un mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera, cooperativa de ahorro y crédito, comisionistas de bolsa y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según el caso, a nombre de un mismo y único titular, así como los traslados entre inversiones o portafolios que se realicen por parte de una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversiones, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a favor de un mismo beneficiario.

Esta exención se aplicará también cuando el traslado se realice entre cuentas de ahorro colectivo o entre estas y cuentas corrientes o de ahorro o entre inversiones que pertenezcan a **Ley 1607/2012**. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. El congreso de Colombia, decreta:

Capítulo VII. Disposiciones financieras.

Artículo 132. Modifíquense los numerales 14, 17 y 21 del artículo 879 del Estatuto Tributario y adiciónense al mismo artículo los numerales 23, 24, 25, 26 y 27 y un párrafo, los cuales quedarán así:

14. Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes y/o de ahorros y/o de ahorro programado y/o de ahorro contractual y/o tarjetas prepago abiertas en un mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera, cooperativa de ahorro y crédito, comisionistas de bolsa y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según el caso, a nombre de un mismo y único titular, así como los traslados entre inversiones o portafolios que se realicen por parte de una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversiones, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a favor de un mismo beneficiario.

Esta exención se aplicará también cuando el traslado se realice entre cuentas de ahorro colectivo o entre estas y cuentas corrientes o de ahorro o entre inversiones que pertenezcan a un mismo y único titular, siempre y cuando estén abiertas en la misma entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según sea el caso.

Los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y hasta el monto de las mismas, cuando estas sean equivalentes a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario, UVT, o menos, están exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros. Los pensionados podrán abrir y marcar otra cuenta en el mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito para gozar de la exención a que se refiere el numeral 1 de este artículo. Igualmente estarán exentos, los traslados que se efectúen entre las cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y la otra cuenta marcada en el mismo establecimiento de crédito,

cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito. En caso de que el pensionado decida no marcar ninguna otra cuenta adicional, el límite exento de las cuentas de ahorro especial de los pensionados será equivalente a trescientos cincuenta (350) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Estarán exentos igualmente los traslados que se efectúen entre cuentas corrientes y/o de ahorros pertenecientes a fondos mutuos y las cuentas de sus suscriptores o partícipes, abiertas en un mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito a nombre de un mismo y único titular.

17. Los movimientos contables correspondientes a pago de obligaciones o traslado de bienes, recursos y derechos a cualquier título efectuado entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, entre estas e intermediarios de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o entre dichas entidades vigiladas y la Tesorería General de la Nación y las tesorerías de las entidades públicas, siempre que correspondan a operaciones de compra y venta de títulos de deuda pública.

21. La disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring –compra o descuento de cartera– realizadas por carteras colectivas, patrimonios autónomos cuyo administrador sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades cuyo objeto social principal sea este tipo de operaciones o por entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Para efectos de esta exención, las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria deberán marcar como exenta del gravamen a los movimientos financieros una cuenta corriente o de ahorros o una cuenta de un único patrimonio autónomo destinada única y exclusivamente a estas operaciones y cuyo objeto sea el recaudo, desembolso y pago de las mismas. En caso de tratarse de carteras colectivas o fideicomisos de inversión, el administrador vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia deberá marcar una cuenta por cada cartera o fideicomiso que administre destinado a este tipo de operaciones.

El giro de los recursos se deberá realizar solamente al beneficiario de la operación de factoring o descuento de cartera, mediante abono a cuenta de ahorro o corriente, o mediante expedición de cheques a los que se les incluya la restricción: “para consignar en la cuenta corriente o de ahorros del primer beneficiario”. En el evento de levantarse dicha restricción, se causará el gravamen a los movimientos financieros en cabeza de la persona que enajena sus facturas o cartera a la cartera colectiva o patrimonio autónomo, cuyo administrador es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o el cliente de la sociedad vigilada por la Superintendencia de Sociedades o de la entidad vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria. El representante legal de la entidad administradora vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o de la sociedad vigilada por la Superintendencia de Sociedades o de la entidad vigilada por la

Superintendencia de Economía Solidaria, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que la cuenta de ahorros, corriente o del patrimonio autónomo a marcar según el caso, será destinada única y exclusivamente a estas operaciones en las condiciones establecidas en este numeral.

23. Los retiros efectuados de las cuentas corrientes o de ahorros, o de los depósitos electrónicos constituidos en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según sea el caso, que correspondan a los subsidios otorgados a los beneficiarios de la Red Unidos.

24. Los retiros efectuados de las cuentas corrientes o de ahorros abiertas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según sea el caso, que correspondan a desembolsos de créditos educativos otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex.

25. Los retiros o disposición de recursos de los depósitos electrónicos de que tratan los artículos 2.1.15.1.1 y siguientes del Decreto número 2555 de 2010, con sujeción a los términos y límites allí previstos.

26. Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida que realicen las sociedades mercantiles sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades cuyo objeto exclusivo sea la originación de créditos; siempre y cuando el desembolso se efectúe al deudor. Cuando el desembolso se haga a un tercero sólo será exento si el deudor destina el crédito a adquisición de vivienda, vehículos, activos fijos o seguros. En caso de levantarse la restricción del cheque, se generará este gravamen en cabeza del deudor.

Para efectos de esta exención, la Superintendencia de Sociedades certificará previamente que la sociedad mercantil tiene como objeto exclusivo la originación de créditos.

Para efectos de esta exención, estas sociedades deberán marcar como exenta del GMF, ante la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, una cuenta corriente o de ahorros destinada única y exclusivamente a estas operaciones. El representante legal de la sociedad que otorga el préstamo, deberá manifestar ante la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, bajo la gravedad del juramento, que la cuenta de ahorros o corriente a marcar según el caso, será destinada única y exclusivamente a estas operaciones en las condiciones establecidas en este numeral.

27. Los retiros efectuados de cuenta de ahorro electrónica o cuentas de ahorro de trámite simplificado administradas por entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía solidaría según sea el caso. Para el caso de estos productos no aplica la restricción impuesta en el inciso 2o del numeral 1 del presente artículo.

Parágrafo. En el caso de las cuentas o productos establecidos en los numerales 25 y 27 de este artículo, el beneficio de la exención aplicará únicamente en el caso de que pertenezca a un único y mismo titular que sea una persona natural, en retiros hasta por sesenta y cinco (65) Unidades de Valor Tributario (UVT) por mes. En un mismo establecimiento de crédito o cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito, el titular solo podrá tener una sola cuenta que goce de la exención establecida en los numerales 25 y 27 de este artículo.

Artículo 133. Adiciónese al artículo 881 del Estatuto Tributario el siguiente parágrafo: Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a las entidades autorizadas para realizar titularizaciones de activos no hipotecarios a que se refiere el artículo 72 de la Ley 1328 de 2009 en los procesos de titularización allí previstos en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional⁴⁶.

Ley 1739 de 2014. Por medio de la cual se modifica el estatuto tributario, la ley 1607 del 2012, se crean mecanismo de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones.

Capítulo VI. Gravamen a los movimientos financieros.

Artículo 45. Modifíquese el artículo 872 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“**Artículo 872.** Tarifa del gravamen a los movimientos financieros. La tarifa del gravamen a los movimientos financieros será del cuatro por mil (4×1.000).

La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo se reducirá de la siguiente manera:

- Al tres por mil (3 x 1.000) en el año 2019.
- Al dos por mil (2 x 1.000) en el año 2020.
- Al uno por mil (1 x 1.000) en el año 2021.

Parágrafo. A partir del 1° de enero de 2022 deróguense las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del Estatuto Tributario relativo al Gravamen a los Movimientos Financieros”.

Artículo 46. Adiciónese el numeral 28 al artículo 879 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“28. Los depósitos a la vista que constituyan las sociedades especializadas en depósitos electrónicos de que trata el artículo 1° de la Ley 1735 de 2014 en otras entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁴⁶CONGRESO DE LA REPÚBLICA.LEY 1607 DE 2012. por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Disponible en internet: http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/Leyes/Ley_1607_2012_Congreso_de_la_Republica.pdf

La disposición de recursos desde estos depósitos para el pago a terceros por conceptos tales como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones se encuentran sujetas al Gravamen a los Movimientos Financieros.

Para efectos de esta exención, las sociedades especializadas en depósitos electrónicos de que trata el artículo 1° de la Ley 1735 de 2014 deberán marcar como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros máximo una cuenta corriente o de ahorros por entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia destinada única y exclusivamente a la gestión de los recursos que están autorizadas a captar”.

Artículo 47. Modifícase el numeral 1 y el párrafo 4° del artículo 879 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

“1. Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro, los depósitos electrónicos o tarjetas prepago abiertas o administradas por entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, que no excedan mensualmente de trescientos cincuenta (350) UVT, para lo cual el titular de la cuenta o de la tarjeta prepago deberá indicar ante la respectiva entidad financiera o cooperativa financiera, que dicha cuenta, depósito o tarjeta prepago será la única beneficiada con la exención.

La exención se aplicará exclusivamente a una cuenta de ahorros, depósito electrónico o tarjeta prepago por titular y siempre y cuando pertenezca a un único titular. Cuando quiera que una persona sea titular de más de una cuenta de ahorros, depósito electrónico y tarjeta prepago en uno o varios establecimientos de crédito, deberá elegir una sola cuenta, depósito electrónico o tarjeta prepago sobre la cual operará el beneficio tributario aquí previsto e indicárselo al respectivo establecimiento o entidad financiera”.

“**Parágrafo 4°.** En el caso de las cuentas o productos establecidos en los numerales 25 y 27 de este artículo, el beneficio de la exención aplicará únicamente en el caso de que pertenezca a un único y mismo titular que sea una persona natural, en retiros hasta por sesenta y cinco (65) Unidades de Valor Tributario (UVT) por mes. En un mismo establecimiento de crédito, entidad financiera o cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito, el titular solo podrá tener una sola cuenta que goce de la exención establecida en los numerales 25 y 27 de este artículo. Hacer uso del beneficio establecido en el numeral 1 del presente artículo eligiendo un depósito electrónico, no excluye la aplicación del beneficio contemplado en este párrafo respecto de las exenciones de los numerales 25 y 27 de este artículo”.

Artículo 48. Modifíquese el numeral 21 del artículo 879 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“21. La disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring –compra o descuento de cartera– realizadas por fondos de inversión colectiva, patrimonios autónomos

o por sociedades o por entidades cuyo objeto principal sea la realización de este tipo de operaciones.

Para efectos de esta exención, las sociedades podrán marcar como exentas del gravamen a los movimientos financieros hasta tres (3) cuentas corrientes o de ahorro o, cuentas de patrimonios autónomos, en todo el sistema financiero, destinadas únicas y exclusivamente a estas operaciones y cuyo objeto sea el recaudo, desembolso y pago de las mismas. En caso de tratarse de fondos de inversión colectiva o fideicomisos de inversión, el administrador deberá marcar una cuenta por cada fondo de inversión colectiva o fideicomiso que administre, destinado a este tipo de operaciones.

El giro de los recursos se deberá realizar solamente al beneficiario de la operación de factoring o descuento de cartera, mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante la expedición de cheques a los que se les incluya la restricción: “Para consignar en la cuenta de ahorro o corriente del primer beneficiario”. En el evento de levantarse dicha restricción, se causará el gravamen a los movimientos financieros en cabeza de la persona que enajena sus facturas o cartera al fondo de inversión colectiva o patrimonio autónomo o el cliente de la sociedad o de la entidad. El representante legal de la entidad administradora o de la sociedad o de la entidad, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que las cuentas de ahorros, corrientes o los patrimonios autónomos a marcar, según sea el caso, serán destinados única y exclusivamente a estas operaciones en las condiciones establecidas en este numeral”⁴⁷.

⁴⁷LEY 1739 DE 2014. [En línea]. [Citado el 7-enero-2015]. Disponible en: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201739%20DEL%2023%20DE%20DI%20CIEMBRE%20DE%202014.pdf>

3. DISEÑO METODOLÓGICO

Según los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a análisis.” Por lo tanto, el presente trabajo de investigación tuvo en cuenta la investigación descriptiva porque permitió puntualizar sobre la incidencia que ha tenido el Gravamen al Movimiento Financiero en las finanzas de los comerciantes de la Ciudad de Ocaña, indagando directamente con los mismos comerciantes.

La metodología utilizada se enmarcó dentro de la modalidad de investigación de campo, en este tipo de estudio el investigador debe ser capaz de definir que va a medir y como va a lograr la precisión en esa medición, explica que: la investigación de campo se refiere al análisis sistemático de problemas en la realidad con el propósito bien sea describirlos, interpretarlos entender su naturaleza y explicar sus causas, efectos para predecir sus ocurrencias⁴⁸. Los datos de interés serán recogidos en forma directa de la realidad, en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios.

Es necesario hacer notar que los estudios descriptivos miden de manera más bien independiente los conceptos o variables con los que tienen que ver, así como los estudios exploratorios se interesan fundamentalmente en descubrir, los descriptivos se centran en medir con la mayor precisión posible. En esta clase de estudios el investigador debe ser capaz de definir qué se va a medir y cómo se va a lograr precisión en esa medición. Asimismo, debe ser capaz de especificar quién o quiénes tienen que incluirse en la medición.

La investigación descriptiva, en comparación con la naturaleza poco estructurada de los estudios exploratorios, requiere considerable conocimiento del área que se investiga para formular las preguntas específicas que busca responder⁴⁹. La descripción puede ser más o menos profunda, pero en cualquier caso se basa en la medición de uno o más atributos del fenómeno descrito.

3.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Investigación de Campo: consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar variable alguna. El presente proyecto tuvo su aplicación en un grupo seleccionado de comerciantes y establecimientos de

⁴⁸HERNANDEZ Sampieri, Roberto C.METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. [En línea]. Edit.McGRAW-HILLINTERAMERICANADEMÉXICO,S.A.deC.V. Mexico, 1890. [Citado el 12-Octubre-2014]. Disponible en internet: http://www.upsin.edu.mx/mec/digital/metod_invest.pdf

⁴⁹FERNANDEZ Collado, Carlos. La Comunicación Humana: Ciencia Social. [En línea]. Edit. McGraw-Hill. Mexico, 1986. [Citado el 14-Octubre-2014]. Disponible en internet: http://books.google.es/books?id=_QzgAAAACAAJ&dq=la+comunicacion+humana:+ciencia+social&hl=es&sa=X&ei=2e8VVOOXL-jksASJj4GYAg&ved=0CDAQ6AEwAA

comercio en Ocaña; para conocer las consecuencias económicas que ha generado dicho gravamen.

3.2 POBLACIÓN

La población que fue objeto de estudio del proyecto estuvo establecida mediante una base de datos suministrada por la cámara de comercio del municipio de Ocaña la cual contiene los establecimientos de comercio debidamente inscritos que hacen parte del sector comercial; la extracción de la muestra tiene fundamento en que son quienes tiene a cargo el pago del gravamen; del mismo modo que son la población afectada económicamente en el presente proyecto de investigación; y la cual se encuentra establecida en un número correspondiente a 12.903 establecimientos de comercio.

3.3 MUESTRA

Para establecer la muestra sobre la cual fue ejecutada la investigación, fue necesaria la aplicación de una fórmula estadística que permitió una mayor precisión del análisis de la información relacionada con la población, por medio de la cual se obtiene como resultado un total de 261 establecimientos de comercio que constituyen la muestra seleccionada para aplicar las respectivas encuestas. Dicha fórmula se expone a continuación:

$$n = \frac{N (Zc)^2 * p * q}{(N - 1) * (E)^2 + (Zc)^2 * p * q}$$

Dónde:

n = muestra

N = población dada en el estudio = 12.903 establecimientos de comercio

Zc = Indicador de confianza = 95% = 1.96

p = Proporción de aceptación = 50% = 0.5

q = Proporción de rechazo = 50% = 0.5

E = Error poblacional dispuesto a asumir = 6% = 0.06.

$$n = \frac{(12.903) (1,96)^2 * (0,5) * (0,5)}{(12.903 - 1) * (0,06)^2 + (1,96)^2 * (0,5) * (0,5)}$$

$$n = \frac{(12.903) (3,8416) * (0,25)}{(12.902) * (0,0036) + (3,8416) * (0,25)}$$

$$n = \frac{(49.568,1648) * (0,25)}{46,4472 + 0.9604}$$

$$n = 12.392,0412$$

47,4076
n = 261

3.4 TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS

Especificado y definido el problema de investigación y planteados los objetivos del estudio, se necesita determinar quién puede suministrar dicha información para ello se recurre a las siguientes fuentes:

3.4.1 Fuentes Primarias. Se deriva de la investigación como tal, es decir, se desprende de la experiencia y se obtuvo a través de datos recolectadas en las encuestas a realizar a la población a la cual se le aplicó el número pertinente por medio de las cuales se obtendrá la información adecuada para la debida identificación de las consecuencias que ocasionan la problemática objeto del presente proyecto.

3.4.2 Fuentes Secundarias. Ésta se desprende de investigación realizadas por otras personas, en sitios web, o documentos; se obtuvo a través de internet, libros, los cuales brindarán datos importantes sobre la determinación de la población.

3.5 TECNICAS DE ANALISIS DE LA INFORMACION

3.5.1 Análisis Documental. El análisis de la información se realizó teniendo como base antecedentes, textos sobre el GMF además del asesoramiento pertinente del asesor asignado.

3.5.2 Análisis Opinático. Se realizó con base en las encuestas que se aplicaron a la población seleccionada para obtener la información pertinente de la problemática planteada.

3.5.3 Análisis Estadístico. El resultado de la encuesta que se le aplique a la población seleccionada, suministrará las bases para este análisis estadístico que facilite la interpretación de la información.

4. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1 EVOLUCION Y CAMBIOS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS DESDE SU IMPLEMENTACION HASTA LA FECHA.

Para dar cumplimiento al primer objetivo específico fue necesario realizar un análisis documental para enmarcar los momentos cronológicos e históricos más relevantes del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) en una línea del tiempo que muestra la evolución y los cambios que ha tenido dicho impuesto desde su implementación hasta la actualidad:

Fuente: Autores del proyecto

Figura 1. Línea del Tiempo: evolución del GMF



1998: Estado de Emergencia Económica y Social. Con el decreto 2330 de 1998, el Gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002), declaró el Estado de Emergencia Económica y Social, por la situación vivida en el país y teniendo en cuenta que FOGAFIN no tenía los recursos suficientes para compensar a los usuarios de la banca, al mismo tiempo que la grave situación que enfrentaba dicho sector, la cual se manifestó en el progresivo deterioro de sus indicadores, lo cual ponía en peligro la estabilidad y permanencia de los establecimientos de crédito y afectaba la confianza del público. Así como el desgaste constante de la cartera, la falta de liquidez y la morosidad de los deudores hipotecarios, dentro de un marco de crisis económica tanto interna como externa se crea en Colombia el

Impuesto de Gravamen a los Movimientos Financieros con vigencia temporal denominado “2 x mil” con el fin de inyectarles la liquidez necesaria al sector⁵⁰.

1999: Ley 508 de 1999. En Colombia, el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), se implementó como un impuesto temporal tras la crisis económica, pero en 1999 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 195 de este mismo año, estableciendo la emergencia económica, mediante el cual su vigencia se amplía por un año más y su destino ya no era para el sistema bancario del país sino para inversión social y la reconstrucción del eje Cafetero tras el terremoto que afectó principalmente a las ciudades de Armenia y Pereira a fin de obtener recursos que permitieran la reconstrucción de la zona afectada. En desarrollo de esta norma también se expidió el Decreto 258 del 11 de febrero del mismo año, donde se reorientaban los recursos de la contribución sobre las transacciones financieras a la atención de los efectos provocados por el desastre⁵¹.

2000 – 2003: Ley 633 de 2000. Menos de un año después se amplía la vigencia del impuesto a un año más al año 2000. Se agregan operaciones que no habían sido contempladas en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 1999-2002 y se cambia su destinación: ya no serían los grupos contribuyentes los mismos que se beneficiaban de este gravamen sino que su recaudo se destinaría a la financiación de inversión social, específicamente a la reconstrucción del eje cafetero.

En este periodo se establece la Ley 633 de 2000, mediante la cual se crea el Gravamen a los Movimientos Financieros como un nuevo impuesto que empezó a regir a partir del 1° de enero del año 2001, con una tarifa del tres por mil a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman, tarifa que se mantiene hasta el año 2003, al mismo tiempo que se establece la administración del impuesto por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y con el artículo 879 de la misma ley se establecen las exenciones a que da lugar el impuesto.

2003. Con la modificación a la Ley 863 de 2003 en el capítulo quinto en su artículo 18, la tarifa del Gravamen a los Movimientos Financieros pasa a una tasa del 4 por mil para un periodo de 4 años (2004 – 2007).

2006: Ley 1111 de 2006 en el capítulo cuarto, modificó el estatuto tributario en sus artículos 871 y 872 ratificando el interés por el cuál será cobrado el GMF y estableciendo el impuesto como permanente.

Para la regulación ante el Banco de la República, se estableció en el Estatuto Tributario el artículo 876, definiendo actividades de la entidad como: Agentes retenedores y

⁵⁰ROMERO Londoño, Lola f. [En línea]. Evolución del impuesto de gravamen a los movimientos financieros (gmf) desde su implementación a finales de la década de los noventa hasta la actualidad en Colombia. Universidad militar nueva granada facultad de ciencias económicas dirección de posgrados. Bogotá, 2013. [Citado el 16-Noviembre-2014]. Disponible en internet: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11525/1/Evolucion%20del%20Impuesto%20de%20GMF%20en%20Colombia.pdf>

⁵¹SIERRA Reyes, Pastor H. Generalidades del gravamen a los movimientos financieros (GMF) en Colombia. [En línea]. Dian. Bogotá, 2007. [Citado el 18-Julio-2014]. Disponible en internet: http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/GMF_WEB.pdf

responsables del recaudo del GMF, precisando en el artículo 880 del ET que dicha función la ejercerá el Banco Emisor cuando se utilicen las cuentas de depósito para operaciones distintas a las previstas en el artículo 879 del Estatuto Tributario.

Con la Ley 1111 del año 2006, este impuesto, tenía uno de los puntos de la tarifa de forma transitoria la cual se modificó y aprobó como permanente en la estructura tributaria colombiana, esta tarifa sería del cuatro por mil cuyos recursos estarían destinados para al Fondo de Calamidades y así ayudar a las víctimas de la ola invernal⁵².

2010: Ley 1430 del 2010. El GMF vuelve a ser noticia gracias a la reforma tributaria establecida por la ley 1430 del 2010 por medio de la cual se dictan normas tributarias y de control, en este sentido la Ley prevé la eliminación gradual del Gravamen a los Movimientos Financieros, de la siguiente manera:

En los años 2011, 2012,2013, la tarifa será del cuatro por mil (4*1000)

En los años 2014 y 2015, la tarifa será del dos por mil (2*1000)

En los años 2016 y 2017, la tarifa será del uno por mil (1*1000)

En el año 2018, el gravamen desaparecerá por completo.

De lo contemplado en la ley, se observa que la tarifa se reduce en el lapso de tiempo comprendido entre los periodos gravables 2014 a 2018 y a partir del 1° de enero de 2018, el GMF desaparece.

Finalmente, es adicionado un párrafo transitorio en virtud del cual el 25% de los dineros que se recauden en los periodos 2012 y 2013 por concepto de GMF, serán destinados exclusivamente al fondo de calamidades para atender a los damnificados por la ola invernal del 2010 y 2011.

Deducibilidad del GMF – Artículo 115 del E. T.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 115 del Estatuto Tributario, hasta la entrada en vigencia de la nueva ley, era deducible el 25% del GMF, incluso sin necesidad de que tuviera relación con la actividad productora del contribuyente. Con la entrada en vigor de la Ley No. 1430, se establece que, a partir del periodo gravable 2013, será deducible el 50% del GMF, siempre que se cumplan las mismas condiciones antes mencionadas.

Hecho Generador del Gravamen al Movimiento Financiero (GMF) – Artículo 871 del Estatuto Tributario.

⁵²ROMERO Londoño, Lola f. [En línea]. Evolución del impuesto de gravamen a los movimientos financieros (gmf) desde su implementación a finales de la década de los noventa hasta la actualidad en Colombia. Universidad militar nueva granada facultad de ciencias económicas dirección de posgrados. Bogotá, 2013. [Citado el 16-Noviembre-2014]. Disponible en internet: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11525/1/Evolucion%20del%20Impuesto%20de%20GMF%20en%20Colombia.pdf>

Los 7 incisos que establecen el hecho generador del GMF, han sido adicionados con 3 incisos más que constituyen **nuevos** hechos generadores del GMF:

Tabla 1. Hechos Generadores GMF

NUEVOS HECHOS GENERADORES	COMENTARIOS
<p>Inciso 8. También constituye hecho generador del impuesto, los desembolsos de créditos y los pagos derivados de operaciones de compensación y liquidación de valores, operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, operaciones de derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios u otros commodities, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes realizados a través de sistemas de compensación y liquidación cuyo importe se destine a realizar desembolsos o pagos a terceros, mandatarios o diputados para el cobro y/o el pago a cualquier título por cuenta de los clientes de las entidades vigiladas por la Superintendencias Financiera o Economía Solidaria según el caso, por conceptos tales como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones.</p>	<p>El sujeto pasivo de lo previsto en los incisos 8 y 9 serán el deudor del crédito y quienes intervengan como clientes, mandantes, fideicomitentes o comitentes.</p>
<p>Inciso 9. Desembolsos de créditos que sean abonados y/o pagados el mismo día.</p>	
<p>Inciso 11. Las cuentas de ahorro colectivo o carteras colectivas se encuentran gravadas con el impuesto en la misma forma que las cuentas de ahorro individual.</p>	

Fuente: Gerencie.com

Exenciones al GMF – Artículo 879 del Estatuto Tributario.

Antes de la promulgación de la nueva ley, el Estatuto Tributario consagraba 19 numerales contentivos de exenciones al GMF, muchas de las cuales han sido modificadas, eliminadas o aclaradas con la Reforma Tributaria. De otro lado, fue adicionado un nuevo numeral, así:

Tabla 2. Reforma Tributaria Ley 1430/2010

Norma anterior: Ley 1111 de 2006	Reforma Tributaria: Ley 1430 de 2010
<p>“1. Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro abiertas en entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, que no excedan mensualmente de trescientas cincuenta (350) UVT, valor en pesos que está representado en (\$7.000.000), para lo cual el titular de la cuenta deberá indicar por escrito ante el respectivo establecimiento de crédito o cooperativa financiera, que dicha cuenta será la única beneficiada con la exención.</p> <p>La exención se aplicara exclusivamente a una cuenta de ahorros por titular y siempre y cuando pertenezca a un único titular. Cuando quiera que una persona sea titular de más de una cuenta de ahorros en uno o varios establecimientos de crédito, deberá elegir aquella en relación con la cual operara el beneficio tributario aquí previsto e indicárselo al respectivo establecimiento”⁵³.</p>	<p>El nuevo texto queda así:</p> <p>“1. Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro o tarjetas prepago abiertas o administradas por entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, que no excedan mensualmente de trescientas cincuenta (350) UVT, valor en pesos que está representado en (\$8.594.250), para lo cual el titular de la cuenta o de la tarjeta prepago deberá indicar ante el respectivo establecimiento de crédito o cooperativa financiera, que dicha cuenta o tarjeta prepago será la única beneficiada con la exención.</p> <p>La exención se aplicara exclusivamente a una cuenta de ahorros o tarjeta prepago por titular y siempre y cuando pertenezca a un único titular. Cuando quiera que una persona sea titular de más de una cuenta de ahorros o tarjeta prepago en uno o varios establecimientos de crédito, deberá elegir en relación con la cual operara el beneficio tributario aquí previsto e indicárselo al respectivo establecimiento”⁵⁴.</p>

Fuente: www.aplegis.com-www.actualicese.com

⁵³Ley 1111 del 2006. [En línea]. Bogotá, 2006. [Citado el 1-Noviembre-2014]. Disponible en internet: www.aplegis.com/documentosoffice/RENTA_Juan_Camilo_Serrano.pdf

⁵⁴Reforma tributaria Ley 1430 del 2010. [En línea]. Bogotá, 2010. [Citado el 17-Noviembre-2014]. Disponible en internet: actualicese.com/normatividad/2010/12/29/ley-1430-de-29-12-2010/

Tabla 3. Modificación Numeral 5 del Artículo 879 del E.T.

Numeral 5°. GMF en operaciones de compensación y liquidación de valores u operaciones de reporto, operaciones simultáneas o transferencia temporal de valores		
<p>“5. Los créditos interbancarios y la disposición de recursos originadas en las operaciones de reporto y operaciones simultáneas y de transferencia temporal de valores sobre títulos materializados o desmaterializados, realizados exclusivamente entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, entre estas e intermediarios de valores inscritos en el registro nacional de agentes de mercado de valores o entre dichas entidades vigiladas y la Tesorería General de la Nación y las tesorerías de las entidades públicas”.</p>	<p>Permanece el texto anterior, adicionado con el siguiente inciso:</p> <p>“Las operaciones de pago a terceros por cuenta del comitente, fideicomitente o mandante por conceptos tales como nomina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones fuera del mercado de valores se encuentran sujetas al Gravamen a los Movimientos Financieros, así se originen en operaciones de compensación y liquidación de valores u operaciones de reporto, operaciones simultáneas o transferencia temporal de valores. Para estos casos el agente de retención es el titular de la cuenta de compensación y el sujeto pasivo su cliente”.</p>	<p>Se modifica el numeral 5 del artículo 879 del E.T.</p> <p>GRAVADOS:</p> <p>Los pagos o abonos a cuentas de terceros diferentes del cliente.</p> <p>Los pagos o abonos a terceros diferentes del cliente mediante cheque cruzado o restrictivo.</p> <p>NO GRAVADOS:</p> <p>Los pagos o abonos a la cuenta del cliente.</p> <p>Los pagos o abonos mediante cheque cruzado no libremente negociable</p>
Numeral 7°. GMF en operaciones de compensación y liquidación de valores, derivados, divisas o en bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities incluidas las garantías.		
<p>7. La compensación y liquidación que se realice a través de sistemas de compensación y liquidación administradas por entidades autorizadas para tal fin respecto a operaciones que se realicen en el mercado de valores, derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes y los pagos correspondientes a la administración de valores en los</p>	<p>El nuevo texto queda así:</p> <p>“7. Los desembolsos o pagos, según corresponda, mediante abono a la cuenta corriente o de ahorros o mediante la expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida, derivados de las operaciones de compensación y liquidación que se realice a través de sistemas de compensación y liquidación administradas</p>	

Tabla 3. (Continuación).

<p>depósitos centralizados de valores.</p>	<p>Por entidades autorizadas para tal fin respecto a operaciones que se realicen en el mercado de valores, derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes y los pagos correspondientes a la administración de valores en los depósitos centralizados de valores siempre y cuando el pago se efectuó al cliente, comitente, fideicomitente, mandante.</p> <p>Las operaciones de pago a terceros por conceptos tales como nomina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones se encuentran sujetas al Gravamen a los Movimientos Financieros.</p> <p>Cuando la operación sea gravada, el agente de retención es el titular de la cuenta de compensación y el sujeto pasivo su cliente”.</p>
<p>Numeral 11°. GMF en desembolsos de créditos</p>	
<p>“11. Los desembolsos de crédito mediante abono a la cuenta o mediante expedición de cheques que realicen los establecimientos de crédito, las cooperativas con actividad financiera o las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por las superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente”.</p>	<p>El nuevo texto queda así:</p> <p>“11. Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida que realicen los establecimientos de crédito, las cooperativas con actividad financiera o las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, siempre y cuando el desembolso se efectuó al deudor cuando el desembolso se efectuó a un tercero solo será exento cuando el deudor destine el crédito a adquisición de vivienda, vehículos o activos fijos.</p> <p>Los desembolsos o pagos a terceros por conceptos tales como nomina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones se</p>

Tabla 3. (Continuación).

	<p>encuentran sujetos al Gravamen a los Movimientos Financieros, salvo la utilización de las tarjetas de crédito de las cuales sean titulares las personas naturales, las cuales continúan siendo exentas.</p> <p>También se encuentran exentos los desembolsos efectuados por las compañías de financiamiento o bancos, para el pago a los comercializadores de bienes que serán entregados a terceros mediante contratos de leasing financiero con opción de compra”.</p>
Numeral 14°.	
<p>14. Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes y/o de ahorros abiertos en un mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito vigiladas por las superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente a nombre de un mismo y único titular.</p> <p>Esta exención se aplicará también cuando el traslado se realice entre cuentas de ahorro colectivo y cuentas corrientes o de ahorros que pertenezcan a un mismo y único titular, siempre y cuando estén abiertas en el mismo establecimiento de crédito.</p> <p>Los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y hasta el monto de las mismas, cuando estas sean equivalentes a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario, UVT, o menos, las cuales representan en pesos un valor de (\$820.000) están exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros.</p> <p>Los pensionados podrán abrir y marcar otra cuenta en el mismo establecimiento de crédito para gozar de la exención a que se</p>	<p>El nuevo texto queda así:</p> <p>“14. Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes y/o de ahorros y/o tarjetas prepago abiertas en un mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera, cooperativa de ahorro y crédito, comisionistas de bolsa y demás entidades vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria según el caso, a nombre de un mismo y único titular, así como los traslados entre inversiones o portafolios que se realicen por parte de una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversiones, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a favor de un mismo beneficiario, salvo lo correspondiente a las utilidades o rendimientos que hubiere generado la inversión, los cuales son la base gravable para la liquidación del impuesto, el cual será retenido por el comisionista o quien reconozca las utilidades o rendimientos.</p> <p>Esta exención se aplicara también cuando el traslado se realice entre cuentas de ahorro colectivo o entre estas y cuentas corrientes o de ahorro o entre inversiones que</p>

Tabla 3. (Continuación).

refiere el numeral 1° de este artículo.” ⁵⁵ .	pertenzcan a un mismo y único titular, siempre y cuando estén abiertas en la misma entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia”.
NUEVO Numeral 20.	
	<p>El numeral adicionado es del siguiente tenor:</p> <p>“20. Los retiros efectuados de las cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que correspondan a recursos de la población reclusa del orden nacional y autorizadas por el Instituto Nacional Penitenciario y carcelario – INPEC -, quien será el titular de la cuenta, siempre que no exceden mensualmente de trescientas cincuenta (350) UVT las cuales representan un valor en pesos de (\$8.594.250) por recluso”⁵⁶.</p>

Fuente: www.aplegis.com-www.actualicese.com

Ahora bien; la reforma tributaria aprobada en diciembre de 2010 incorporó algunas novedades al Gravamen a las Movimientos Financiera (GMF). Por una parte, se establece un plan de reducción gradual del GMF a partir del 2014 para su eliminación total en 2018.

De igual forma, se limita algunas de las exenciones contempladas en el estatuto tributario con el propósito de gravar operaciones que se utilizaban para el pago de terceros y/o proveedores y que evitaban la generación del GMF. Adicionalmente, se incluye un esquema de incentivos al uso de medios de pago electrónicos con el propósito de mejorar el seguimiento a los contribuyentes y cerrar posibles mecanismos de evasión.

La reforma tributaria acotó el ámbito de aplicación de algunas de las exenciones al GMF contempladas en el Estatuto Tributario, de manera que se logra gravar operaciones que se utilizaban para el pago de terceros y que evitaban la generación del impuesto en particular. La reforma buscó cerrar las brechas y múltiples interpretaciones sobre la aplicación de la norma, situación que generaba un problema de “competencia regulatoria”. Entidades

⁵⁵ Ley 1111 del 2006. [En línea]. Bogotá, 2006. [Citado el 1-Noviembre-2014]. Disponible en internet: www.aplegis.com/documentosoffice/RENTA_Juan_Camilo_Serrano.pdf

⁵⁶ Reforma tributaria Ley 1430 del 2010. [En línea]. Bogotá, 2010. [Citado el 17-Noviembre-2014]. Disponible en internet: actualicese.com/normatividad/2010/12/29/ley-1430-de-29-12-2010/

financieras o del mercado de valores que eran más audaces en su interpretación ofrecían a sus clientes mecanismos que permitían realizar pagos a terceros exentos de dicho impuesto. Por ejemplo, a través de créditos de tesorería una empresa solicitaba un crédito rotativo a una entidad financiera cuyo desembolso se efectuaba directamente a las cuentas de los proveedores y/o terceros para evitar el cobro del GMF. Por su parte, en las operaciones de repos y simultáneas liquidadas en los sistemas de compensación y liquidación autorizados se utilizaban cuentas corrientes de terceros con el propósito de cancelar obligaciones pendientes (terceros, proveedores) y evitar así el GMF. Este tipo de operaciones se consideraban exentos del GMF por interpretarse como parte de una misma transacción.

La reforma tributaria limitó el alcance de las exenciones mencionadas al señalar que las operaciones de pago a terceros por cuenta del comitente, fideicomitente o mandante por conceptos tales como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cumplimiento de obligaciones fuera del mercado de valores se encuentran sujetas al GMF, así se originen en operaciones de compensación y liquidación de valores u operaciones simultáneas o transferencia temporal de valores.

En el caso de los desembolsos de créditos, la exención se mantiene cuando éstos se efectúan al deudor mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante la expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida. Los desembolsos de créditos en cuentas de terceros están exentos cuando el deudor destine el crédito para adquisición de vivienda, vehículos o activos fijos. La norma hace expreso que los desembolsos o pagos a terceros por concepto de nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cumplimiento de obligaciones se encuentran sujetos al GMF.

Es importante mencionar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante el concepto unificado 0002 de 2003, buscó limitar el alcance de las exenciones al GMF contempladas en el estatuto tributario. En particular, señaló que para efectos de la exención originada en operaciones de compensación y liquidación que se realice a través de sistemas administrados por entidades autorizadas se requiere que todas las partes que intervienen en la operación sean depositantes directos (entidades del sistema financiero, principalmente) y actúen como agentes de compensación y liquidación en el depósito respectivo, lo cual excluiría a entidades del sector real. No obstante, al parecer algunos intermediarios daban una interpretación diferente a la norma para poder ofrecer a sus clientes el pago a terceros exentos del GMF⁵⁷.

2012: Ley 1607. En este año el 26 de diciembre se establece una nueva reforma tributaria a través de la ley 1607 del 2012, por medio de la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones; esta ley se estipula en su capítulo 7 artículo 132 modificar

⁵⁷RECIO Calero, Ximena; GÓMEZ Restrepo, Carolina. El impacto de la reforma tributaria en la demanda de efectivo. [En línea]. Bogotá, 2011. [Citado el 30-Ocubre-2014]. Disponible en internet: <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/politicafiscal/reportesmacroeconomicos/NotasFiscales/Boletin%208%20El%20impacto%20de%20la%20reforma%20tributaria%20en%20la%20demanda%20de%20efectivo..Pdf>

los numerales 14, 17, 21 del artículo 879 del estatuto tributario y se adiciona a este mismo los numerales 23, 24, 25, 26, 27 además de un párrafo y una adición al artículo 881 del mencionado estatuto.

Tabla 4. Comparación del Artículo 879 del E.T. antes y después de la reforma Ley 1607/2012

ARTICULO 879 DEL E.T. ANTES DE LA REFORMA 1607 de 2012	ARTICULO 879 CON LA REFORMA 1607 de 2012
<p>14. Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes y/o de ahorros y/o de ahorro programado y/o de ahorro contractual y/o tarjetas prepago abiertas en un mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera, cooperativa de ahorro y crédito, comisionistas de bolsa y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según el caso, a nombre de un mismo y único titular, así como los traslados entre inversiones o portafolios que se realicen por parte de una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversiones, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a favor de un mismo beneficiario, salvo lo correspondiente a las utilidades o rendimientos que hubiere generado la inversión, los cuales son la base gravable para la liquidación del impuesto, el cual será retenido por el comisionista o quien reconozca las utilidades o rendimientos.</p> <p>Esta exención se aplicará también cuando el traslado se realice entre cuentas de ahorro colectivo o entre estas y cuentas corrientes o de ahorro o entre inversiones que pertenezcan a un mismo y único titular, siempre y cuando estén abiertas en la misma entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>	<p>14. Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes y/o de ahorros y/o de ahorro programado y/o de ahorro contractual y/o tarjetas prepago abiertas en un mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera, cooperativa de ahorro y crédito, comisionistas de bolsa y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según el caso, a nombre de un mismo y único titular, así como los traslados entre inversiones o portafolios que se realicen por parte de una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversiones, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a favor de un mismo beneficiario.</p> <p>Esta exención se aplicará también cuando el traslado se realice entre cuentas de ahorro colectivo o entre estas y cuentas corrientes o de ahorro o entre inversiones que pertenezcan a un mismo y único titular, siempre y cuando estén abiertas en la misma entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según sea el caso.</p> <p>Los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y hasta el monto de las mismas,</p>

Tabla 4. (Continuación).

	<p>cuando estas sean equivalentes a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario, UVT, que representan un valor en pesos de (\$1.068.009) o menos, están exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros. Los pensionados podrán abrir y marcar otra cuenta en el mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito para gozar de la exención a que se refiere el numeral 1 de este artículo. Igualmente estarán exentos, los traslados que se efectúen entre las cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y la otra cuenta marcada en el mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito. En caso de que el pensionado decida no marcar ninguna otra cuenta adicional, el límite exento de las cuentas de ahorro especial de los pensionados será equivalente a trescientos cincuenta (350) Unidades de Valor Tributario (UVT). Que están representadas por un valor en pesos de (\$9.117.150)</p> <p>Estarán exentos igualmente los traslados que se efectúen entre cuentas corrientes y/o de ahorros pertenecientes a fondos mutuos y las cuentas de sus suscriptores o partícipes, abiertas en un mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito a nombre de un mismo y único titular.</p>
<p>17. Los movimientos contables correspondientes a pago de obligaciones o traslado de bienes, recursos y derechos a cualquier título efectuado entre entidades vigiladas por la Superintendencia bancaria o de valores, entre estas e intermediarios de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o</p>	<p>17. Los movimientos contables correspondientes a pago de obligaciones o traslado de bienes, recursos y derechos a cualquier título efectuado entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, entre estas e intermediarios de valores</p>

Tabla 4. (Continuación).

<p>entre dichas entidades vigiladas y la Tesorería General de la Nación y las tesorerías de las entidades públicas, siempre que correspondan a operaciones de compra y venta de títulos de deuda pública.</p>	<p>inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o entre dichas entidades vigiladas y la Tesorería General de la Nación y las tesorerías de las entidades públicas, siempre que correspondan a operaciones de compra y venta de títulos de deuda pública.</p>
<p>21. La disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring – compra o descuento de cartera– realizadas por sociedades vigiladas por la superintendencia de sociedades cuyo objeto social principal sea este tipo de operaciones.</p> <p>Para efectos de esta exención estas sociedades deberán marcar como exenta del GMF una cuenta corriente o de ahorros o una cuenta de un único patrimonio autónomo destinada única y exclusivamente a estas operaciones y cuyo objeto sea el recaudo, desembolso y pago de las mismas.</p> <p>El giro de los recursos se deberá realizar solamente al beneficiario de la operación de factoring o descuento de cartera, mediante abono a cuenta de ahorro o corriente, o mediante expedición de cheques a los que se les incluya la restricción: “para consignar en la cuenta corriente o de ahorros del primer beneficiario”. En el evento de levantarse dicha restricción, se generara el gravamen en cabeza del cliente de la sociedad vigilada bajo la gravedad del juramento, que la cuenta de ahorros, corriente o del patrimonio autónomo a marcar según el caso, será destinada única y exclusivamente a estas operaciones en las condiciones establecidas en este numeral⁵⁸.</p>	<p>21. La disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring – compra o descuento de cartera– realizadas por carteras colectivas, patrimonios autónomos cuyo administrador sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades cuyo objeto social principal sea este tipo de operaciones o por entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.</p> <p>Para efectos de esta exención, las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria deberán marcar como exenta del gravamen a los movimientos financieros una cuenta corriente o de ahorros o una cuenta de un único patrimonio autónomo destinada única y exclusivamente a estas operaciones y cuyo objeto sea el recaudo, desembolso y pago de las mismas. En caso de tratarse de carteras colectivas o fideicomisos de inversión, el administrador vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia deberá marcar una cuenta por cada cartera o fideicomiso que administre destinado a este tipo de operaciones.</p> <p>El giro de los recursos se deberá realizar solamente al beneficiario de la operación de</p>

⁵⁸ Reforma tributaria Ley 1430 del 2010. [En línea]. Bogotá, 2010. [Citado el 17-Noviembre-2014]. Disponible en internet: actualicese.com/normatividad/2010/12/29/ley-1430-de-29-12-2010/

Tabla 4. (Continuación).

	<p>factoring o descuento de cartera, mediante abono a cuenta de ahorro o corriente, o mediante expedición de cheques a los que se les incluya la restricción: “para consignar en la cuenta corriente o de ahorros del primer beneficiario”. En el evento de levantarse dicha restricción, se causará el gravamen a los movimientos financieros en cabeza de la persona que enajena sus facturas o cartera a la cartera colectiva o patrimonio autónomo, cuyo administrador es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o el cliente de la sociedad vigilada por la Superintendencia de Sociedades o de la entidad vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria. El representante legal de la entidad administradora vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o de la sociedad vigilada por la Superintendencia de Sociedades o de la entidad vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que la cuenta de ahorros, corriente o del patrimonio autónomo a marcar según el caso, será destinada única y exclusivamente a estas operaciones en las condiciones establecidas en este numeral⁵⁹.</p>
--	---

Fuente: www.actualicese.com-www.gerencie.com

Así mismo a través de esta ley se adicionan al artículo 879 del ET los siguientes ítems:

23. Los retiros efectuados de las cuentas corrientes o de ahorros, o de los depósitos electrónicos constituidos en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según sea el caso, que correspondan a los subsidios otorgados a los beneficiarios de la Red Unidos.

24. Los retiros efectuados de las cuentas corrientes o de ahorros abiertas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según

⁵⁹ Ley 1607 de 2012. [En línea]. Bogotá, 2012. [Citado el 30-Octubre-2014]. Disponible en internet: http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/Leyes/Ley_1607_2012_Congreso_de_la_Republica.pdf

sea el caso, que correspondan a desembolsos de créditos educativos otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex.

25. Los retiros o disposición de recursos de los depósitos electrónicos de que tratan los artículos 2.1.15.1.1 y siguientes del Decreto número 2555 de 2010, con sujeción a los términos y límites allí previstos.

26. Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida que realicen las sociedades mercantiles sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades cuyo objeto exclusivo sea la originación de créditos; siempre y cuando el desembolso se efectúe al deudor. Cuando el desembolso se haga a un tercero sólo será exento si el deudor destina el crédito a adquisición de vivienda, vehículos, activos fijos o seguros. En caso de levantarse la restricción del cheque, se generará este gravamen en cabeza del deudor.

Para efectos de esta exención, la Superintendencia de Sociedades certificará previamente que la sociedad mercantil tiene como objeto exclusivo la originación de créditos.

Para efectos de esta exención, estas sociedades deberán marcar como exenta del GMF, ante la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, una cuenta corriente o de ahorros destinada única y exclusivamente a estas operaciones. El representante legal de la sociedad que otorga el préstamo, deberá manifestar ante la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, bajo la gravedad del juramento, que la cuenta de ahorros o corriente a marcar según el caso, será destinada única y exclusivamente a estas operaciones en las condiciones establecidas en este numeral.

27. Los retiros efectuados de cuenta de ahorro electrónica o cuentas de ahorro de trámite simplificado administradas por entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía solidaria según sea el caso. Para el caso de estos productos no aplica la restricción impuesta en el inciso 2o del numeral 1 del presente artículo.

Parágrafo. En el caso de las cuentas o productos establecidos en los numerales 25 y 27 de este artículo, el beneficio de la exención aplicará únicamente en el caso de que pertenezca a un único y mismo titular que sea una persona natural, en retiros hasta por sesenta y cinco (65) Unidades de Valor Tributario (UVT) que representan un valor en pesos de (\$1.693.185) por mes. En un mismo establecimiento de crédito o cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito, el titular solo podrá tener una sola cuenta que goce de la exención establecida en los numerales 25 y 27 de este artículo.

Artículo 133. Adiciónese al artículo 881 del Estatuto Tributario el siguiente párrafo: **Parágrafo.** Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a las entidades autorizadas para realizar titularizaciones de activos no hipotecarios a que se refiere el artículo 72 de la Ley 1328 de 2009 en los procesos de titularización allí previstos en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional.

La ley 1607 de 2012 o reforma tributaria trajo amplios cambios en la normatividad que no se veían desde el año de 1995, esta ley contiene diez capítulos y las derogatorias, plasmadas en 198 artículos en los que adicional a los temas tributarios, entre ellos la creación de tres nuevos impuestos, también legislo sobre derecho comercial sobre contabilidad, sobre derecho laboral e introdujo repercusiones penales para aquellos que acostumbran a evadir sus obligaciones.

En cuanto al gravamen a los movimientos financieros la reforma tributaria introdujo cambios y adiciones a las exenciones de dicho impuesto en su (artículo 879 del estatuto tributario).

Los cambios de la reforma tributaria a las exenciones del GMF son en resumen los siguientes: Traslados entre cuentas corrientes y/o de ahorro y/o de ahorro programado y/o de ahorro contractual y/o tarjetas prepago abiertas en un mismo establecimiento de crédito, movimientos contables correspondientes a pago de obligaciones o traslado de bienes, recursos y derechos, operaciones de factoring – compra o descuento de cartera– realizadas por carteras colectivas, patrimonios autónomos.

Por otra parte en cuanto a las adiciones realizadas al mismo artículo en síntesis se puede apreciar los siguiente: Los subsidios otorgados a los beneficiarios de la Red Unidos, desembolsos de créditos educativos, los retiros o disposición de recursos de los depósitos electrónicos, los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida, los retiros efectuados de cuenta de ahorro electrónica o cuentas de ahorro de trámite simplificado. Así como también un párrafo que enuncia una exención para un único y mismo titular que sea una persona natural, en retiros hasta por 65 UVT por mes⁶⁰.

2014.Ley 1739 del 23 de diciembre. En la actualidad el gobierno nacional mediante las facultades que le otorga la ley, expide nuevamente a través de la ley 1739 del 23 de diciembre del 2014 una nueva reforma tributaria, la cual adiciona una modificación al GMF, derogando así la ya conocida ley 1430 del 2010 en la que se había estipulado el desmonte del impuesto.

La nueva reforma tributaria propuesta por el Gobierno para financiar una Colombia en paz, permitirá a la economía crecer de forma sostenible un 1,5 % más. Esta reforma establece en su capítulo seis las siguientes modificaciones al Gravamen a los Movimientos Financieros.

⁶⁰Ley 1607 de 2012. [En línea]. Bogotá, 2012. [Citado el 30-Octubre-2014]. Disponible en internet: http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/Leyes/Ley_1607_2012_Congreso_de_la_Republica.pdf

Tabla 5. Antes y después de la Reforma tributaria 1739/2014

ANTES	ACTUALMENTE
<p>Ley 1430 de 2010 Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad.</p>	<p>LEY 1739 Artículo 45. Modifíquese el artículo 872 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p>
<p>Artículo 3o. eliminación gravamen movimientos financieros. Adicionase el artículo 872 del Estatuto Tributario con los siguientes incisos y parágrafos:</p> <p>“La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo se reducirá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Al dos por mil (2x1.000) en los años 2014 y 2015 -Al uno por mil (1x 1.000) en los años 2016 y 2017 -Al cero por mil (0x1.000) en los años 2018 y siguientes. <p>Parágrafo. A partir del 1o de enero de 2018 derogase las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del Estatuto Tributario, relativo al Gravamen a los Movimientos Financieros”.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El veinticinco por ciento 25% de los dineros recaudados por el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) durante las vigencias fiscales 2012 y 2013, se dedicarán exclusivamente al Fondo de Calamidades para atender los damnificados por la ola invernal del 2010 y 2011⁶¹.</p>	<p>“Artículo 872. Tarifa del gravamen a los movimientos financieros. La tarifa del gravamen a los movimientos financieros será del cuatro por mil (4x1.000).</p> <p>La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo se reducirá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al tres por mil (3 x 1.000) en el año 2019. - Al dos por mil (2 x 1.000) en el año 2020. - Al uno por mil (1 x 1.000) en el año 2021. <p>Parágrafo. A partir del 1° de enero de 2022 deróguense las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del Estatuto Tributario relativo al Gravamen a los Movimientos Financieros”⁶².</p>

Fuente: www.actualicese.com-wp.presidencia.gov

⁶¹ Reforma tributaria Ley 1430 del 2010. [En línea]. Bogotá, 2010. [Citado el 17-Noviembre-2014]. Disponible en internet: actualicese.com/normatividad/2010/12/29/ley-1430-de-29-12-2010/

⁶² LEY 1739 DE 2014. [En línea]. [Citado el 7-enero-2015]. Disponible en: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201739%20DEL%2023%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202014.pdf>

Por otra parte esta misma reforma establece las siguientes adiciones:

Artículo 46. Adiciónese el numeral 28 al artículo 879 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“28. Los depósitos a la vista que constituyan las sociedades especializadas en depósitos electrónicos de que trata el artículo 1° de la Ley 1735 de 2014 en otras entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La disposición de recursos desde estos depósitos para el pago a terceros por conceptos tales como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones se encuentran sujetas al Gravamen a los Movimientos Financieros.

Para efectos de esta exención, las sociedades especializadas en depósitos electrónicos de que trata el artículo 1° de la Ley 1735 de 2014 deberán marcar como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros máximo una cuenta corriente o de ahorros por entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia destinada única y exclusivamente a la gestión de los recursos que están autorizadas a captar”⁶³.

Tabla 6. Comparación del GMF antes y después de la reforma tributaria 1739/2014

ANTES	CON LA NUEVA REFORMA 1739 de 2014
<p>Artículo 879 del ET</p> <p>“1. Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro, los depósitos electrónicos o tarjetas prepago abiertas o administradas por entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, que no excedan mensualmente de trescientos cincuenta (350) UVT las cuales están representadas por un valor en pesos de (\$8.594.250), para lo cual el titular de la cuenta o de la tarjeta prepago deberá indicar ante la respectiva entidad financiera o cooperativa financiera, que dicha cuenta, depósito o tarjeta prepago será la única beneficiada con la exención.</p>	<p>Artículo 47. Modificase el numeral 1 y el párrafo 4° del artículo 879 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:</p> <p>“1. Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro, los depósitos electrónicos o tarjetas prepago abiertas o administradas por entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, que no excedan mensualmente de trescientos cincuenta (350) UVT, que están representadas en un valor es pesos de (\$9.619.750) para lo cual el titular de la cuenta o de la tarjeta prepago deberá indicar ante la respectiva entidad financiera o cooperativa financiera, que dicha cuenta, depósito o tarjeta prepago será</p>

⁶³Ley 1739 de 2014. Nueva reforma tributaria. [En línea]. Bogotá, 2014. [Citado el 16-Enero-2014]. Disponible en internet: <http://www.defensoriadian.gov.co/ley-1739-del-23-de-diciembre-de-2014/>

<p>La exención se aplicará exclusivamente a una cuenta de ahorros, depósito electrónico o tarjeta prepago por titular y siempre y cuando pertenezca a un único titular. Cuando quiera que una persona sea titular de más de una cuenta de ahorros, depósito</p>	<p>la única beneficiada con la exención. La exención se aplicará exclusivamente a una cuenta de ahorros, depósito electrónico o tarjeta prepago por titular y siempre y cuando pertenezca a un único titular. Cuando quiera que una persona sea titular</p>
<p>electrónico y tarjeta prepago en uno o varios establecimientos de crédito, deberá elegir en relación con la cual operar el beneficio tributario aquí previsto e indicárselo al respectivo establecimiento”.</p>	<p>de más de una cuenta de ahorros, depósito electrónico y tarjeta prepago en uno o varios establecimientos de crédito, deberá elegir una sola cuenta, depósito electrónico o tarjeta prepago sobre la cual operará el beneficio tributario aquí previsto e indicárselo al respectivo establecimiento o entidad financiera”.</p>
<p>Parágrafo. En el caso de las cuentas o productos establecidos en los numerales 25 y 27 de este artículo, el beneficio de la exención aplicará únicamente en el caso de que pertenezca a un único y mismo titular que sea una persona natural, en retiros hasta por sesenta y cinco (65) Unidades de Valor Tributario (UVT) que representan un valor en pesos de (\$1.596.075) por mes. En un mismo establecimiento de crédito o cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito, el titular solo podrá tener una sola cuenta que goce de la exención establecida en los numerales 25 y 27 de este artículo.</p>	<p>“Parágrafo 4°. En el caso de las cuentas o productos establecidos en los numerales 25 y 27 de este artículo, el beneficio de la exención aplicará únicamente en el caso de que pertenezca a un único y mismo titular que sea una persona natural, en retiros hasta por sesenta y cinco (65) Unidades de Valor Tributario (UVT) que representan un valor en pesos de (\$1.786.525) por mes. En un mismo establecimiento de crédito, entidad financiera o cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito, el titular solo podrá tener una sola cuenta que goce de la exención establecida en los numerales 25 y 27 de este artículo. Hacer uso del beneficio establecido en el numeral 1 del presente artículo eligiendo un depósito electrónico, no excluye la aplicación del beneficio contemplado en este parágrafo respecto de las exenciones de los numerales 25 y 27 de este artículo”.</p>
<p>ANTES</p>	<p>ACTUALMENTE</p>
<p>LEY 1607 DEL 2012</p>	<p>LEY 1739 DE 2014</p>
<p>21. La disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring – compra o descuento de cartera– realizadas por carteras colectivas, patrimonios autónomos cuyo administrador sea una</p>	<p>Artículo 48. Modifíquese el numeral 21 del artículo 879 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: “21. La disposición de recursos para la</p>

<p>entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades cuyo objeto social principal sea este tipo de operaciones o por</p>	<p>realización de operaciones de factoring – compra o descuento de cartera– realizadas por fondos de inversión colectiva, patrimonios autónomos o por sociedades o por entidades cuyo objeto principal sea la</p>
<p>Entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.</p> <p>Para efectos de esta exención, las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria deberán marcar como exenta del gravamen a los movimientos financieros una cuenta corriente o de ahorros o una cuenta de un único patrimonio autónomo destinada única y exclusivamente a estas operaciones y cuyo objeto sea el recaudo, desembolso y pago de las mismas. En caso de tratarse de carteras colectivas o fideicomisos de inversión, el administrador vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia deberá marcar una cuenta por cada cartera o fideicomiso que administre destinado a este tipo de operaciones.</p> <p>El giro de los recursos se deberá realizar solamente al beneficiario de la operación de factoring o descuento de cartera, mediante abono a cuenta de ahorro o corriente, o mediante expedición de cheques a los que se les incluya la restricción: “para consignar en la cuenta corriente o de ahorros del primer beneficiario”. En el evento de levantarse dicha restricción, se causará el gravamen a los movimientos financieros en cabeza de la persona que enajena sus facturas o cartera a la cartera colectiva o patrimonio autónomo, cuyo administrador es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o el cliente de la sociedad vigilada por la Superintendencia de Sociedades o de la entidad vigilada por</p>	<p>realización de este tipo de operaciones.</p> <p>Para efectos de esta exención, las sociedades podrán marcar como exentas del gravamen a los movimientos financieros hasta tres (3) cuentas corrientes o de ahorro o, cuentas de patrimonios autónomos, en todo el sistema financiero, destinadas únicas y exclusivamente a estas operaciones y cuyo objeto sea el recaudo, desembolso y pago de las mismas. En caso de tratarse de fondos de inversión colectiva o fideicomisos de inversión, el administrador deberá marcar una cuenta por cada fondo de inversión colectiva o fideicomiso que administre, destinado a este tipo de operaciones.</p> <p>El giro de los recursos se deberá realizar solamente al beneficiario de la operación de factoring o descuento de cartera, mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante la expedición de cheques a los que se les incluya la restricción: “Para consignar en la cuenta de ahorro o corriente del primer beneficiario”. En el evento de levantarse dicha restricción, se causará el gravamen a los movimientos financieros en cabeza de la persona que enajena sus facturas o cartera al fondo de inversión colectiva o patrimonio autónomo o el cliente de la sociedad o de la entidad. El representante legal de la entidad administradora o de la sociedad o de la entidad, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que las cuentas de ahorros, corrientes o los patrimonios autónomos a marcar, según sea el caso, serán destinados única y exclusivamente a estas operaciones en las condiciones establecidas en este numeral”.</p>

la Superintendencia de Economía Solidaria. El representante legal de la entidad administradora vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia	Con la actual reforma mencionada anteriormente se da cumplimiento al primer objetivo específico de la investigación
o de la sociedad vigilada por la Superintendencia de Sociedades o de la entidad vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que la cuenta de ahorros, corriente o del patrimonio autónomo a marcar según el caso, será destinada única y exclusivamente a estas operaciones en las condiciones establecidas en este numeral ⁶⁴ .	Planteada y por consiguiente da por terminada la línea del tiempo en la que ha transcurrido el GMF desde su nacimiento hasta la fecha ⁶⁵ .

Fuente: www.dian.com-wp.presidencia.gov

Es importante mencionar que dos asuntos se propusieron juntos en la reforma tributaria de la Ley 1430 del 2010: 1- Eliminar de manera gradual el Gravamen a los Movimientos Financieros GMF y 2- incorporar un modelo de bancarización en forma simultánea con dicho desmonte.

No obstante se puede observar que mediante la Ley 1739 de diciembre de 2014, nuevamente se realizaron modificaciones al GMF mencionando principalmente los siguiente: 1- Comenzar a reducir la tarifa del cobro del GMF a partir del 2019, pero a su vez 2- Comenzar a exigir una proporción de los pagos a través del sistema financiero (bancarización) para propósitos tributarios, también a partir del 2019.

Aparentemente eran dos cosas desconectadas pero en realidad no lo son. Como en el 2014 no se desmontó el GMF y sí se habían mantenido las restricciones por pagos en efectivo, la Ley 1739 estableció que el 100% de los pagos en efectivo que realicen los contribuyentes durante los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 tendrán reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables en la declaración de renta correspondiente a dicho período gravable, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos exigidos en las normas vigentes. (Parágrafo transitorio artículo 52 Ley 1739 de 2014). Lo cual es un gran alivio para algunas transacciones que solo son posibles en efectivo, como los pagos a transportadores para sus costos de carretera, obreros de construcción, ventas masivas y ambulantes de bienes, entre otras decenas de casos, que se habían visto afectadas por no poder realizar parte importante de sus operaciones bajo el

⁶⁴ Ley 1607 de 2012. [En línea]. Bogotá, 2012. [Citado el 30-Octubre-2014]. Disponible en internet: http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/Leyes/Ley_1607_2012_Congreso_de_la_Republica.pdf

⁶⁵ LEY 1739 DE 2014. [En línea]. [Citado el 7-enero-2015]. Disponible en: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201739%20DEL%2023%20DE%20DIEMBRE%20DE%202014.pdf>

sistema financiero y que tenían en riesgo tributario una proporción importante para aceptación de costos y deducciones en el 2014; las discusiones y los conceptos emitidos quedaron en el pasado y sin efecto alguno. Pero la amenaza se traslada para el 2019 con respecto a las transacciones en efectivo.

Por consiguiente se establece que el Impuesto del gravamen a los movimientos financieros aún se resiste a desaparecer a pesar de ser el impuesto más criticado por los colombianos pues este frena la bancarización, pero el Gobierno lo mantiene porque nutre sus finanzas con un recaudo anual de \$5billones.

Por otra parte es importante conocer que comúnmente los comerciantes, que antes iba al banco a realizar transacciones, hoy prefieren usar más dinero efectivo en su almacén y como si fuera poco ya se acostumbraron a que muchos de sus clientes le paguen los pedidos con cheques de terceros que traen hasta nueve endosos, tanto que ellos también optaron por hacer lo mismo. Es decir, no consignar ese título-valor sino negociarlo por fuera.

Esa conducta monetaria no busca otra cosa que eludir el gravamen a los movimientos financieros, más conocido como el 4 x 1000, uno de los más polémicos impuestos del sistema tributario.

En este sentido también los comerciantes se exponen a tener el dinero guardado en sus establecimientos de comercio, lo mismo que en la casa, a pesar del acecho de la delincuencia, pues pagar ese impuesto sale muy caro.

Del mismo modo millones de colombianos, en especial pequeños empresarios y ciudadanos del común, se han inclinado a mantener su plata 'bajo el colchón', y en cajas fuertes para no llevarla al banco; y todo apunta a que tal comportamiento se mantendrá, ya que este polémico impuesto está de nuevo en el 'ojo del huracán', luego de que el gobierno del presidente Santos decidiera prorrogarlo hasta el año 2018, pese a que anunció su desmonte gradual en la última reforma tributaria.

Sin embargo, el ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas, dice con la búsqueda de \$12,5 billones para el 2015 entre el impuesto al patrimonio y el 4 x 1000, "no estamos cambiando nada, pues son viejos tributos". Pero aprobándose su continuidad, ese tributo regirá por otros cuatro años, algo que ningún colombiano se imaginó en 1998, cuando el Gobierno de Andrés Pastrana lo creó de forma temporal al amparo de una Emergencia Económica y con la cuesta de una recesión.

"Es lamentable prolongar el 4 x 1000, un impuesto que no contribuye a la bancarización. Es oneroso y anti técnico, además de que desestimula el ahorro", sostuvo la presidenta de Asobancaria, María Mercedes Cuéllar.

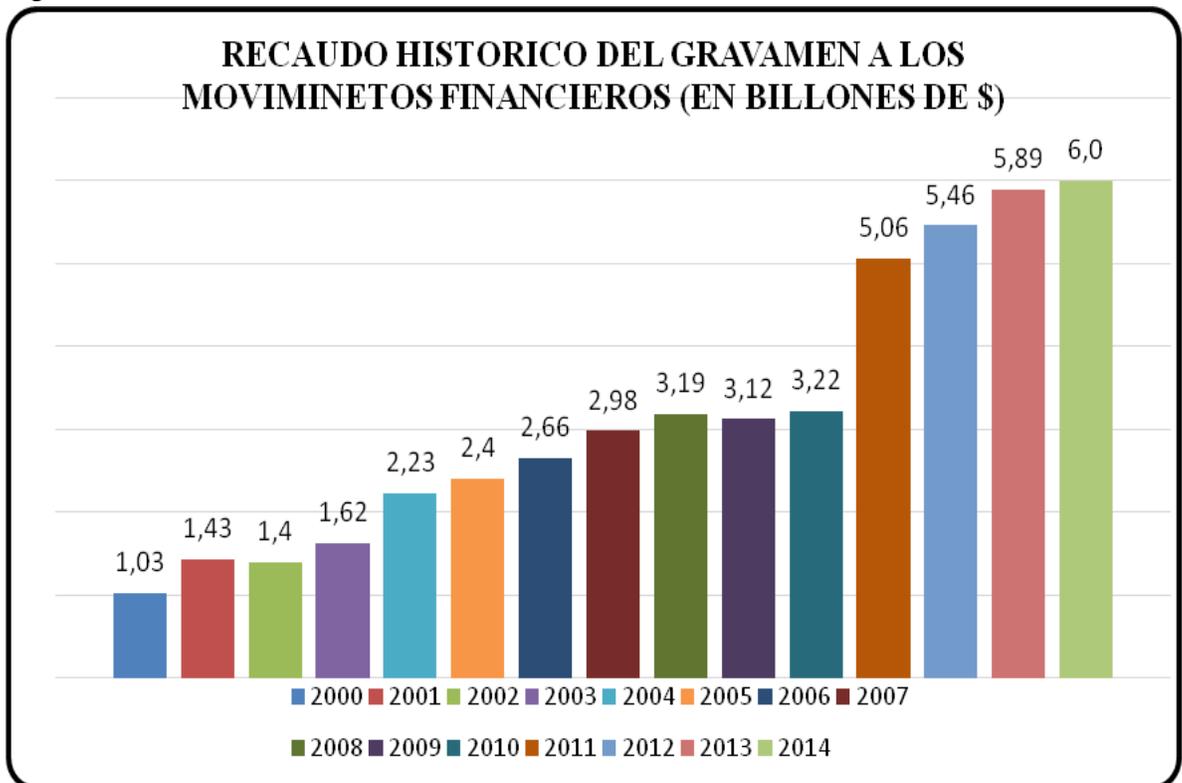
En ese mismo sentido, Julio César Alonso, director del Centro de Investigaciones en Economía y Finanzas, Cienfi, recalca que "los impuestos temporales en Colombia tienen el

triste hábito de convertirse en permanentes. Eso no está bien para la economía, porque no da credibilidad”.

El tributarista Julio César Leal, de la firma Leal Consulting va más allá. “Prolongarlo es un craso error, porque es un tributo confiscatorio y frena la demanda agregada en la economía”⁶⁶.

Por último se puede apreciar en esta grafica que el impuesto del gravamen a los movimientos financieros en cuanto al recaudo obtenido por el mismo, se ha convertido en una fuente importante de recursos para el Estado; desde su creación el GMF le ha aportado 48 billones al fisco colombiano, el dinero equivalente a unas 19 reformas tributarias de \$ 2,5 billones cada una en promedio; razones suficientes y evidentes para que este tributo que nació como una contribución temporal permanezca a través del tiempo y además se mantenga su vigencia.

Figura 2. Recaudo histórico del GMF



Fuente: Autores del Proyecto

⁶⁶GARCÍA Sierra, Alfredo. Impuesto 4x1000 se resiste a desaparecer. [En línea]. Edit. ElPaís.com. Bogotá, 2014. [Citado el 12-Enero-2014]. Disponible en internet: <http://www.elpais.com.co/elpais/economia/noticias/impuesto-4-x-1000-resiste-desaparecer>

4.2 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.

Para dar cumplimiento al segundo objetivo específico; fue necesario realizar un análisis documental basando el estudio en diferentes tesis e investigaciones realizadas, que dieron lugar para obtener información veraz y confiable lo cual permitió establecer las ventajas y desventajas que son propias y hacen parte del Gravamen a los Movimientos Financieros.

4.2.1 Ventajas de la aplicación del GMF

El impuesto tiene su atractivo desde el punto de vista fiscal porque es casi imposible de evadir, pues los pagos que se hacen a través del sector financiero tienen registros formales, electrónicos y son administrados de manera rigurosa. Además, ofrece facilidad, rapidez y transparencia en cuanto a la administración y recaudo⁶⁷.

Complementando, este es un impuesto atractivo ya que este ofrece un alto potencial de recaudo en tan corto tiempo, además su administración y recaudo es completamente sencilla, ya que por cada transacción el banco le retiene una cantidad de dinero y este a su vez lo dirige a la tesorería del estado.

La mayor virtud del impuesto a las transacciones financieras (GMF) ha sido la facilidad con que ha nutrido las finanzas públicas de recursos. Desde su creación y hasta la fecha ha participado en promedio con cerca del 5.5% del total de los ingresos tributarios nacionales administrados por la DIAN.

La simplicidad del tributo, a pesar de las exenciones que se le han venido introduciendo, hace que sea muy fácil su manejo, tanto para las entidades encargadas del recaudo como para la DIAN. La labor de la administración tributaria consiste en ejercer un control eficiente sobre entidades que de hecho soportan ya una vigilancia profesional y especializada por parte de la Superintendencia Financiera.

Por otra parte, la disponibilidad de los recursos en términos de tiempo es casi inmediata (en promedio una semana después de producirse el hecho generador de la obligación) y si, adicionalmente, se considera que los costos conexos por el recaudo y la administración son muy bajos, se concluye entonces que se trata de un impuesto con una relación costo-beneficio muy baja en materia recaudatoria, lo cual la hace muy atractiva para cualquier administración tributaria.

Dentro de las ventajas también se reconoce que el tributo ha servido al Estado como elemento de control para reducir la evasión. A pesar de la preferencia por el manejo de efectivo que el GMF pueda generar, la necesidad que tienen los diferentes agentes

⁶⁷CÁRDENAS, Patricia. Los efectos del 4x1000. [En línea]. Edit. Semana. Bogotá, 2003. [Citado el 5-Dic-2014]. Disponible en internet: <http://www.semana.com/opinion/articulo/los-efectos-del-mil/62511-3>

económicos cuando realizan múltiples operaciones comerciales, de usar el sector financiero, hace que se reduzcan las posibilidades de ocultar estas transacciones para la determinación de otros impuestos como el de renta e IVA.

Las exenciones otorgadas a la población de menores recursos, para el manejo de sus ingresos a través de las cuentas de ahorro (inicialmente para cuentas de carácter especial orientadas a fomentar la construcción) le dan al GMF cierto grado de progresividad⁶⁸.

Los impuestos son la base principal de un país para su desarrollo económico y crecimiento social, su recaudo es muy importante para la ejecución de los diferentes programas que benefician directamente la población colombiana y por lo tanto no tienen una destinación específica en general. El GMF resultó ser muy llamativo por la facilidad de recaudo, ya que es muy efectivo y comparándolo con otros resulta muy económico puesto que por cada mil pesos las entidades bancarias solo retienen 4 pesos.

Por otra parte, considerando la opinión del presidente del Banco Colombia Carlos Raul Yepes, y tomándola como una ventaja mas, defendió la polémica reforma tributaria propuesta por el Gobierno para financiar una Colombia en paz, convencido de que la terminación del conflicto armado permitiría a la economía crecer de forma sostenible un 1,5 % más.

El banquero consideró que la reforma tributaria propuesta por el Gobierno, que incluye una extensión del impuesto al patrimonio y del gravamen a los movimientos financieros conocido como el "cuatro por mil", si bien afectará a las empresas, engordará el número de contribuyentes y permitirá lograr los objetivos., así mismo afirmó:

"Hablar de impuestos no es agradable pero sí necesario, yo apoyo la reforma tributaria porque Colombia tiene que generar cultura de pago de impuestos, hay mucha evasión, que todos pongan en la medida de sus posibilidades, que haya menos exenciones, se recaude bien y que el Estado sea eficiente y ataque la corrupción", manifestó.

Según Yepes, "el crecimiento económico sería cuantitativo y cualitativo, la paz aportaría 1,5 puntos al Producto Interno Bruto (PIB) colombiano de forma sostenible". "En vez de gastar en balas, aviones y barcos de guerra, en soldados y tropas, se podrán utilizar los recursos en lo que tanta falta nos hace", insistió.

El banquero matizó que "el gran aporte es dar soluciones permanentes y sostenibles porque el origen del conflicto está en la falta de oportunidades y de un sistema de educación para todos". "Si los empresarios empezamos a entender eso y a abrir nuestros espacios a

⁶⁸SIERRA Reyes, Pastor H. Generalidades del gravamen a los movimientos financieros (GMF) en Colombia. [En línea]. Dian. Bogotá, 2007. [Citado el 18-Julio-2014]. Disponible en internet: http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/GMF_WEB.pdf

promover educación y generar empleo e ingresos, vamos a ser capaces de transformar el país", concluyó⁶⁹.

Por otro lado, La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomendó a Colombia una reforma tributaria para financiar el posconflicto tras más de 50 años de violencia y enfrentar la caída de los precios del petróleo.

El "cuello de botella en el transporte" que afecta la competitividad de los productos colombianos, además de los programas para reducir la pobreza y el mejoramiento del sector agrícola como resultado de un acuerdo de paz, presionan al Gobierno para recaudar más impuestos⁷⁰.

Es importante como dice Yepes y lo recalca la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), incentivar en Colombia una cultura de pagar impuestos ya que son la mayor fuente de ingresos que tiene el país y más ahora que se conoce que gran parte del dinero que se recaude por las transacciones financieras serán destinados para financiar la paz, un paso que necesita dar el país para poder combatir la pobreza, incentivar al sector agropecuario y poder enfrentar la caída que ha tenido el petróleo ya que son dineros que se dejan de percibir, generando así un impulso a todos los sectores económico puesto que estos son fundamentales para el sostenimiento del país.

Por último la presidenta de Asobancaria, María Mercedes Cuéllar, recalca que se debe tener en cuenta que bancarizar al país es facilitarle la vida a la gente, pues se ahorran muchos costos en términos de eficiencia, calidad y aporta muchos beneficios⁷¹.

Los ciudadanos deben conocer y tener claro cuáles son las oportunidades y beneficios que genera el hecho de poseer una cuenta bancaria puesto que de esta manera se ayuda a que el país mantenga un sistema financiero sostenible, además como beneficios personales les permite asegurar su dinero, controlando sus gastos ya que al mantener el dinero debajo del colchón se incentiva a la compra de productos tal vez un poco innecesarios perdiendo la capacidad de ahorrar, también mantienen una vida crediticia y por ultimo le invierten un granito de arena al país para que este pueda cubrir gran parte de las necesidades básicas de las cuales se disfruta diariamente.

4.2.2. Desventajas de la aplicación del GMF

Así como todo tiene sus ventajas, este impuesto llego cargado de desventajas empezando porque es uno de los tributos más recientes y que además tiene fragilidades técnicas por los efectos negativos que este trae para la intermediación financiera provocando la desbancarización acelerada y obstaculizando el crecimiento económico del país. Por otra parte

⁶⁹REBOLLO, Esther. Bancolombia defiende reforma tributaria propuesta por el Gobierno para financiar la paz. [En línea]. Edit. El Espectador. Bogotá, 2014. [Citado el 18-October-2014]. Disponible en internet: <http://www.elespectador.com/noticias/economia/bancolombia-defiende-reforma-tributaria-propuesta-el-go-articulo-517531>

⁷⁰ANÓNIMO. OCDE recomienda a Colombia reforma tributaria. [En línea]. Edit. Revista Semana. Bogotá, 2015. [Citado el 18-enero-2014]. Disponible en internet: <http://www.semana.com/economia/articulo/ocde-recomienda-colombia-reforma-tributaria/415174-3>

⁷¹RUIZ, Lina M. El 4x1000 comodín de los gobiernos para solucionar crisis. [En línea]. Edit. La República. Bogotá, 2013. [Citado el 24-Noviembre-2014]. Disponible en internet: http://www.larepublica.co/finanzas/el-4x1000-comod%C3%ADn-de-los-gobiernos-para-solucionar-crisis_57316

la tarifa con que cuenta este impuesto tuvo un aumento demasiado acelerado en un tiempo relativamente corto, generando preocupación en los analistas de la política tributaria en el país, ya que es una de las tarifas más altas del mundo y que en países como Chile, Ecuador y Brasil se extinguió este impuesto debido a los fuertes daños causados a su economía advirtiéndose de ser este un impuesto arbitrario, anti-técnico y perverso. A continuación se destacan las desventajas que provoca este impuesto del 4x1000:

Es un impuesto anti técnico

En un país como Colombia, en el cual el sistema impositivo no se utiliza como un instrumento regulador de la política fiscal, sino que tiene como único fin la obtención de ingresos, los impuestos suelen variar cada año tornándose “arbitrarios”. Las razones, tanto para su aplicación como para su progresividad, no gozan de un soporte técnico y en ellas obra más la necesidad de acopiar recursos para balancear las finanzas del Estado. Es el caso del GMF, el cual se convierte en el arquetipo de los impuestos anti técnicos.

Sin argumentos de fondo y sin un estudio técnico que mida su monto total a recaudar, se crea como un impuesto temporal (vigente por el año 1999), para gravar unas operaciones definidas, con destinación específica (atender la crisis financiera presentada en 1998) y con una tasa definida (2 por mil).

Más tarde, su tasa se aumenta gradualmente hasta la actual que es del “cuatro por mil”, convirtiéndose en la práctica en una fuente permanente de recursos para el Gobierno Nacional, el cual los ha orientado y se le ha dado un uso poco ineficiente para el desarrollo del país.

Debido al mal manejo que se le ha dado al recaudo del 4x1000, su temporalidad que tiene más imagen de ser un impuesto permanente debido a las diversas reformas tributarias que ha sufrido y al aumento en la tarifa de forma inesperada, hacen que la eficiencia que debería generar este impuesto disminuya drásticamente, haciendo que los beneficios fiscales sean superadas por las pérdidas de la desintermediación financiera.

Es un impuesto regresivo

“Los impuestos regresivos son aquellos que se cobran a todos por igual; es decir: la tarifa pagada no guarda relación con la capacidad económica de una persona, por lo tanto, una persona pobre y una persona adinerada pagarán la misma cantidad de dinero por el impuesto. Lo anterior implica que la cantidad de plata que debe pagar el pobre por este impuesto es mayor en proporción a su ingreso que la que debe pagar la persona adinerada y afectará, por consiguiente, más fuertemente su economía personal.

Los impuestos progresivos, por el contrario, sí tienen en cuenta la capacidad económica de una persona o empresa. Con este tipo de impuestos los pobres pagan menos cantidad de dinero que las personas adineradas; es decir, a medida que la capacidad económica de una persona o empresa aumenta, la cantidad de dinero que ésta debe pagar por el impuesto también aumenta. Los impuestos progresivos buscan que tanto un pobre como una persona

adinerada paguen una cantidad proporcional a su ingreso. Con esto, los gobiernos buscan redistribuir la riqueza y aportar un mayor beneficio a los menos favorecidos.”⁷².

Este impuesto grava por igual a las personas sin consultar su capacidad de pago, causando un mayor impacto en quienes poseen menor cantidad de dinero y, por ende, no pueden trasladar la carga tributaria a terceros. Al gravar más a los más desfavorecidos se torna en un impuesto regresivo y contradice la tendencia internacional. Los países industrializados prefieren utilizar una estructura tributaria progresiva porque consideran que los impuestos progresivos son más equitativos (los más ricos tienen más capacidad de pago) y porque entienden que la polarización riqueza-pobreza perjudica el bienestar y el desarrollo económico de una sociedad y que los impuestos progresivos tienden a reducir estos extremos.

El Gobierno con este tipo de impuestos agarra lo que puede ya que es un impuesto que hace y obliga a retroceder a la época de la colonia, además el 4x1000 no está ligado a generar utilidades ni mide la capacidad económica de quienes lo pagan, por lo tanto frena la bancarización de los pequeños usuarios o pequeñas empresas y microempresas que sostienen que los costos y el impuesto que hay que pagar por poseer una cuenta bancaria son demasiados altos y no tienen la capacidad de cubrir este tipo de gastos comparados con sus ingresos.

Incumple principios tributarios

Las democracias modernas consideran que un buen sistema impositivo ha de cumplir algunos principios mínimos enunciados por Smith, tales como la equidad y la certidumbre en su aplicación.

Equidad de la carga tributaria. Un impuesto debe ser proporcional a la capacidad de pago de los individuos. Entonces, se considera que un impuesto es equitativo cuando las personas contribuyen en relación a su capacidad de pago o a la cantidad de servicios que obtienen del Gobierno. Por tanto, la capacidad de pago y los servicios obtenidos serán criterios de equidad. Cuando un sistema impositivo satisface los dos criterios anteriores se dice que es verticalmente equitativo (es decir, que quien tiene mayor capacidad de pago paga más). De igual importancia es la equidad horizontal, según la cual, a igual capacidad de pago corresponde igual presión fiscal.

En la aplicación del GMF consideramos que no se cumple este principio, pues los contribuyentes deben cancelar el impuesto, sin importar si son ricos o pobres, es decir, no se consulta su capacidad de pago. En efecto, el impuesto se aplica sin determinar si el monto gravado es propiedad de un negociante exitoso, de una persona jurídica próspera o a

⁷²PINTO A., German A. Tributación en Colombia sobre el libro diez años de reformas tributarias en Colombia. [en línea]. Edit. Fedesarrollo. Bogotá, 1986. [Citado el 13- Octubre-2014]. Disponible en internet: http://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/2986/3070

punto de declararse en quiebra o, simplemente, de una persona que por su precaria situación financiera se vio en la obligación de adquirir un préstamo.

Certidumbre en su aplicación práctica. Si los impuestos varían en forma “arbitraria” cada año, el contribuyente pierde confianza en la institucionalidad del Estado. La evidencia demuestra que un impuesto aplicado en forma arbitraria mina la confianza en el sistema económico y, lo que es peor, puede inducir al fraude fiscal. Este es el caso del impuesto que se cuestiona.

El Estado lo cobra pero no otorga contraprestación al contribuyente

Según la práctica y la literatura tributaria, los sistemas impositivos deben gravar aspectos específicos. Una política tributaria sana suele por ejemplo, gravar:

- El bienestar de las personas a partir de impuestos sobre las propiedades físicas como
- El impuesto predial y la valorización local, entre otros,
- El patrimonio de las personas, a través del impuesto de su mismo nombre
- Las actividades de las personas mediante el impuesto sobre la venta o el IVA
- Los ingresos de las personas mediante el impuesto sobre la renta
- Los gustos de las personas a través del impuesto al consumo.

Como se observa, un impuesto obedece a una contraprestación que las personas deben reconocer por un beneficio recibido del Gobierno. El economista Adam Smith (siglo XVIII) decía que debía ser "proporcional al beneficio obtenido del Gobierno". De este modo, el flujo de dinero mediante las transacciones bancarias, no posee ninguna de las connotaciones anteriores, ni las personas que lo activan reciben beneficio alguno, que aclare la razón de ser del impuesto con el cual se está grabando.

Afecta políticas de Estado

La banca de las oportunidades es una política pública, uno de cuyos objetivos es el de lograr el mayor grado de profundización de los servicios financieros especialmente en los estratos más bajos de la población. Esta política de inclusión a los servicios del mercado financiero es pertinente en la medida que el Gobierno Nacional se comprometa, a través de un reforma financiera, a revisar de fondo el tema relacionado con las medidas de “represión financiera” que crean distorsión en el mercado financiero y dificultan la profundización financiera.

Este tema es importante si se tiene en cuenta que una mayor profundización financiera tiene impacto directo sobre la tasa de crecimiento de los países, por la expansión de la capacidad de consumo y por el incremento potencial de inversión. Una de estas medidas es el Gravamen a los Movimientos Financieros que distorsiona el mercado y genera una subdemanda por los productos financieros. Además, aquella parte de la población que no puede acceder a cuentas de ahorro se obligan a tener sus ahorros en instrumentos informales y riesgosos como las cadenas, las pirámides, los sistemas multiniveles, la compra de bienes y servicios con devolución del 100% del valor de la compra original, la

inversión en macro proyectos turísticos irreales o, simplemente, conservan sus recursos en efectivo debajo del colchón.

Si bien este gravamen se ha convertido en una fuente importante y permanente de recursos tributarios para el gobierno nacional, presenta para éste un dilema difícil de resolver. Pese a que como política pública de recaudo ha mostrado un total éxito en su aplicación, sin embargo, se ha constituido en un elemento que distorsiona el mercado financiero y ha dificultado la bancarización.

El dilema para el Gobierno Nacional es bastante serio. La aplicación del gravamen unido a los altos costos financieros y los bajos rendimientos que aplica el sector financiero a sus ahorradores e inversionistas puede llevar a un retiro masivo de éstos. Como ya lo señalan algunos medios, se empieza a gestar una campaña orientada a retirar recursos del sector financiero, lo cual afectaría negativamente la inversión y el empleo.

Crea efectos negativos en los agentes y variables económicas

Un buen sistema impositivo debe asegurar que el impuesto que va aplicar no afecta la conducta de los diferentes agentes económicos. Por ello es importante que los impuestos sean claros en ese aspecto, ya que de no ser así, terminan afectando el crecimiento económico pues generan efectos negativos en los agentes y variables macroeconómicas. Cuando esto ocurre no se cumple el principio de neutralidad de los impuestos.

Al encarecer las transacciones financieras el GMF afecta la conducta no sólo de los agentes económicos sino, también, de variables importantes para el desarrollo económico y el bienestar social. Provoca, de un lado, que los inversionistas detraigan recursos de actividades productivas hacia otras especulativas y, de otro lado, que aquellos que tenían su dinero en depósitos bancarios encuentren más beneficioso retirarlo y mantenerlo en sus cajas fuertes o “debajo del colchón”, que seguirlo exponiendo a su desaparición en el tiempo. Más aún, llevado a niveles que la sociedad considere insostenibles, puede conducir a que los ahorradores decidan exigir en masa la devolución de sus depósitos. Un sistema bancario reducido como el nuestro, podría ser incapaz de responder, debiendo declarar la suspensión de pagos o la quiebra.

El retiro parcial de ahorros unido a la emigración de grandes cantidades de recursos bancarios hacia actividades tales como la adquisición de inversiones financieras y el uso de los medios electrónicos por parte de la banca, actividades de igual o mayor rentabilidad que la de la intermediación, dejan desprotegidos de recursos del crédito a los diferentes sectores de la economía, dificultando su reactivación. En efecto, se estarían afectando en forma negativa variables importantísimas para el desarrollo económico como el ahorro, la inversión y el empleo, entre otras.

Otra variable afectada es el consumo debido a que la carga tributaria impuesta a las transacciones bancarias efectuadas por las empresas, puede ser trasladada por éstas al

precio de sus productos, la incidencia del impuesto afecta negativamente a los consumidores.

El 4x1000 se ha convertido en poco efectivo para toda la economía no solo para los empresarios sino también para las familias, los usuarios del sistema de pagos, la seguridad e inclusive para el recaudo del gobierno ya que los mercados financieros se han visto perjudicados por el menor valor y el número de cheques compensados puesto que actualmente se usan seis (6) millones de cheques aproximadamente por mes y antes del impuesto esta cifra rodeaba por cerca de 16 millones de cheques generando mayor movimiento financiero mientras que ahora se ha obligado a los empresarios notoriamente a buscar nuevas alternativas y estrategias de endeudamiento tratando de huirle al 4x1000 para no tener que pagar tanto por el, ya que este influye directamente en los costos de las empresas perjudicando su bolsillo de tal manera que la rentabilidad efectiva es negativa por lo tanto desestimula el ahorro y la inversión reduciendo la generación de empleo.

Crea el efecto de la múltiple tributación

Quizá el efecto más temido de este impuesto es el de la “múltiple tributación”. Su efecto es imponderable, pues rebasa el de la desaparecida “doble tributación”. Un mismo peso es grabado “n veces”, si se tiene en cuenta que se le aplica el impuesto en cada una de las estaciones a las que debe llegar en razón de su simple rotación, sin tener en cuenta si:

Proviene de renta, actividad o riqueza gravada previamente (doble tributación)

Es resultado de la utilidad de un negocio

Es resultado de un negocio en el cual su propietario tuvo pérdidas o,

Simplemente, forma parte de un pasivo que su propietario, en razón de su mala situación financiera, se ha visto obligado a adquirir.

Contra la lógica que debe imperar en la imposición tributaria, se está grabando con un mismo impuesto, conceptos diferentes y en algunos casos opuestos como la riqueza, la renta, la utilidad, la pérdida y los pasivos. Es decir, hay una clara dispersión de conceptos para la aplicación de un mismo gravamen⁷³.

Impacto sobre la seguridad y las actividades ilícitas

El impuesto a las transacciones financieras puede acarrear problemas de seguridad para el sistema financiero debido a los mayores volúmenes de efectivo que están obligadas a tener las sucursales bancarias. Gracias a que el sector ha venido adelantando acciones, en coordinación con las autoridades, tendientes a incrementar la seguridad física de sus oficinas, el número de atracos y montos sustraídos por estos hechos no han aumentado.

Sin embargo, se tiene conocimiento de que los atracos sí se han aumentado en el sector comercio, debido a que los propietarios de estos establecimientos, con el propósito de ahorrarse el pago del impuesto, han comenzado a manejar buena parte de sus transacciones

⁷³ARIAS Pulido, Armando E. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS. [En línea]. 2009. [Citado el 13-Noviembre-2014]. Disponible en internet: file:///D:/Escritorio/Gravamen%20a%20los%20movimientos%20financieros-caracteristicas.pdf

en efectivo, lo que los obliga a contar con mayores reservas del mismo en sus instalaciones, las cuales no cuentan con las seguridades apropiadas.

De otra parte, el mayor uso del efectivo para realizar transacciones entre agentes del mercado, abre una puerta para el lavado de dineros ilícitos. En negocios de víveres o abarrotes, se utiliza el pago en efectivo a los proveedores para evitar el impuesto. Por esta vía, estos pueden justificar ingresos en efectivo para realizar importaciones y mezclar de esta forma dineros lícitos con ilícitos. En todas las transacciones de compra-venta de muebles (casas, apartamentos, fincas), vehículos, joyas, obras de artes, etc. la existencia del impuesto ha creado una “excusa justificable” para que el común de los ciudadanos acepte realizar operaciones en efectivo que de otra forma no aceptaría. Nuevamente, ello facilita el ocultamiento de dineros ilícitos. Otra modalidad favorecida por el impuesto es la compra-venta de cheques. En este negocio, se cambian cheques a personas que no están vinculados con el sistema financiero, a cambio de una comisión. En este caso el lavador pone a disposición su efectivo ilícito y lo convierte en cheques que provienen de actividades normales, los cuales puede utilizar sin mayor riesgo⁷⁴.

Se puede afirmar que este ha incrementado el lavado de activos puesto que el 4x1000 incentiva a que las personas hagan mayor uso de efectivo, mientras que si las transacciones fuesen bancarias se podría rastrear y detectar la verdadera procedencia del dinero, por este motivo los colombianos buscan e ingenian estrategias para tratar de evadir este impuesto privilegiando a las transacciones por efectivo facilitando así las acciones ilegales de alguna o varias organizaciones ya sea por narcotráfico o terrorismo.

Este tributo, que se parece ya más a un “bombero apaga-incendios”, se ha convertido en más de 15 años en el aliado natural de los gobiernos para enfrentar situaciones difíciles que requieren recursos fiscales adicionales. Sin embargo, su efecto en la economía es tremendamente peligroso. De un lado motiva la desbancarización, afecta el crecimiento en la economía (al no lograr que el ahorro se convierta en inversión), y, de otro lado, al gravar el ahorro (en un alto porcentaje, pues se convierte en un costo adicional que genera incluso rendimientos netos negativos) y promover la no formalidad bancaria, puede convertirse en una fuente de pobreza y subdesarrollo. Finalmente, tiene el efecto comprobado en Colombia de que el recaudo en valor absoluto no crece al mismo ritmo al que crece la tarifa. Al contrario, el contribuyente aprende a evadirlo y cada vez lo hace con mayor eficacia. De cierre, el impuesto a las transacciones financieras presiona al alza la demanda de efectivo que es justamente un mal que se debe controlar. Sin duda una razón para tan alta demanda de efectivo son los altos costos (muchas veces insensatamente exagerados) del sector financiero, que aún merecen corregirse de manera significativa a la baja, pero adicionalmente poco o nada ayuda un impuesto como el 4x1.000, que se ha convertido ya en un “vicio” de la estructura tributaria de la nación. En hora mala se quedó con nosotros el

⁷⁴PINZON, Juan C; CONCHA, Álvaro; NAVARRO, Arturo; CAMPOS, Alexander. 4x1000: cada vez más inconveniente y costoso para todos. [En línea]. Edit. Asobancaria, Semana Económica. Bogotá, 2004. [Citado el 13-Noviembre-2014]. Disponible en internet: http://www.felaban.com/archivos_siri/la_semana_economica_colombia.pdf

4x1.000 varios años más⁷⁵. Por último, es necesario terminar o reemplazar este impuesto, ya sea con el IVA o la renta, ha esto si se le podría considerar política fiscal, ya que se tomaría como un objetivo más del gobierno pero no seguir aplazando algo que empezó siendo temporal y con múltiples reformas puede quedar como permanente, perjudicando como al sistema financiero como a la población en general y tornándose de manera más rápida las actividades ilícitas. Este impuesto ya va en contravía de las intenciones estatales.

4.3 CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN EL SECTOR COMERCIAL DE OCAÑA.

Para cumplir con el tercer y último objetivo específico de la investigación planteada se aplicó una muestra de 261 encuestas, las cuales fueron contestadas por las diferentes personas encargadas de los establecimientos de comercio de la ciudad; para esto se seleccionaron aleatoriamente los negocios en las rutas de los diferentes sectores entre los cuales encontramos los siguientes: La Pela, Santa Clara, Galán, La Gloria, La Primavera, La Rotina, San Agustín, Centro, Mercado, Carretero, Bambo. Por medio de este objetivo se analizaron las diferentes consecuencias económicas que ha generado este impuesto en el sector comercial permitiendo así realizar un diagnóstico situacional de dicha investigación que dé como resultado la solución a la pregunta de investigación.

Para darle más confiabilidad al instrumento aplicado se realizó una prueba piloto a los docentes y contadores públicos Cecilia Jácome y Jose Bayona, quienes hicieron sus respectivos aportes y sugerencias en cuanto a la estructura y contenido del instrumento; las cuales fueron tenidas en cuenta para lograr extraer la información correcta que brindó a la investigación los datos necesarios para obtener los resultados esperados.

Por esto, se plantean las siguientes preguntas que buscan identificar el conocimiento que se tiene del impuesto así mismo las posibles situaciones económicas más comunes que se encuentran relacionadas con el tributo.

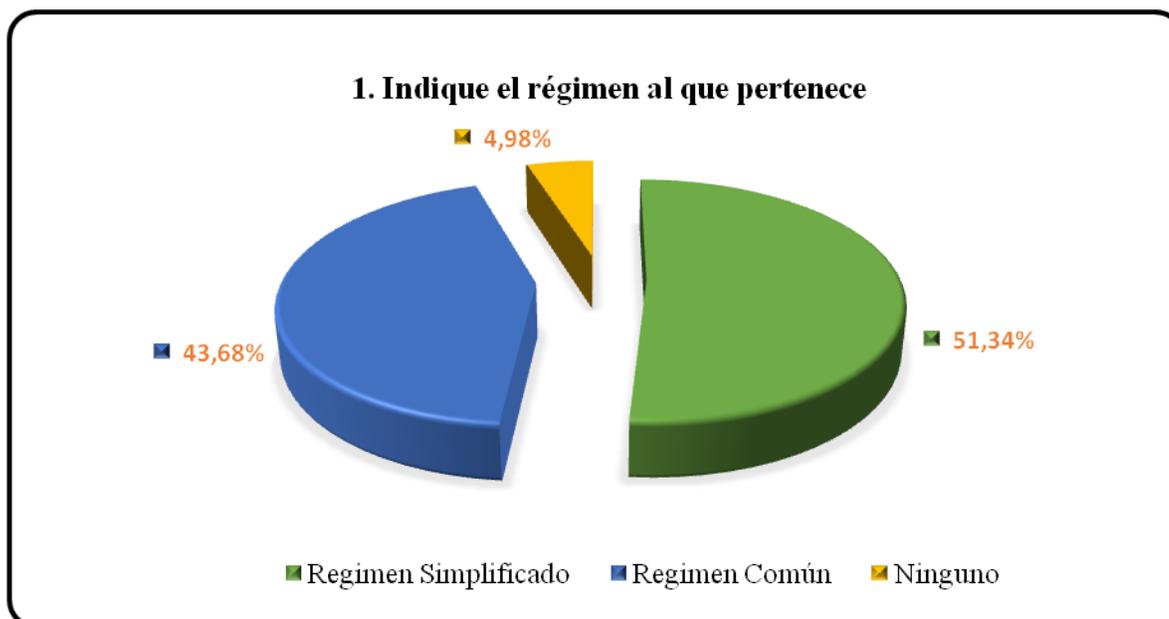
Cuadro 1. Régimen al que pertenece

ITEM	FRECUENCIA	%
Régimen Simplificado	134	51,34
Régimen Común	114	43,68
Ninguno	13	4,98
TOTAL	261	100

Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña.

⁷⁵RESTREPO, José M. Y dale con el 4x1000. [En línea]. Edit. El Espectador. Bogotá, 2013. [Citado el 13-Nov-2014]. Disponible en: <http://www.elespectador.com/opinion/y-dale-el-4x1000-columna-462552>

Gráfico 1. Régimen al que pertenece



Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Como se observa en el gráfico 1 en cuanto al régimen al que pertenecen los establecimientos de comercio se encontró que el mayor porcentaje se encuentran definido en el régimen simplificado con un 51,34% así mismo el régimen común en un 43,68% mientras que solo el 4,98 % no pertenece a ninguno es decir solo tienen la calidad de comerciantes.

Lo anterior quiere decir que un gran porcentaje de los establecimientos de comercio se encuentran catalogados en régimen simplificado y régimen común y que el porcentaje de los establecimientos que no pertenecen a ninguno de estos no es significativo, por lo tanto es clave resaltar que los comerciantes entienden la importancia y los beneficios de estar inscritos ante la cámara de comercio como el hecho de pertenecer a un régimen.

Cuadro 2. Cuenta bancaria en una entidad financiera

ITEM	FRECUENCIA	%
Si	195	74,71
No	66	25,29
TOTAL	261	100

Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Gráfico 2. Cuenta bancaria en una entidad financiera



Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Como lo muestra el gráfico 2 los encuestados en su gran mayoría poseen una cuenta bancaria en una entidad financiera este porcentaje hace referencia al 74,71% mientras que el 25,29% no tiene una cuenta bancaria.

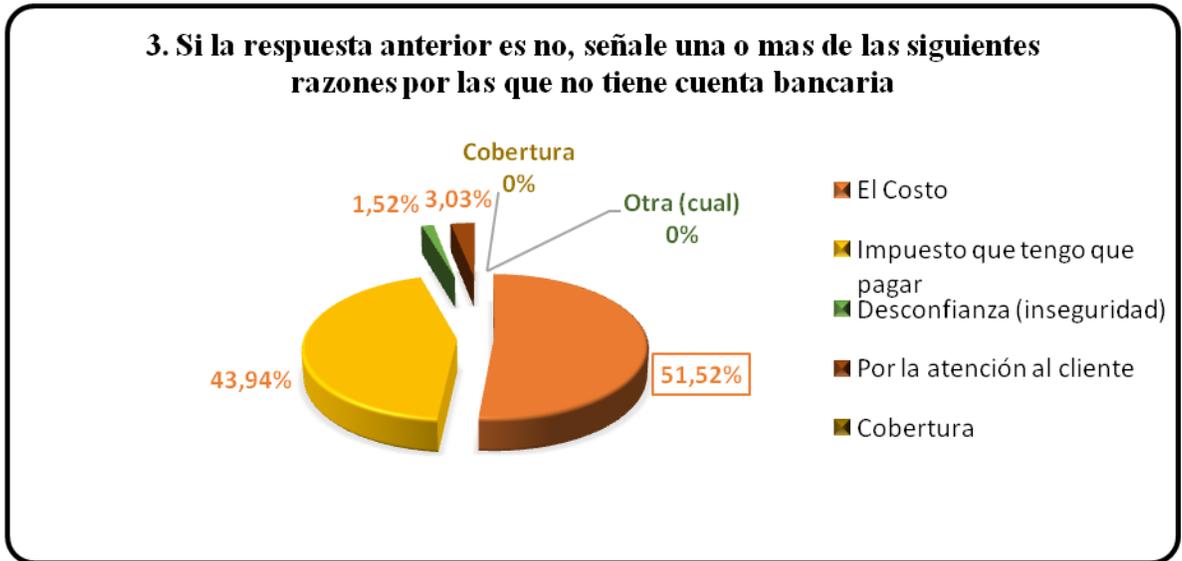
Por consiguiente se le puede establecer que los dueños de los negocios en su gran mayoría consideran que el hecho de tener una cuenta bancaria les brinda seguridad en las transacciones comerciales, vida crediticia, para proteger el efectivo, controlar las finanzas de la empresa, facilidades de pago a proveedores, además algunos de los que posee una cuenta bancaria la tienen por exigencia de ley. Por otro lado los comerciantes que no la poseen se justifican por los altos costos de tenerla, el impuesto que hay que pagar y no la creen necesaria para la protección de su dinero, hay que resaltar que este porcentaje no es tan significativo, es decir, el grado de informalidad para proteger el efectivo de las empresas no es tan relevante.

Cuadro 3. Razones por las que no posee Cuenta Bancaria

ITEM	FRECUENCIA	%
El Costo	34	51,52
Impuesto que tengo que pagar	29	43,94
Desconfianza (inseguridad)	1	1,52
Por la atención al cliente	2	3,03
Cobertura	0	0,00
Otra (cual)	0	0,00
TOTAL	66	100

Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Gráfico 3. Razones por las que no posee Cuenta Bancaria



Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Con respecto al gráfico 3, dentro de las razones por las que los empresarios no poseen cuenta bancaria un 51,52% afirman que es por los altos costos que ésta genera, por otro lado el 43,94% dicen que es por el impuesto que tienen que pagar, con un porcentaje del 3,03% por mala atención al cliente, mientras que solo el 1,52% les genera desconfianza. Teniendo en cuenta que la mayoría de los encuestados consideran que los altos costos y la obligación de pagar un impuesto lo ven como una gran desventaja, así como se menciona en el segundo objetivo cuando se hace mención de las desventajas que el 4x1000 trae consigo, además los comerciantes lo ven como una amenaza y por esta razón deciden no tener una cuenta bancaria, ya que el descuento que una entidad financiera les realiza por cada transacción financiera lo ven como un gasto innecesario pues estos no tienen como cubrirlo comprándolo con las utilidades brutas de su actividad desarrollada y lo miran como un ahorro económico utilizando el dinero en efectivo en caja. Igualmente el tercer motivo por el cual no utilizan una cuenta bancaria es por la atención al cliente que para esto significa los largos trámites y pérdida de tiempo al realizar cualquier diligencia bancaria, y por último se genera de los dueños del negocio algún tipo de desconfianza que los induce a no tenerla.

Cuadro 4. Cuentas bancarias en otro tipo de entidad

ITEM	FRECUENCIA	%
Si	87	42,62
No	108	55,38
TOTAL	195	100

Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Gráfico 4. Cuentas bancarias en otro tipo de entidad



Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Tal y como lo señala el gráfico 4, la mayoría de los encuestados manifestaron que no es necesario tener una cuenta en otro tipo de entidad ésta respuesta representa un 55,38%, por otra parte el 44,62% confirmaron tener una cuenta en una cooperativa de ahorro y crédito. A primera vista, los resultados obtenidos pueden deberse a que las personas no consideran necesario tener más de una cuenta en una cooperativa de ahorro y crédito porque esto les generaría más gastos que deben asumir por el movimiento de la cuenta. Por el contrario los resultados demuestran que un porcentaje significativo de los encuestados poseen cuentas en dichas entidades, ya que esto les permite obtener bajos intereses cuando se decide adquirir cualquier tipo de crédito al mismo tiempo que son utilizadas para depositar sus ahorros por los beneficios positivos que estas le generan, además por la satisfacción que les genera la buena atención al cliente y su pronta respuesta ante alguna solicitud.

Cuadro 5. Conocedor de la existencia del GMF (4*1000)

ITEM	FRECUENCIA	%
Si	190	97,44
No	5	2,56
TOTAL	195	100

Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Gráfico 5. Conocedor de la existencia del GMF (4*1000)



Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

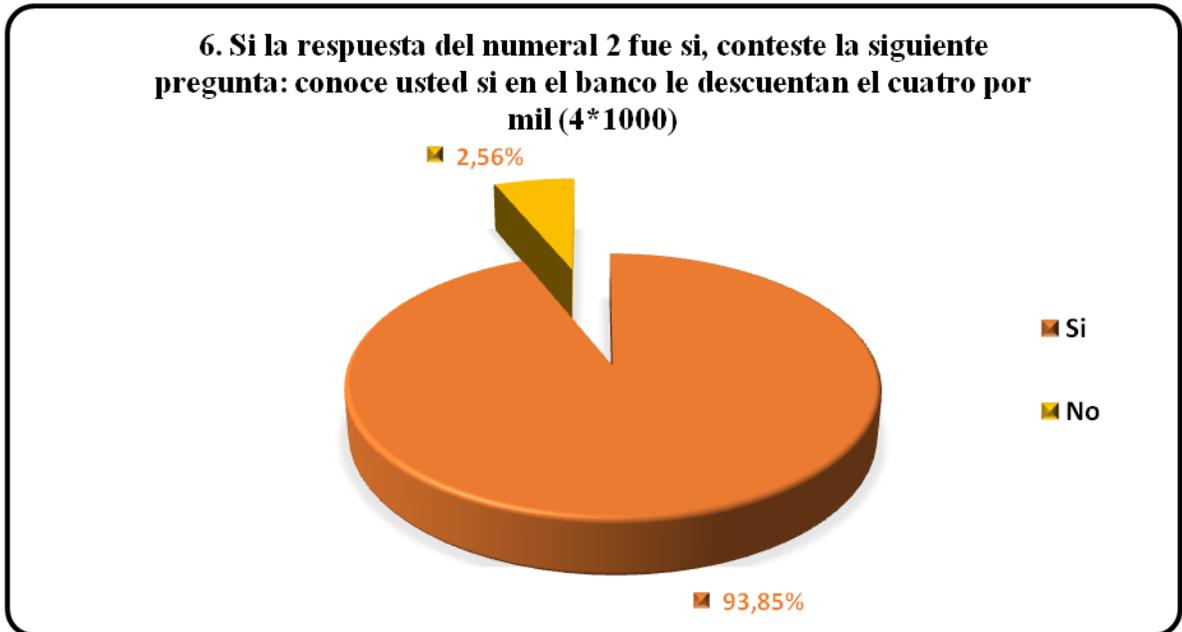
De acuerdo con el gráfico 5, el 97,44% de los encuestados afirman conocer el Gravamen al Movimiento Financiero “GMF” (4*1000), por el contrario el 2,56% no. Como se denota, la mayor parte de los comerciantes encuestados tienen conocimiento del Gravamen al Movimiento Financiero “GMF” (4*1000) puesto que es un tributo muy conocido por el choque que ha causado desde su creación al mismo tiempo que las modificaciones que ha tenido, además es un tributo que ha afectado tanto al comercio como a las personas naturales, ya que es noticia en los medios de comunicación. Por otra parte un 2,56% no conoce de dicho impuesto.

Cuadro 6. Conocimiento de si el banco le descuenta el cuatro por mil (4*1000)

ITEM	FRECUENCIA	%
Si	183	93,85
No	12	6,15
TOTAL	195	100

Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Gráfico 6. Conocimiento de si el banco le descuenta el cuatro por mil (4*1000)



Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Según lo señalado por el grafico 6, el 93,85% de los encuestados dijeron tener claro el descuento que las entidades financieras le aplican por el movimiento de la cuenta, en cambio el 2,56% no tiene conocimiento de dicho proceso.

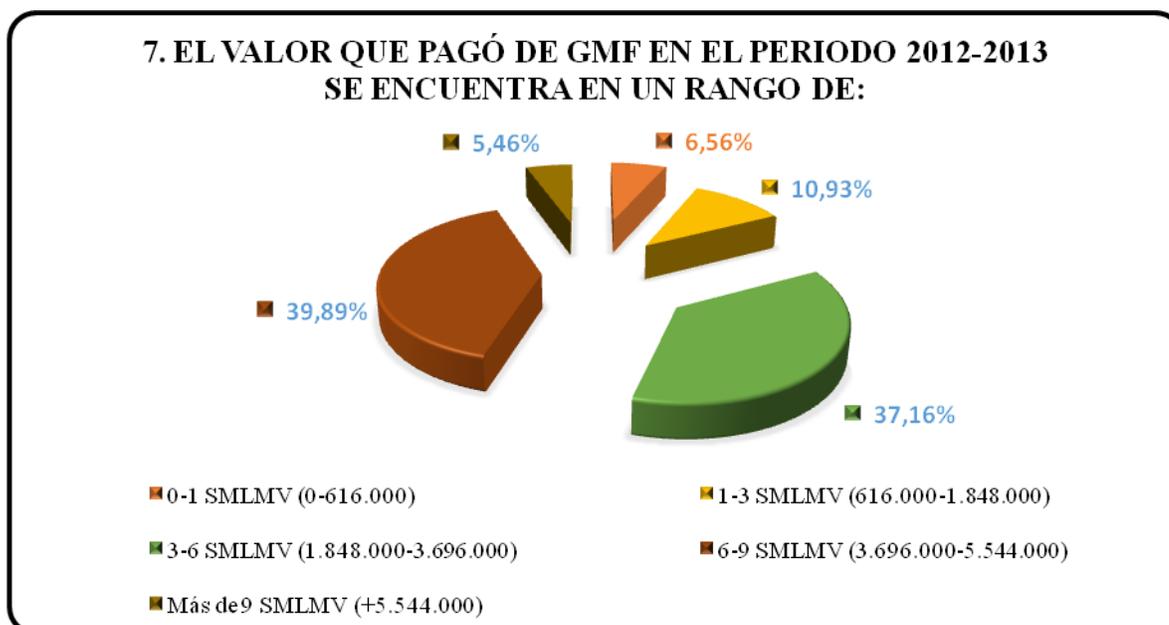
Cabe señalar, que la mayoría de las personas que respondieron las encuestas son los administradores del lugar, auxiliares contables y dueños de los mismos por lo tanto tienen conocimiento de este descuento al conocer sus movimientos por medio del extracto bancario y las diferentes consignaciones y pagos que realizan, mientras tanto el 2,56% de los encuestados no distinguen dicho proceso ya que no cuenta con una contabilidad adecuada para un mejor control de sus finanzas.

Cuadro 7. Valor pagado de impuesto por GMF en el periodo (2012-2013) por los encuestados

ITEM	FRECUENCIA	%
0-1 SMLMV (0-616.000)	12	6,56
1-3 SMLMV (616.000-1.848.000)	20	10,93
3-6 SMLMV (1.848.000-3.696.000)	68	37,16
6-9 SMLMV (3.696.000-5.544.000)	73	39,89
Más de 9 SMLMV (+5.544.000)	10	5,46
TOTAL	183	100

Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Gráfico 7. Valor pagado de impuesto por GMF en el periodo (2012-2013) por los encuestados



Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Tal y como se visualiza en el gráfico 7, de las personas encuestadas el valor que pagaron por dicho impuesto en el periodo 2012-2013, el 39,89% pagaron en un rango establecido de 6-9 SMLMV (\$3'696.000-\$5'544.000), por otro lado 37,16% en un rango de 3-6 SMLMV (\$1'848.000-\$3'696.000), el 10,93% en un rango de 1-3 SMLMV (\$616.000-\$1'848.000), el 6,56% en un rango de 0-1 SMLMV (\$0-\$616.000) y el ultimo rango de más de 9 SMLMV (+ \$5'544.000) con un porcentaje de 5,46%.

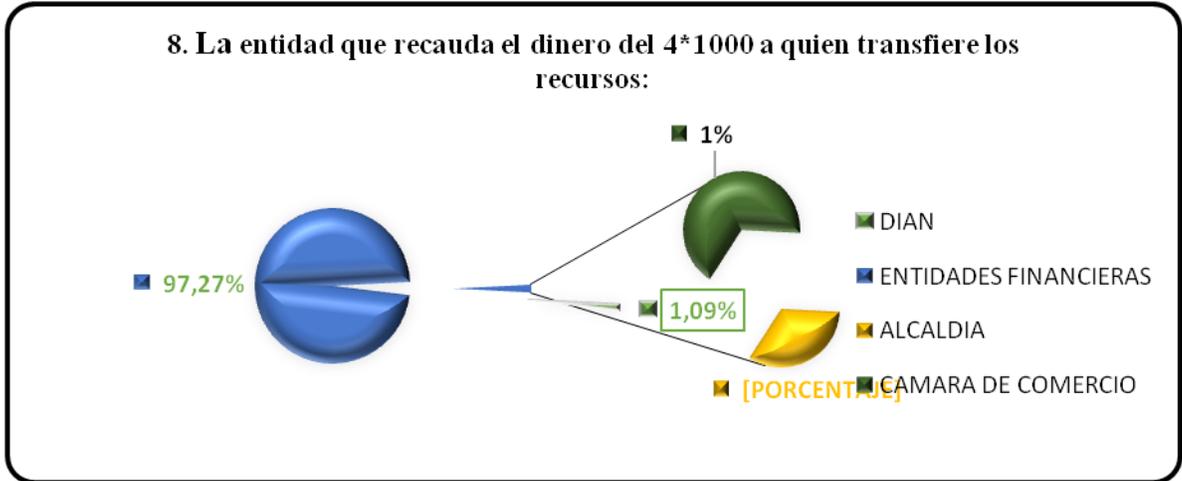
Como se puede apreciar, las personas que pagan el respectivo impuesto ejecutan su dinero de una forma más formal y segura, son conscientes de la contribución que le hacen al país por medio de este impuesto, además que este medio ayuda a agilizar procesos de pagos, préstamos bancarios y proteger el efectivo de la empresa, así mismo asegura el pago confiable de las obligaciones que se genera con los proveedores.

Cuadro 8. Entidades a quienes los comerciantes les paga el cuatro por mil

ITEM	FRECUENCIA	%
DIAN	2	1,09
ENTIDADES FINANCIERAS	178	97,27
ALCALDIA	1	1
CAMARA DE COMERCIO	2	1
TOTAL	183	100

Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Gráfico 8. Entidades a quienes los comerciantes les paga el cuatro por mil



Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

A través del gráfico 8, se visualiza que el 97,27% de los encuestados tienen un conocimiento claro acerca de qué entidad recauda el dinero del cuatro por mil (4*1000) que esta responsabilidad le corresponde es a las entidades financieras, por otro lado el 1,09% dicen que es la DIAN, por otra parte el 1% confirma que es la Alcaldía y el 1% a las Cámaras de Comercio.

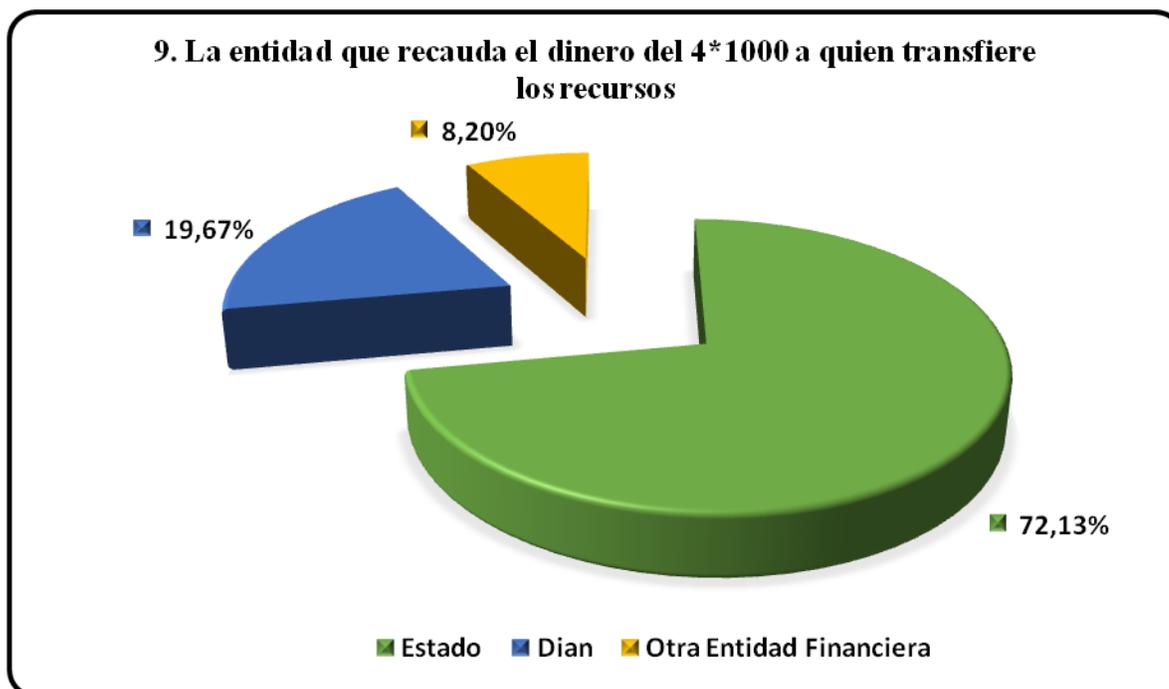
Estos resultados son muy favorables, ya que la mayoría de los comerciantes encuestados conocen quien recauda dicho impuesto y un porcentaje que no es significativo puesto que no tienen claro dicho proceso, lo que significa que poseen un grado de cultura tributaria.

Cuadro 9. Entidad recaudadora del GMF

ITEM	FRECUENCIA	%
Estado	132	72,13
Dian	36	19,67
Otra Entidad Financiera	15	8,20
TOTAL	183	100

Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Gráfico 9. Entidad recaudadora del GMF



Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Como se puede contemplar en el gráfico 9, el número de personas encuestadas un 72,13% afirman que la entidad que recauda el dinero transfiere los recursos al estado, un 19,67% responden la Dian, mientras que el 8,20% restante otra entidad financiera. Esta postura indica que la mayoría de los encuestados conocen el proceso de recaudo y transferencia del tributo.

Cuadro 10. Conocimiento de la inversión realizada con los recursos 4x1000

ITEM	FRECUENCIA	%
Si	99	54,10
No	84	45,90
TOTAL	183	100

Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Gráfico 10. Conocimiento de la inversión realizada con los recursos 4x1000



Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

En la gráfica 10, se reconoce que el 54,10% de los encuestados saben en que se invierten los recursos obtenidos de dicho impuesto, mientras que el 45,90% no tienen conocimiento en las inversiones que se realizan con este dinero.

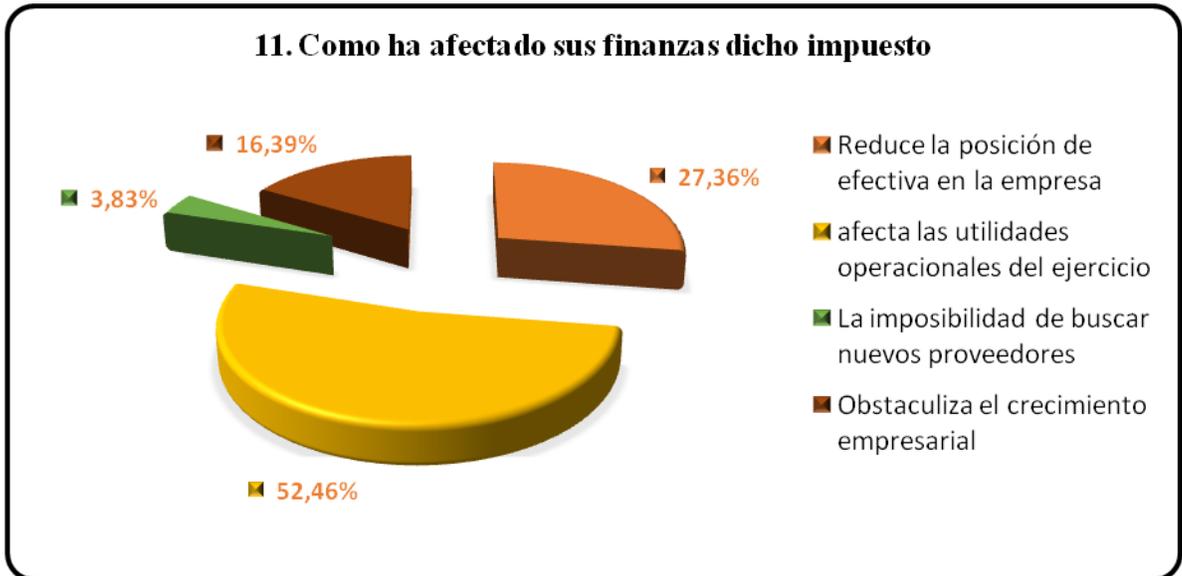
Los resultados obtenidos muestran que existe un promedio entre los comerciantes que saben en que se invierten dichos recursos y los que no, el rango de mayor porcentaje reconocen que estos son destinados para cubrir las necesidades básicas como educación, salud, vivienda y actualmente estos van dirigidos a contribuir con la paz del país, por otro lado los que no tienen un conocimiento claro acerca de las inversiones realizadas muestran mayor negativismo al momento del descuento de dicho impuesto.

Cuadro 11. Como ha afectado sus finanzas dicho impuesto

ITEM	FRECUENCIA	%
Reduce la posición de efectiva en la empresa	50	27,32
afecta las utilidades operacionales del ejercicio	96	52,46
La imposibilidad de buscar nuevos proveedores	7	3,83
Obstaculiza el crecimiento empresarial	30	16,39
TOTAL	183	100

Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Gráfico 11. Como ha afectado sus finanzas dicho impuesto



Fuente: Cuestionario dirigido a los comerciantes de la ciudad de Ocaña

Como lo simboliza la gráfica 1, el 52,46% de los comerciantes encuestados con respecto a cómo le ha afectado sus finanzas dicho impuesto manifestó que este afecta las utilidades operacionales del ejercicio, el 27,36% reduce la posición de efectivo en la empresa, el otro 16,39% obstaculiza el crecimiento empresarial, mientras que el 3,83% afirman que imposibilita buscar nuevos proveedores.

Lo expuesto en el gráfico advierte que existe una inconformidad con este gasto generado, es de resaltar que aunque es bueno para el país no es muy bueno para los empresarios puesto que reconocen que es una ayuda para el país pero que en este también existe una carga tributaria muy alta lo que perjudica sus bolsillos, las utilidades pues lo ven como un gasto innecesario pero deben utilizar cuantas bancarias ya que la mayoría de los proveedores prefieren que les consignen sus respectivos pagos por mayor seguridad, y sobre todo el crecimiento de sus empresas ya que afirman que con ese dinero podrían pagar uno o más trabajadores generando así más empleo, generando de esta forma una cadena de valor hasta lograr que ese dinero invertido en el regrese nuevamente a la empresa.

Por último se concluye que con este tipo de impuestos regresivos solo se genera un efecto de cascada-tributaria donde el mismo dinero es gravado varias veces y esto hace que perjudique mayormente a los empresarios afectando directamente su efectivo y del mismo modo sus ganancias y los deseos de realizar inversiones de capital, acabando aún más con la iniciativa de ahorro.

El crecimiento del uso de efectivo en Colombia es realmente notorio y este aumento tan significativo solo cumple con dos propósitos: evadir el impuesto del 4x1000 y permitirles estar fuera del alcance de la Dian con el objetivo de no pagar impuestos ya sea de renta o

IVA, invirtiendo sus esfuerzos en buscar estrategias para no pagar según la ley, descuidando otros puntos más importantes dentro de una empresa como por ejemplo tomar la iniciativa de generar más empleo puesto que el dinero que se recauda por 4x1000 durante un año se podría invertir en la cancelación de un sueldo de un empleado más por el mismo lapso de tiempo, pero si este tipo de impuesto desapareciera tanto los comerciantes como las personas del común utilizarían más los medios electrónicos de pago, las cuentas bancarias, generando así un sistema financiero más sostenible y productivo.

CONCLUSIONES

La generación de ingresos extraordinarios permite a un país obtener de manera eficiente y oportuna recursos que le permiten enfrentar las crisis económicas y modificar su estructura tributaria. En este sentido el Gobierno Nacional anunció que el Gravamen a los Movimientos Financieros sería transitorio desde 1998 con una tarifa del 2x1000 y que su aplicación se extendería hasta el 31 de diciembre de 1999, una vez se hubiesen corregido los problemas más graves que enfrenta el sector financiero. No obstante, el surgimiento de algunos imprevistos, como el terremoto en el eje cafetero, llevó a modificar la decisión inicial, ampliando el período de aplicación del impuesto hasta finales del año 2000 y posteriormente se amplía hasta el año 2003 con una tarifa del 3x1000, en el año 2003, se amplía su vigencia y se establece este como permanente en el año 2006 con una tarifa del 4x1000 que se mantendría hasta el 2013, en el año 2010 se establece una reforma tributaria que tiene como bases el desmonte del GMF , reduciendo sus tarifas gradualmente hasta llegar a su eliminación definitiva para el año 2018, sin embargo los altos ingresos que este tributo le genera al país y la facilidad de su recaudo trae de vuelta otra reforma tributaria establecida en diciembre del 2014 en la cual se decreta nuevamente la vigencia del GMF esta vez basándose en que los recursos obtenidos a través del mismo se utilizaran para financiar la paz, y así mismo invertir en educación, equidad y empleo digno, en infraestructuras y agricultura, lo fundamental para crear un escenario de paz.

En este sentido se puede apreciar en cada uno de los momentos y a través del tiempo en los diferentes escenarios transcurridos desde la implementación del GMF los cuales permiten concluir que este constituye un medio para obtener recursos al físico de una manera ágil y con poco desgaste administrativo, por tal motivo es muy poco probable que la desaparición del GMF en Colombia sea una realidad ya que casos como los del agro y el proceso de paz posterga esta idea cada día más lejana a que esto pueda ocurrir en el País.

Por otra parte un impuesto al generarse independientemente cual sea su objetivo debe trazarse bajo los lineamientos que ha impuesto el país en su constitución política y por ende en el estatuto tributario colombiano, por ello es el caso del impuesto al gravamen a los movimientos financieros el cual se ha impuesto arbitrariamente como medida de freno a la recesión económica y a la consecución de recursos para apoyar catástrofes nacionales y demás problemáticas que se dan lugar en el país , en el momento en que la nación indica que es una medida temporal debe respetar esta premisa y no utilizar como puente para imponer un tributo. El estado colombiano a través de diferentes reformas tributarias logro que mediante actos legislativos y sin un debido estudio de impacto económico y social, lo que sobrellevado a un desequilibrio social que no se ha podido nivelar entre los diferentes sectores del país.

A si mismo desde el punto de vista de los beneficios y los costos, el gravamen es atractivo en cuanto ofrece un alto potencial de recaudo en el corto plazo y su administración es relativamente sencilla. En términos de equidad el impuesto es considerado como progresivo, puesto que la carga recae con mayor fuerza en los grupos de altos ingresos,

quienes usan con mayor intensidad los servicios ofrecidos por el sistema financiero. En cuanto a los costos, el impuesto reduce la rentabilidad efectiva de las inversiones en activos financieros sujetas al gravamen, lo cual puede generar una mayor preferencia por efectivo o, alternativamente una sustitución hacia otros instrumentos financieros que no son gravados. Estos fenómenos afectan el uso de los sistemas modernos de pago y podrían presionar al alza las tasas de interés.

Al establecer las consecuencias económicas que el GMF ha producido en el sector comercial de Ocaña Norte de Santander, se puede concluir que los pagos que se realizan por dicho impuesto muestran cifras significativas las cuales se encuentran plasmadas en el gráfico n° 7, cuyos rangos pagados por los comerciantes están entre (1.848.000 – 3.696.000) equivalente a 3-6 SMLVM, y (3.696.000 – 5.544.000) equivalente a 6-9 SMLMV, lo cual evidencia que las empresas pierden dinero en el pago de dicho impuesto y que esto a su vez reduce las utilidades ya que incrementa los gastos no operacionales del negocio.

Por otra parte se puede deducir que los recursos con los que se paga el impuesto se pueden utilizar para reinvertirlos en la empresa; así mismo para cubrir otro tipo de gastos entre los que se puede mencionar los gastos de personal tales como salarios, prestaciones sociales, gastos como arrendamientos, papelería entre otros; los cuales son necesarios para el funcionamiento de la misma y para garantizar el normal desarrollo de las actividades a las que se dedica la organización.

En este sentido también se ven afectados los pagos a proveedores que se realizan a través de cuentas bancarias pues se debe asumir el gasto que genera el tributo, lo que trae como consecuencia que los productos que comercializan las empresas tomen un mayor valor para poder cubrir dicho gasto, por consiguiente se ven disminuidas las ventas afectando directamente la utilidad bruta. De igual forma al verse afectado directamente el efectivo de la empresa al mismo tiempo se reducirá el activo.

No obstante analizando las cifras en las que el valor no es tan alto y considerable como lo son los rangos encontrados entre (0 – 616.000) equivalente a un SMMLV y (616.000 – 1.848.000) correspondiente a 1-3 SMMLV, los cuales también generan un gasto para las empresas y por lo tanto hacen parte de las consecuencias económicas mencionadas anteriormente.

Por último se puede concluir que en el estudio que se realizó se puede evidenciar que el gravamen a los movimientos financieros ha generado un impacto considerable en el sector comercial de Ocaña Norte de Santander, pues como se pudo apreciar las empresas de dicho municipio pagaron cifras de valores relativamente altos en el periodo de los años 2012-2013. Por consiguiente se puede afirmar que este impuesto, como cualquier otro trae consigo distorsiones que afectan la asignación eficiente de recursos e influye negativamente en el bienestar económico y financiero de las empresas.

RECOMENDACIONES

Según el análisis realizado y los resultados obtenidos se pudo determinar y exponer las siguientes recomendaciones las cuales buscan salidas positivas para un crecimiento económico sostenible:

Informar de manera clara, precisa y concreta por parte del Gobierno Nacional los diferentes apuntes de la Reforma tributaria del 2010, ya que se hablaba de un desmonte que comenzaría a regir desde el 2014, y en este año sale a la luz pública una nueva reforma tributaria donde también se habla del desmonte de dicho impuesto, dando falsas esperanza a los empresarios y generando en ellos desagrado a la hora de realizar cualquier transacción financiera.

El impuesto del Gravamen a los Movimientos Financieros “GMF” (4X1000) es un impuesto rígido e inequitativo, puesto que no es racional que una empresa que realice consignaciones con gran cantidad de dinero le descuenten la misma tarifa del impuesto a aquellos que solo manejan pocas cantidades de dinero, se debería de establecer topes y dependiendo a este se establecería una tarifa fija, generando así un alivio tanto para el comerciante como para el gobierno, se podría colocar permanente pero teniendo en cuenta las tarifas y los topes, pues son estos los que mueven mayor dinero a través del sector bancario, de este modo el gobierno seguiría recaudando ese dinero y los empresarios se verían beneficiados. Por otra parte se recomienda que se excluya a los ciudadanos que no poseen ningún tipo de actividad económica, teniendo en cuenta el desinterés en usar el sistema financiero o entrar a la bancarización porque los costos son muy altos y por el impuesto que hay que pagar y prefieren arriesgarse a manejar el dinero en efectivo o debajo del colchón.

En cuanto a los resultados obtenidos a través del instrumento aplicado, la mayoría de los comerciantes encuestados posee una cuenta bancaria y un porcentaje muy mínimo no tiene acceso a una de ellas, ya que no logran comprender ni aceptar una cultura de impuestos teniendo conocimiento de que estas son vitales para que un país mantenga un sistema financiero en movimiento; no obstante un porcentaje considerable que poseen una cuenta bancaria no tienen claro para que o en que se invierten los recursos obtenidos de dicho impuesto, ya que por cada transacción realizada el descuento es inmediato y un valor muy considerable afecta el efectivo de la empresa como sus utilidades.

Divulgar a los comerciantes de Ocaña, a través de las diferentes fuentes informativas de la ciudad la importancia de adquirir una cuenta bancaria y sus beneficios, lo anterior se realizaría con mayor éxito siempre y cuando las entidades bancarias participarán en el proceso.

Concientizar a los comerciantes sobre la importancia de pagar impuestos, los descuentos que se practican al momento de realizar transferencias bancarias y sus beneficios,

manteniendo presente que los dineros son invertidos para cubrir las necesidades básicas del país.

BIBLIOGRAFÍA

ARIAS Pulido, Armando E. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS. [En línea]. 2009. [Citado el 13-Noviembre-2014]. Disponible en internet: <file:///D:/Escritorio/Gravamen%20a%20los%20movimientos%20financieros-caracteristicas.pdf>. (s.f.)

BRAVO Arteaga, Juan R. Temas de Derecho Tributario Contemporáneo. [En línea]. Unimilitar, 2008. [Citado el 18-Julio-2014]. Disponible en internet: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/10057/1/DiazRomeroWilliamRamiro2013.pdf>. (s.f.).

CÁRDENAS, Patricia. Los efectos del 4x1000. [En línea]. Edit. Semana. Bogotá, 2003. [Citado el 5-Dic-2014]. Disponible en internet: <http://www.semana.com/opinion/articulo/los-efectos-del-mil/62511-3>. (s.f.).

CARRASCAL, Jhonatan A. GARCIA Sanchez, Yeison L. El gravamen a los movimientos financieros. GMF. Un impuesto temporal que llego para quedarse. [En línea]. Edit. ufps.edu.co. Ocaña, N.S. 2011. [Citado el 18-Julio-2014]. [http://sib.ufps.edu.co/detalle_titulo.php?no_control=22461&tipo_material=2&titulo=EL%20GRAVAMEN%20A%20LOS%20MOVIMIENTOS%20FINANCIEROS%20\(GMF\)%20UN%20IMPUESTO%20%EF%BF%BDTEMPORAL%EF%BF%BD%20QUE%20LEGO%20PARA%20QUEDARSE&tipo=algunos&ini_titulo=EL%20GRAVAMEN](http://sib.ufps.edu.co/detalle_titulo.php?no_control=22461&tipo_material=2&titulo=EL%20GRAVAMEN%20A%20LOS%20MOVIMIENTOS%20FINANCIEROS%20(GMF)%20UN%20IMPUESTO%20%EF%BF%BDTEMPORAL%EF%BF%BD%20QUE%20LEGO%20PARA%20QUEDARSE&tipo=algunos&ini_titulo=EL%20GRAVAMEN) (s.f.).

CASTELLANOS, Daniel. Recordando Nuestra Historia: el episodio del GMF. [En línea]. Edit. Asobancaria Semana Económica. Bogotá, 2013. [Citado el 18-Agosto-2014]. Disponible en internet: <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/3664051.PDF>. (s.f.).

CLAVIJO Vergara, Sergio. Tributación, equidad y eficiencia en Colombia: Guía para Salir de un Sistema Tributario Amalgamado. [En línea]. Edit. Banco de la República. Bogotá, 2005. [Citado el 27-Sep-2014]. Disponible en internet: <http://www.banrep.org/docu>. (s.f.).

DÍAZ Romero, William R. Analisis a los gravámenes a los movimientos financieros desde el desmonte de la ley 1430/2010. [En línea]. U. Militar Nueva Granada. Bogotá, 2013. [Citado el 18-Julio-2014]. Disponible en internet: <http://repository.unimilitar.ed>. (s.f.).

FERNANDEZ Collado, Carlos. La Comunicación Humana: Ciencia Social. [En línea]. Edit. McGraw-Hill. Mexico, 1986. [Citado el 14-October-2014]. Disponible en internet: http://books.google.es/books?id=_QzgAAAACAAJ&dq=la+comunicacion+humana:+ciencia+social&hl=. (s.f.).

FOGAFIN. Crisis Financiera Colombiana en los años Noventa. [En línea]. Edit. Universidad del Externado de Colombia. Bogotá, 2009. [Citado el 14-Agosto-2014].

Disponible en http://comunicaciones.uexternado.edu.co/publicaciones/product_info.php?products_id=.
(s.f.).

GALINDO, Arturo; MONJONI, Giovanni. Represión Financiera y el Costo del Financiamiento en Colombia. [En línea]. Edit. Uniandes. Bogotá, 2006. [Citado el 14-Agosto-2014]. Disponible en internet: <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhaci>. (s.f.).

GARCÍA Sierra, Alfredo. Impuesto 4x1000 se resiste a desaparecer. [En línea]. Edit. ElPaís.com. Bogotá, 2014. [Citado el 12-Enero-2014]. Disponible en internet: <http://www.elpais.com.co/elpais/economia/noticias/impuesto-4-x-1000-resiste-desaparecer>. (s.f.).

HERNANDEZ Sampieri, Roberto C. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. [En línea]. Edit. McGRAW-HILLINTERAMERICANADEMÉXICO,S.A.deC.V. Mexico, 1890. [Citado el 12-October-2014]. Disponible en internet: http://www.upsin.edu.mx/mec/digital/metod_invest.pdf. (s.f.).

KLEYN, Luis. El GMF, un mal impuesto. [En línea]. Edit. Revista Portafolio. Bogotá, 2011. [Citado el 24-Agosto-2014]. Disponible en internet: <http://www.portafolio.co/opinion/el-gmf-un-mal-impuesto>. (s.f.).

LORA, Eduardo. Lo bueno, lo malo y lo feo de los impuestos a las transacciones bancarias. [En línea]. Edit. Revista Dinero. Bogotá, 2013. [Citado el 20-Agosto-2014]. Disponible en internet: <http://www.dinero.com/edicion-imprensa/opinion/articulo/lo-bueno-m>. (s.f.).

LOZANO, Ignacio; RAMIREZ, Carolina; GUARIN, Alex. Sostenibilidad Fiscal en Colombia: Una Mirada hacia el mediano Plazo. Banco de la Republica de Colombia. Bogotá, 2007. [Citado el 14-Agosto.2014] Disponible en internet: <http://www.cepal.org/ilpes/notici>. (s.f.).

PINTO A., German A. Tributación en Colombia sobre el libro diez años de reformas tributarias en Colombia. [en línea]. Edit. Fedesarrollo. Bogotá, 1986. [Citado el 13-October-2014]. Disponible en internet: <http://publicaciones.banrepcultural.org/index.ph>. (s.f.).

PINZON, Juan C; CONCHA, Álvaro; NAVARRO, Arturo; CAMPOS, Alexander. 4x1000: cada vez más inconveniente y costoso para todos. [En línea]. Edit. Asobancaria, Semana Económica. Bogotá, 2004. [Citado el 13-Noviembre-2014]. Disponible en internet: <http://www.f>. (s.f.).

RAMIREZ, Mario A. El Recaudo De Impuestos En Colombia Es Exitoso Gracias A La Solidez De Su Banca. [En línea]. Edit. Asobancaria. Bogota, 2011. [Citado el 20-Agosto-

2014]. Disponible en internet: <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/2918047>. (s.f.).

REBOLLO, Esther. Bancolombia defiende reforma tributaria propuesta por el Gobierno para financiar la paz. [En línea]. Edit. El Espectador. Bogotá, 2014. [Citado el 18-October-2014]. Disponible en internet: <http://www.elespectador.com/noticias/economia/ba>. (s.f.).

RECIO Calero, Ximena; GÓMEZ Restrepo, Carolina. El impacto de la reforma tributaria en la demanda de efectivo. [En línea]. Bogotá, 2011. [Citado el 30-October-2014]. Disponible en internet: <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/p>. (s.f.).

RESTREPO, José M. Y dale con el 4x1000. [En línea]. Edit. El Espectador. Bogotá, 2013. [Citado el 13-Nov-2014]. Disponible en: <http://www.elespectador.com/opinion/y-dale-el-4x1000-columna-462552>. (s.f.).

RESTREPO, Juan C. Diálogos Sobre las Crisis Financieras. [En línea]. Edit. Biblioteca jurídica DIKE. Medellín, 2009. [Citado el 14-Agosto-2014]. Disponible en internet: http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti160913_%28recordando_nuestra_historia_el_episodio_del_gmf%29/noti-0913_%28recordando_nuestra_historia_el_episodio_del_gmf%29.asp?print=1. (s.f.).

ROMERO Londoño, Lola f. [En línea]. Evolución del impuesto de gravamen a los movimientos financieros (gmf) desde su implementación a finales de la década de los noventa hasta la actualidad en Colombia. Universidad militar nueva granada facultad de ciencia. (s.f.).

RODRIGUEZ, Jorge A. El Impuesto A Las Operaciones Financieras Y La Equidad Tributaria. [en línea]. Edit. Cuadernos de economía. Bogotá, 2002. [Citado el 16-Agosto-2014]. Disponible en internet: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0. (s.f.).

RUIZ, Lina M. El 4x1000 comodín de los gobiernos para solucionar crisis. [En línea]. Edit. La República. Bogotá, 2013. [Citado el 24-October-2014]. Disponible en internet: <http://www.larepublica.co/finanzas/el-4x1000-comod%C3%ADn-de-los-gobiernos-para-s>. (s.f.).

SALAMANCA Daza, Fabio. Los retos de la Administración Tributaria al inicio del Siglo XXI. [En línea]. Edit. Revista Uexternado. Bogotá, 2011. [Citado el 20-Agosto-2014]. Disponible en internet: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php?journal=fiscal&p>. (s.f.).

SEGURA Etchezarraga, Joseba. La tasa tobin: instrumento para la justicia global. [En línea]. Bilbao, 2003. [Citado el 18-Julio-2014]. Disponible en internet: http://www.bizkeliza.org/fileadmin/bizkeliza/web/doc_car/TasaTobin_Texto.pdf. (s.f.).

SIERRA Reyes, Pastor H. Generalidades del gravamen a los movimientos financieros (GMF) en Colombia. [En línea]. Dian. Bogotá, 2007. [Citado el 18-Julio-2014]. Disponible en internet: http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/GMF_. (s.f.).

TOBIN, James. Dinero y finanzas en el proceso macro-económico. [En línea]. Universidad de Yale. EE.UU, 1981. [Citado el 25-julio-2014]. Disponible en internet: http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/economic-sciences/laureates/1981/tobin-lecture.pdf. (s.f.).

URRUTIA, Miguel; LLANO, Jorge. Los Actores en las Crisis Económicas de Fin de Siglo. [En Línea]. Edit. Universidad de los Andes. Bogotá, 2012. [Citado el 14-Agosto-2014]. Disponible en http://books.google.com.co/books/about/Los_actores_en_la_crisis_econ%C3%B3mica_de_f.html?id=Mo9sMwEACAAJ

VARGAS Nuñez, Pedro. En Londres esperamos a los inversionistas Colombianos. Edit. Revista Portafolio. Bogotá, 2012. [Citado el 18-julio-2014]. Disponible en internet: <http://www.portafolio.co/economia/%25E2%2580%2598-londres-esperamos-los-inversionistas-c>. (s.f.).

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

ANÓNIMO. OCDE recomienda a Colombia reforma tributaria. [En línea]. Edit. Revista Semana. Bogotá, 2015. [Citado el 18-enero-2014]. Disponible en internet: <http://www.semana.com/economia/articulo/ocde-recomienda-colombia-reforma-tributaria/415174-3>. (s.f.).

BANCO DE LA REPÚBLICA. Déficit Fiscal. [En línea]. Edit. BanRepública. Bogotá, 2003. [Citado el 30-Sep-2014]. Disponible en internet: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/econo55.htm>. (s.f.).

BANCO DE LA REPÚBLICA. SISTEMA FINANCIERO. [En línea]. Edit. BanRepública. Bogotá, 2003. [Citado el 30-Sep-2014]. Disponible en internet: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/econo55.htm>. (s.f.).

CEPAL NACIONES UNIDAS. Ingreso Fiscal. [En línea]. Edit. ECLC. 2013. [Citado el 27-Agosto_2014]. Disponible en internet: <http://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/ofilac/noticias/paginas/2/42022/P42022.xml&xsl=/ofilac/tpl/p18f.xsl&base=/ofilac/tpl/top>. (s.f.).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Congreso de la república. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo para los años 1999-2002. [En línea]. [Citado el 30-Sep-2014]. Disponible en internet: http://www.icesi.edu.co/cienfi/images/stories/pdf/ley_508_1999.p. (s.f.).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Congreso de la república. Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 508 de 1999. [En línea]. [Citado el 30-Sep-2014]. Disponible en internet: <http://www.minsalud.gov.co/Normatividad/DECRETO%202578%20DE%201999.pdf>. (s.f.).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. DECRETO 258 DE 1999. Por el cual se dictan disposiciones para hacer frente a la situación de calamidad pública causada por el terremoto producido el 25 de enero de 1999. [En línea]. Disponible en internet: <http://www.secretaria.gov.co>. (s.f.).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1111 DE 2006. Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. [En línea]. Disponible en internet: <http://www.secretariassenado.gov.co/senado/b>. (s.f.).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1430 DE 2010. Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad. [En línea]. Disponible en

<http://www.camaramedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/Afiliados/Memorias2011/Ley1430de2011FedericoGil.pdf> (s.f.).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1607 DE 2012. por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Disponible en internet: http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/Leyes/Ley_1607_2012_Congreso_de_la_Rep. (s.f.).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 608 DE 2000. Por la cual se modifican y adicionan los decretos 258 y 350 de 1999, proferidos en desarrollo de la emergencia económica declarada mediante el Decreto número 195 de 1999, y se dictan otras disposiciones. [(s.f.).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 863 DE 2003. Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas. [En línea]. [Citado el 30-Sep-2014]. Disponible en (s.f.).

DECRETO 2331, 1998. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1998/decreto_2331_1998.html (s.f.).

DIAN. Concepto Tarifa. [En línea]. [Citado el 14-sep-2014]. Disponible en internet: http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/oecedocumentos/cuadernos/gmf_webpdf. (s.f.).

DIAN. Declarante. [En línea]. 2009. [Citado el 6-Sep-2014]. Disponible en internet: <http://www.dian.gov.co/dian/12SobreD.nsf/fc22bc5cf1ab7bfa05257030005c2805/5692e973042b58020525767b0068d661?OpenDocument>. (s.f.).

Diario Oficial de la Republica de Colombia. No 44.275, 2000. Ley 633 del Año 2000. [En línea]. [Citado el 23-Julio-2014]. Disponible en internet: <http://www.comfatolima.com.co/comfatolima/normatividad/category/14-manejo-financiero-de-las-ccf.html?download=28:ley-633-de-2000>. (s.f.).

Ley 1111 del 2006. [En línea]. Bogotá, 2006. [Citado el 1-Noviembre-2014]. Disponible en internet: www.aplegis.com/documentosoffice/RENTA_Juan_Camilo_Serrano.pdf. (s.f.).

Ley 1607 de 2012. [En línea]. Bogotá, 2012. [Citado el 30-October-2014]. Disponible en internet: http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/Leyes/Ley_1607_2012_Congreso_de_la_Republica.pdf (s.f.).

LEY 1739 DE 2014. [En línea]. [Citado el 7-enero-2015]. Disponible en: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201739%20DEL%2023%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202014.pdf>. (s.f.).

Ley 1739 de 2014. Nueva reforma tributaria. [En línea]. Bogotá, 2014. [Citado el 16-Enero-2014]. Disponible en internet: <http://www.defensoriadian.gov.co/ley-1739-del-23-de-diciembre-de-2014/>

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. DECRETO 2330 DE 1998 Por el cual se decreta el Estado de Emergencia Económica y Social. [En línea]. Bogotá, 1998. [Citado el 30-Sep-2014]. Disponible en internet: <http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/de>. (s.f.).

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Impuestos Indirectos. [En línea]. 2013. [Citado el 1-sep-2014]. Disponible en internet: <http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/atencionalciudadano/Glosario>. (s.f.).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 1999. SENTENCIA C-122. DECLARA LA EXEQUIBILIDAD DEL DECRETO N° 2330 DE 1998. [En línea]. Disponible en internet: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/1999/c122_1999.htm. 1 de marzo de 1999 <http://www.secre>. (s.f.).

Reforma tributaria Ley 1430 del 2010. [En línea]. Bogotá, 2010. [Citado el 17-Noviembre-2014]. Disponible en internet: actualicese.com/normatividad/2010/12/29/ley-1430-de-29-12-2010/. (s.f.).

SENADO DE LA REPUBLICA. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cp/constitucion_politica_1991_pr007.html#215. (s.f.).

ANEXOS



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

NIT. 800 163 130 – 0

SANTANDER

Objetivo: Determinar el impacto del gravamen a los movimientos financieros en el sector comercial de Ocaña Norte de Santander durante el periodo 2012- 2013.

- 1) Indique el régimen al que pertenece:
Régimen Simplificado _____ Régimen Común _____ Ninguno _____
- 2) Posee una Cuenta Bancaria en una Entidad Financiera.
SI _____ NO _____
porque: _____
- 3) Si la respuesta anterior es NO, señale una o más de las siguientes razones por las que no tiene cuenta bancaria:

El Costo _____
Impuesto que tengo que pagar _____
Desconfianza (inseguridad) _____
Por la atención al cliente _____
Cobertura _____
Otra _____ Cual? _____
- 4) Tiene cuentas en otro tipo de entidad:
SI _____ NO _____
porque _____
- 5) Conoce la existencia del gravamen a los movimientos financieros “GMF” (4 * 1000). SI _____ NO _____
- 6) Si la respuesta del numeral 2 fue SI, conteste la siguiente pregunta:
Conoce usted si en el banco le descuentan el cuatro por mil (4*1000)
SI _____ NO _____
- 7) El valor que pagó de GMF en el periodo 2012- 2013 se encuentra en un rango de:

0-1 SMLMV (0 - 616.000) _____
0-2 1-3 SMLMV (616.000 - 1.848.000) _____
3-6 SMLMV (1.848.000 - 3.696.000) _____
6-9 SMLMV (3.696.000 y 5.544.000) _____
Más de 9 SMLMV (+5.544.000) _____

8) Usted conoce a cuál de las siguientes entidades se le paga el cuatro por mil (4*1000).

DIAN _____
ENTIDADES FINANCIERAS _____
ALCALDIA _____
CAMARA DE COMERCIO _____

9) La entidad que recauda el dinero del 4 * 1.000 a quien transfiere los recursos:
Estado _____ Dian _____ Otra Entidad Financiera _____

10) Conoce en que se invierten los recursos obtenidos por el cuatro por mil (4*1000).
SI _____ NO _____

11) Como ha afectado sus finanzas dicho impuesto.

- a) Reduce la posición de efectivo en la empresa _____
- b) Afecta las utilidades operacionales del ejercicio _____
- c) La imposibilidad de buscar nuevos proveedores _____
- d) Obstaculiza el crecimiento empresarial _____